

ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL
MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE MELGAR

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO
N° 020-2021-2-0462-SCE

**SERVICIO DE CONTROL ESPECIFICO A HECHOS CON
PRESUNTA IRREGULARIDAD A MUNICIPALIDAD
DISTRITAL DE NUÑO A**

NUÑO A-MELGAR-PUNO

**"PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN
SIMPLIFICADA N° 006-2020-MDN/CS-1,
ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2020-MDN/CS-1
Y LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2020-MDN/CS, PARA
LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE
SANEAMIENTO EN EL DISTRITO DE NUÑO A"**

PERÍODO

**PERÍODO: 23 DE SEPTIEMBRE DE 2020 AL 18 DE
NOVIEMBRE DE 2020**

TOMO I DE I

PUNO - PERÚ

7 DE DICIEMBRE DE 2021

"DECENIO DE LA IGUALDAD DE OPORTUNIDADES PARA MUJERES Y HOMBRES"

"AÑO DEL BICENTENARIO DEL PERÚ: 200 AÑOS DE INDEPENDENCIA"



INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2021-2-0462-SCE

“PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
N° 006-2020-MDN/CS-1, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2020-MDN/CS-1 Y
LICITACIÓN PÚBLICA N° 002-2020-MDN/CS, PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN
DE OBRAS DE SANEAMIENTO EN EL DISTRITO DE NUÑO A”

ÍNDICE

DENOMINACIÓN	N° Pág.
I. ANTECEDENTES	1
1. Origen	1
2. Objetivos	1
3. Materia de Control Específico y Alcance	1
4. De la entidad o dependencia	2
5. Notificación del Pliego de Hechos	4
II. ARGUMENTOS DEL HECHO ESPECÍFICO PRESUNTAMENTE IRREGULAR	4
1. Comités de Selección a cargo de los procedimientos: AS-SM-6-2020-MDN/CS-1, AS-SM-7-2020-MDN/CS-1 incluyeron un requisito para la admisión de ofertas que no estuvo establecido en las bases estándar constituyendo una restricción a la mayor participación de postores, además la Entidad perfeccionó tres (3) contratos de ejecución de obras por S/ 5 171 319,14 con postores que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos de calificación: equipamiento estratégico y experiencia del personal clave, afectando la legalidad, transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.	
III. ARGUMENTOS JURÍDICOS	57
IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES	57
V. CONCLUSIONES	58
VI. RECOMENDACIONES	59
VII. APÉNDICES	60

INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2021-2-0462-SCE

**“PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN: ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA
N° 006-2020-MDN/CS-1, ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 007-2020-MDN/CS-1 Y LICITACIÓN
PÚBLICA N° 002-2020-MDN/CS, PARA LA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRAS DE
SANEAMIENTO EN EL DISTRITO DE NUÑO A”**

PERÍODO: 23 DE SETIEMBRE AL 18 DE NOVIEMBRE DE 2020

I. ANTECEDENTES

1. Origen

El Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a la Municipalidad Distrital de Nuñoa, en adelante "entidad", corresponde a un servicio de control posterior programado en el Plan Anual de Control 2021 del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Melgar – Ayaviri, registrado en el Sistema de Control Gubernamental – SCG con la orden de servicio n.° 2-0462-2020-003, acreditado mediante oficio n.° 627-2021-OCI/0462 de 5 de octubre de 2021, en el marco de lo previsto en la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

2. Objetivos

Objetivo general:

Determinar si el procedimiento de selección y perfeccionamiento del contrato para la ejecución de obras de saneamiento efectuados por la Municipalidad Distrital de Nuñoa a través de los procedimientos: adjudicación simplificada n.° 006-2020-MDN/CS-1, Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-MDN/CS-1 y Licitación Pública n.° 002-2020-MDN/CS, se realizaron conforme a la normativa vigente aplicable.

Objetivo específico:

1. Establecer si el procedimiento de selección para la ejecución de obras de saneamiento efectuados por la Municipalidad Distrital de Nuñoa a través de los procedimientos: adjudicación simplificada n.° 006-2020-MDN/CS-1, Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-MDN/CS-1 y Licitación Pública n.° 002-2020-MDN/CS, se realizaron conforme a la normativa vigente aplicable.
2. Establecer si el perfeccionamiento del contrato para la ejecución de obras de saneamiento efectuados por la Municipalidad Distrital de Nuñoa a través de los procedimientos: adjudicación simplificada n.° 006-2020-MDN/CS-1, Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-MDN/CS-1 y Licitación Pública n.° 002-2020-MDN/CS, se realizaron conforme a la normativa vigente aplicable.

3. Materia del Control Específico y alcance

Materia del Control Específico

La materia del Control Específico, corresponde a los procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada n.° 006-2020-MDN/CS-1, para la contratación de ejecución de la obra: "Instalación de los servicios de saneamiento integral en la asociación de productores Microcuena Urinsaya Puna, distrito de Nuñoa – Melgar – Puno", con un importe adjudicado de S/ 1 486 385,33;

Adjudicación Simplificada n.º 007-2020-MDN/CS-1, para la contratación de ejecución de obra: "Creación del servicio de agua potable y saneamiento rural en la comunidad de Santa Elena y anexo Viluyo, distrito de Nuñoa – Melgar – Puno"; con un importe adjudicado de S/ 1 388 687,98; y Licitación Pública n.º 002-2020-MDN/CS, para la contratación de ejecución de la obra: "Mejoramiento, ampliación de los servicios de saneamiento básico integral en la comunidad de Kacsile, distrito de Nuñoa – Melgar – Puno", con un importe adjudicado de S/ 2 314 245,83; convocados por la Municipalidad Distrital de Nuñoa.

En los cuales los Comités de Selección a cargo de los procedimientos: AS-SM-6-2020-MDN/CS-1, AS-SM-7-2020-MDN/CS-1 incluyeron un requisito para la admisión de ofertas que no estuvo contemplado en las bases estándar constituyendo una barrera a la mayor participación de postores; además, la Entidad perfeccionó contratos con postores que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos de calificación: equipamiento estratégico y experiencia del personal clave.

Alcance

El servicio de control específico comprende el período de 23 de setiembre al 18 de noviembre de 2020, correspondiente a la revisión y análisis de la documentación relativa al hecho con evidencias de presunta irregularidad.

4. De la entidad o dependencia

La Municipalidad Distrital de Nuñoa, es un órgano de Gobierno Local, con personería jurídica de derecho público, que funciona con autonomía económica, administrativa y política en asuntos municipales de su competencia, su organización y funcionamiento se encuentran normados en el capítulo XIV del título IV de la Constitución Política del Perú y por la Ley n.º 27972, Ley Orgánica de Municipalidades; asimismo, le son aplicables las leyes y disposiciones que de manera general regulan las actividades del sector público.

A continuación, se muestra la estructura orgánica gráfica de la Municipalidad Distrital de Nuñoa:



5. Comunicación del Pliego de Hechos

En aplicación del numeral 7.31 de las Normas Generales de Control Gubernamental, aprobadas con Resolución de Contraloría N° 273-2014-CG y sus modificatorias, y la Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Especifico a Hechos con Presunta Irregularidad", aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria, así como al marco normativo que regula la notificación electrónica emitida por la Contraloría se cumplió con el procedimiento de notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los hechos con evidencias de presunta irregularidad a fin que formulen sus comentarios o aclaraciones.

Cabe precisar que, no se fue posible realizar el procedimiento de notificación electrónica a los señores: Alan Condori Gonza y Willy Geannes Calsina Calcina; y se ha optado por la comunicación personal a través de medios físicos, cumpliéndose de esta forma con la notificación del Pliego de Hechos a las personas comprendidas en los presuntos hechos irregulares. Al respecto, en el **Apéndice n.° 34** se adjunta la razón fundamentada y conformidad respectiva, que aprueba la excepción de la comunicación del Pliego de Hechos por medios físicos a personas comprendidas en los presuntos hechos irregulares.

II. ARGUMENTOS DE HECHO

COMITÉS DE SELECCIÓN A CARGO DE LOS PROCEDIMIENTOS: AS-SM-6-2020-MDN/CS-1, AS-SM-7-2020-MDN/CS-1 INCLUYERON UN REQUISITO PARA LA ADMISIÓN DE OFERTAS QUE NO ESTUVO ESTABLECIDO EN LAS BASES ESTÁNDAR CONSTITUYENDO UNA RESTRICCIÓN A LA MAYOR PARTICIPACIÓN DE POSTORES, ADEMÁS LA ENTIDAD PERFECCIONÓ TRES (3) CONTRATOS DE EJECUCIÓN DE OBRAS POR S/ 5 171 319,14 CON POSTORES QUE NO ACREDITARON EL CUMPLIMIENTO DE LOS REQUISITOS DE CALIFICACIÓN: EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO Y EXPERIENCIA DEL PERSONAL CLAVE, AFECTANDO LA LEGALIDAD, TRANSPARENCIA Y EL CORRECTO FUNCIONAMIENTO DE LA ADMINISTRACIÓN PÚBLICA.

De la revisión efectuada a la documentación relacionada a tres (3) procedimientos de selección convocados por la Municipalidad Distrital de Nuñoa, en adelante "la Entidad" en el periodo 2020, denominados: Adjudicación Simplificada n.° 006-2020-MDN/CS-1, para la contratación de ejecución de la obra: "Instalación de los servicios de saneamiento integral en la asociación de productores Microcuenca Urinsaya Puna, distrito de Nuñoa – Melgar – Puno", con un importe adjudicado de S/ 1 486 385,33; Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-MDN/CS-1, para la contratación de ejecución de obra: "Creación del servicio de agua potable y saneamiento rural en la comunidad de Santa Elena y anexo Viluyo, distrito de Nuñoa – Melgar – Puno"; con un importe adjudicado de S/ 1 388 687,98; y Licitación Pública n.° 002-2020-MDN/CS, para la contratación de ejecución de la obra: "Mejoramiento, ampliación de los servicios de saneamiento básico integral en la comunidad de Kacsile, distrito de Nuñoa – Melgar – Puno", con un importe adjudicado de S/ 2 314 245,83, en adelante "AS-SM-6-2020-MDN/CS-1, AS-SM-7-2020-MDN/CS-1 y LP-SM-2-2020-MDN/CS" respectivamente.

Se advierte que, el área usuaria de los procedimientos de selección **AS-SM-6-2020-MDN/CS-1** y **AS-SM-7-2020-MDN/CS-1**, en los términos de referencia incluyó como requisito para la admisión de ofertas la presentación de una constancia de visita de inspección del lugar donde se ejecutará la obra, no siendo este documento de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas, según las bases estándar aprobadas por el OSCE, hecho que no fue advertido por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, Almacén y Control Patrimonial.

Asimismo, en el desarrollo de los procedimientos de selección **AS-SM-6-2020-MDN/CS-1** y **AS-SM-7-2020-MDN/CS-1**, el Comité de Selección consideró, exigió y calificó como requisito para la admisión de ofertas la presentación de la constancia de inspección, incluyéndola en las bases administrativas y posteriormente en las bases integradas, vulnerando la prohibición expresa de



incorporar documentos adicionales a los establecidos para la admisión de ofertas señalada en las bases estándar, apartando así de continuar en los procedimientos a los demás postores; aunado a ello, en el procedimiento **AS-SM-7-2020-MDN/CS-1** el Comité de Selección elaboró las bases administrativas, sin considerar lo establecido en las bases estándar emitidas por el OSCE, específicamente para tres factores de evaluación, lo que conllevó a que se calificó con puntaje más alto a uno de los postores, cuando no correspondía.

Además, respecto a los procedimientos de selección **AS-SM-6-2020-MDN/CS-1**, **AS-SM-7-2020-MDN/CS-1** y **LP-SM-2-2020-MDN/CS** para el perfeccionamiento del contrato, los postores ganadores de la buena pro incumplieron con acreditar los requisitos de calificación de equipamiento estratégico y calificación del plantel profesional clave; sin embargo, ello no fue cuestionado por el jefe de abastecimiento, Almacén y Patrimonio, quien a la vez era miembro del Comité de Selección, promoviendo así de manera indebida que los postores a los cuales se le otorgó la buena pro accedan a suscribir los contratos respectivos con la Entidad.

Los hechos narrados contravienen lo establecido en los artículos 2°, 8°, 9°, 12° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 29°, 46°, 47°, 49, 75°, 139°, 141° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 1.3. de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, numeral 2.1 y Capítulo IV de las Bases estándar de Adjudicación Simplificada, numerales 2.2 y 2.4 del capítulo II, numeral 3.1. y 3.2. del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **AS-006-2020-MDN/CS-1** y **AS-007-2020-MDN/CS-1**, respecto a este último procedimiento también se transgredió, el capítulo IV factores de evaluación (tres factores); asimismo, el numeral 2.3. del capítulo II, numeral 3.1. del capítulo III, de las bases integradas del procedimiento de selección **LP-002-2020-MDN/CS-1**.

La situación expuesta se originó por el actuar directo, consiente y voluntario de los funcionarios y servidores de la Entidad, generando con su accionar que se suscriban tres (3) contratos de ejecución de obra por un monto total de S/ 5 171 319,14; afectando la legalidad, transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los hechos se exponen a continuación:

1. Respecto al procedimiento de selección **AS-SM-6-2020-MDN/CS-1**

Mediante informe n.° 712-2020/MDN/SGIDUR/ACQ de 22 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 4**), **Alan Condori Gonza**, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, siendo área usuaria, presentó a Álvaro Fredy Chávez Gonzales, jefe de Abastecimiento, Almacén y Patrimonio, el requerimiento de servicios n.° 01174 de 22 de setiembre de 2020 y los términos de referencia para la contratación de la ejecución de la obra: "Instalación de los servicios de saneamiento integral en la asociación de productores de Microcuenca Urinsaya Puna, distrito de Nuñoa – Melgar – Puno" (**Apéndice n.° 4**); al respecto, en los términos de referencia, en el numeral 12 obligaciones del contratista, señaló explícitamente lo siguiente:

"(...) El contratista puede visitar e inspeccionar la totalidad del lugar y área donde se ejecutará la obra, realizar los sondeos e indagaciones, sin limitarse a los documentos del presente proceso (...) de manera que el producto final sea acorde con los objetivos perseguidos, para este fin el postor deberá adjuntar una constancia de visita de inspección del lugar donde se ejecutará la obra para que la oferta sea admitida en el proceso, firmada por el responsable del área usuaria (...)". (El resaltado es agregado).

Sobre lo señalado en el párrafo anterior, nótese que **Alan Condori Gonza**, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en los términos de referencia señaló que el postor **deberá** adjuntar una constancia de visita de inspección del lugar donde se ejecutará la obra, debidamente firmada por el responsable del área usuaria, ello a fin de que la oferta sea admitida en el proceso;

no obstante, dicha exigencia resulta ser contraria a los principios de libertad de concurrencia y competencia, dado que limitó la participación de más postores.

Al respecto, es oportuno mencionar lo establecido en el cuestionamiento n.º 3 del Pronunciamiento n.º 513-2019/OSCE-DGR de 8 de julio de 2019, que señala:

*"(...) el literal a) del artículo 2 del TUO de la Ley establece que las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, **debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas o innecesarias**, encontrándose prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

*Adicionalmente, el artículo 16 del TUO de la Ley, concordado con el artículo 29 del Reglamento, se precisa que corresponde a la Entidad formular el requerimiento de los bienes, servicios u **obras** a contratar, y definir en las Especificaciones Técnicas, Términos de Referencia o **Expediente Técnico** -según corresponda- la descripción objetiva y precisa de las características y/o requisitos funcionales relevantes para cumplir la finalidad pública de la contratación y las condiciones en las que esta debe ejecutarse.*

(...)

En el presente caso, la Entidad establece que el postor se encuentra en la responsabilidad de visitar e inspeccionar la totalidad del lugar donde se ejecutará la prestación, con la finalidad de efectuar las evaluaciones, indagaciones necesarias, además de ello, de identificar las dificultades, contingencias y posibles riesgos para presentar su oferta.

Ahora bien, la presentación de dichas documentaciones, no pueden ser requeridas de manera obligatoria, toda vez que la visita debe ser considerada como un elemento opcional, no pudiendo exigirse documentación que acredite la visita de campo ni la presentación de una propuesta de contingencia como parte de la propuesta técnica, máxime cuando podría constituir una barrera a la mayor participación de postores, vulnerando el Principio de Libre Competencia y Concurrencia.

Además de ello, cabe precisar que ya sea que el ganador de la buena pro haya visitado o no la zona en la que ejecutará la obra, siempre se encontrará obligado a ejecutarla en concordancia con el expediente técnico que forma parte de las Bases, por lo que la visita previa a la zona de trabajo no resulta ni beneficiosa ni perjudicial para la Entidad, en la medida que, realizada o no, está siempre deberá exigir el cumplimiento de las especificaciones técnicas consignados en las Bases; siendo ello así, no podrá descalificarse a los postores que no realicen la visita al terreno donde se ejecutará la obra. Lo expuesto no enerva la responsabilidad de los postores en estructurar propuestas serias, y del ganador de la Buena Pro, de ejecutar la obra conforme a lo requerido.

*En ese sentido, toda vez que requerir como requisito obligatorio que los postores realicen visita previa al lugar donde se ejecutará el contrato y además de ello, la presentación de una propuesta de contingencia, vulneraría el Principio de Competencia y Concurrencia, este Organismo Técnico Especializado ha decidido **ACOGER** el presente cuestionamiento, por lo que, con ocasión de la integración de Bases, deberá suprimirse dicha exigencia. (...)"*

Conforme lo señalado en el cuestionamiento n.º 3 del Pronunciamiento n.º 513-2019/OSCE-DGR, la exigencia prevista por el responsable del área usuaria en el numeral 12 obligaciones del contratista de los términos de referencia, constituye una formalidad innecesaria que no fomenta la participación de más postores en el procedimiento de selección, vulnerando así los principios de libertad de concurrencia y competencia, así como el numeral 29.3 del artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado¹; hecho que no fue tomado en consideración por Alan

¹ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Artículo 29. Requerimiento

"(...) 29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos."

Condori Gonza, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano², al elaborar los términos de referencia de la ejecución de obra (**Apéndice n.º 4**).

Por otro lado, la Comisión de Control solicitó a Álvaro Fredy Chávez Gonzales, jefe de Abastecimiento, Almacén y Patrimonio, precise cuáles fueron los procedimientos que siguió al llegar a su despacho el requerimiento y los términos de referencia para la contratación de la ejecución de obra de saneamiento convocado a través del procedimiento de selección AS-SM-6-2020-MDN/CS-1; quien dio respuesta a lo solicitado mediante carta n.º 002-2021/AFCHG de 16 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 5**), en el cual señaló:

"(...) De acuerdo al artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 070-2020 (TDR B) se contratara al personal Gestor en Contrataciones con la finalidad de brindar asistencia técnica en la elaboración o ajustes de los Términos de Referencia, especificaciones técnicas, u otros requerimientos en el marco de la normativa de contrataciones públicas para la fase de ejecución de las inversiones públicas. Así mismo brindar asistencia técnica y desarrollar las actuaciones preparatorias, procedimientos de selección, compras y ejecución contractual relacionados con la ejecución de inversiones públicas de la Entidad.

Recopilar y procesar información relativa a los procesos de contrataciones, así como registrar información respecto a las contrataciones de inversiones en el SEACE, SIGA y otros relacionados con la ejecución de las inversiones públicas.

De acuerdo a la aclaración antes mencionada debo manifestar que de los "Procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada N° 006-2020-MDN/CS-A, (...) ha sido recepcionado por la oficina de abastecimiento e inmediatamente se el requerimiento fue alcanzado al Gestor de Contrataciones para su revisión y verificación y realizar las observaciones de ser necesarias al requerimiento presentado por la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, de encontrar alguna incoherencia que no va con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Gestor de Contrataciones deberá de hacer las coordinaciones directamente con el área usuaria para su corrección o rectificación. (...)"

Sobre lo manifestado, la Comisión de Control solicitó a Álvaro Fredy Chávez Gonzales, jefe de Abastecimiento, Almacén y Patrimonio, precise quien desempeñó el cargo de Gestor de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Nuñoa, mediante qué documentos derivó el requerimiento y términos de referencia al Gestor de Contrataciones para su revisión y verificación y precise a través de que documentos el Gestor de Contrataciones dio conformidad o remitió observaciones a los requerimientos y términos de referencia del procedimiento de selección AS-SM-6-2020-MDN/CS-1.

Al respecto, mediante carta n.º 003-2021/AFCHG de 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 5**), indicó que el Gestor de Contrataciones fue el ingeniero Ronan Froylan Acero Calisaya, además mencionó:

"(...) En relación al documento con el cual fue derivado los requerimientos y términos de referencia, este fue hecho mediante proveído en el reverso de la hoja del informe con el cual hace alcance el requerimiento por parte del área usuaria; el cual puede ser evidenciado en cada uno de los expedientes de contrataciones mencionados (...)"

² Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Distrital de Nuñoa, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 046 –MDN/O.M. de 27 de diciembre de 2012.

2.7.1 SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL

2.7.1.1. DIRECTOS DEL PROGRAMA SECTORIAL II

Funciones específicas:

"(...) k) Formular los detalles técnicos para los concursos, licitaciones y contratos de obras públicas. (...)"

*El Gestor de Contrataciones realizo las consultas directamente con el responsable quien elaboro los requerimientos (área Usuaría)*²

Sobre lo manifestado por Álvaro Fredy Chávez Gonzales, jefe de Abastecimiento, Almacén y Patrimonio, se advierte que en el reverso del informe n.º 712-2020/MDN/SGIDUR/ACQ de 22 de setiembre de 2020 (que se encuentra en el expediente de contratación) (**Apéndice n.º 4**), efectivamente se encuentra un sello de proveído de la "Unidad de Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial", el cual se encuentra en blanco, por tanto no consigna información alguna que acredite que dicho documento fue derivado al Gestor de Contrataciones para su revisión y verificación.

Situación que concuerda con lo manifestado por Ronan Froylan Acero Calizaya, en la carta n.º 0001-2021-RFAC de 30 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 5**), donde precisó: "(...) sobre los documentos al que se hace referencia, NO se me derivó por parte de Gerencia Municipal o Jefe de Abastecimientos para la revisión, verificación y realización de observaciones del Requerimiento presentado por parte del Área Usuaría. (...)". Además, en el expediente de contratación no existe documento alguno que evidencie alguna observación a los términos de referencia presentados por el Área Usuaría³.

De acuerdo a lo mencionado anteriormente, Álvaro Fredy Chávez Gonzales, jefe de Abastecimiento, Almacén y Patrimonio⁴, a quien se le derivó el requerimiento y los términos de referencia para la contratación de la ejecución de la obra: "Instalación de los servicios de saneamiento integral en la asociación de productores de Microcuenca Urinsaya Puna, distrito de Nuñoa – Melgar – Puno", no advirtió que en su contenido el área usuaria incluyó como requisito para la admisión de ofertas la presentación de una constancia de visita de inspección del lugar donde se ejecutará la obra, lo cual vulnera el principio de libre competencia y concurrencia en las contrataciones.

Procediendo a solicitar a Alfonso Mamani Ccori, gerente Municipal, mediante informe n.º 147-2020-OA-ACHG de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), "(...) la aprobación del expediente de contrataciones del procedimiento de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 006-2020-MDN/OEC EN SU PRIMERA CONVOCATORIA para la: CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO INTEGRAL EN LA ASOCIACIÓN DE PRODUCTORES MICROCUENCA URINSAYA PUNA, DISTRITO DE NUNOA – MELGAR – PUNO" con CUI N° 2248498 según especificaciones técnicas, el mismo**

³ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Artículo 42. Contenido del expediente de contratación

"42.1. El órgano encargado de las contrataciones lleva un expediente del proceso de contratación, en el que se ordena, archiva y preserva la información que respalda las actuaciones realizadas desde la formulación del requerimiento del área usuaria hasta el cumplimiento total de las obligaciones derivadas del contrato, incluidas las incidencias del recurso de apelación y los medios de solución de controversias de la ejecución contractual, según corresponda."

⁴ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.

Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Nuñoa, aprobado mediante Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado; aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

De la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial

Artículo 90°.- La unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, le compete las siguientes funciones

"b. Efectuar las adquisiciones de bienes y servicios para la Municipalidad dentro del marco establecido por las disposiciones legales vigentes.

(...) k. Cumplir con las disposiciones legales que norman el proceso de adquisiciones en sus modalidades de Adjudicación Directa, Adjudicación Directa de Menor Cuantía, Concurso de Precios, Concurso de Méritos, Licitación Pública y otras propias de su competencia."

Manual de Organización y Funciones - MOF de la Municipalidad Distrital de Nuñoa, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 046 -MDN/O.M. de 27 de diciembre de 2012.

UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS, ALMACÉN Y CONTROL PATRIMONIAL

Funciones específicas:

"a) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la ejecución de los procesos técnicos de abastecimientos y control patrimonial, en concordancia con la normatividad legal vigente;

(...) g) Apoyar a los comités especiales designados para los procesos de licitación pública o concurso público, brindando la información técnica y económica relacionada con la materia, en concordancia con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado y su reglamento.(...)"

que cuenta con todos los documentos sustentatorios y la certificación presupuestal, conforme a la Ley de Contrataciones del estado 30225 y sus modificatorias”.

Es así que, mediante Resolución Gerencial n.º 074-2020-MDN/GM de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), Alfonso Silverio Mamani Ccori, gerente Municipal, aprobó el expediente de contratación para el procedimiento de selección **AS-SM-6-2020-MDN/CS- 1**; asimismo, mediante Resolución Gerencial n.º 081-2020-MDN/GM de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), designó al Comité de Selección -encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, el mismo que estuvo conformado por los siguientes servidores:

CUADRO N° 1
COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS-SM-6-2020-MDN/CS- 1

NRO.	NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	TIPO DE INTEGRANTE
1	Alan Condori Gonza	Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	Titular Presidente
2	Willy Geannes Calsina Calcina	Gestor de Ejecución de Inversiones	Titular Miembro 1
3	Álvaro Fredy Chávez Gonzales	Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial	Titular Miembro 2

Fuente: Resolución Gerencial n.º 081-2020-MDN/GM de 23 de setiembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, mediante informe n.º 001-2020-MDN/CS/ADJUDICACION SIMPLIFICADA NRO-06 de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 7**), el Comité de Selección solicitó a Alfonso Silverio Mamani Ccori, gerente Municipal, la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección **AS-SM-6-2020-MDN/CS- 1**, siendo aprobadas con Resolución Gerencial n.º 083-2020-MDN/GM 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 7**).

En dichas bases administrativas (**Apéndice n.º 7**), el Comité de Selección transcribió lo señalado por el área usuaria en los términos de referencia, consignando en el numeral 3.1 “Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico”, apartado “Obligaciones del Contratista” del capítulo III, que: “(...) *El contratista puede visitar e inspeccionar la totalidad del lugar y área donde se ejecutará la obra, realizar los sondeos e indagaciones, sin limitarse a los documentos del presente proceso (...) de manera que el producto final sea acorde con los objetivos perseguidos, **para este fin el postor deberá adjuntar una constancia de visita de inspección del lugar donde se ejecutará la obra para que la oferta sea admitida en el proceso**, firmada por el responsable del área usuaria (...)*”. (El resaltado y subrayado es agregado).

De esa manera, se estableció como requisito para la admisión de ofertas, la presentación de una **constancia de visita de inspección del lugar donde se ejecutará la obra**; requisito que no se encuentra señalado en el numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estándar, que establece como documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, únicamente los siguientes:

“(…) 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. (...)

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2)

d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)

e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo N° 4)

f) Promesa de consorcio (...) (Anexo N° 5)

g) El precio de la oferta en SOLES y (...)



Además, señala como dato importante que: "El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite (...)"

Cabe precisar que, en la etapa de formulación de consultas y observaciones a las bases administrativas del procedimiento de selección, no se registraron consultas ni observaciones, de acuerdo a lo señalado en el "Acta de no Formulación de Consultas y Observaciones" (Apéndice n.º 8); procediéndose a integrar las bases (Apéndice n.º 8), de acuerdo a norma.

Es así que, de la revisión al "Acta de Apertura de sobres, Evaluación de las ofertas y Calificación: Obras" de 6 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 9), se advierte que fueron tres (3) los postores que presentaron sus ofertas, y el Comité de Selección **no admitió** las ofertas de los postores: Consorcio Los Andes y MAVIL Contratistas Generales E.I.R.L., consignando como razón para la no admisión entre otras, el incumplimiento de la presentación de la "**Constancia de visita de inspección del lugar donde se ejecutara la obra**"; señalando expresamente lo siguiente:

CUADRO N° 2
DETALLE DE OFERTAS NO ADMITIDAS – PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS-006-2020-MDN

N°	RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	RAZONES PARA SU NO ADMISIÓN
1	Consorcio Los Andes, conformado por: Los Delfines Contratistas Generales E.I.R.L. e Inversiones Hilario S.A.C	"NO CUMPLE, con lo establecido en el capítulo III, Términos de Referencia, Obligaciones del contratista, pagina 29 de las bases integradas: el postor deberá adjuntar una constancia de visita de inspección del lugar donde se ejecutara la obra para que la oferta sea admitida en el proceso firmada por el responsable de área usuaria. NO CUMPLE, la directiva 05-2019-OSCE/CD, numeral 7.4.1: Para efectos de su participación en el procedimiento de selección, el consorcio debe presentar en su oferta la promesa de consorcio con firmas legalizadas."
2	MAVIL Contratistas Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	"NO CUMPLE, con lo establecido en el capítulo III, Términos de Referencia, Obligaciones del contratista, pagina 29 de las bases integradas: el postor deberá adjuntar una constancia de visita de inspección del lugar donde se ejecutara la obra para que la oferta sea admitida en el proceso firmada por el responsable de área usuaria."

Fuente: Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación AS-006-2020-MDN/CS, Expediente de Contratación.
Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, el comité de selección en el "Cuadro de evaluación y calificación de ofertas" (Apéndice n.º 9), consignó una columna denominada: "d) Declaración Jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3)", y en ella señaló que los postores: Consorcio Los Andes y MAVIL Contratistas Generales E.I.R.L. no cumplieron con lo establecido en la sección III, términos de referencia de las bases integradas; lo cual no corresponde, debido a que el comité de selección pretendió justificar su decisión, señalando que los postores excluidos, no presentaron además el anexo n.º 3.

Sin embargo, de la revisión del contenido de la oferta presentada por los postores mencionados sí se evidencia la existencia del referido anexo n.º 3: "Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico" (Apéndice n.º 10), documento en el cual ambos declararon que: "(...) el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra: **INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO** (...) de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases (...)"

Por su parte, el postor M I Construcciones y servicios a fines E.I.R.L., en su oferta presentó la constancia de 5 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 10), mediante el cual **Alan Condori Gonza**, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quien se desempeñó como área usuaria y a su vez como presidente del comité de selección, hizo constar: "Que la Empresa **MI Construcciones y Servicios Afines E.I.R.L. con ruc: 20447909805**, el cual está participando en el proceso de selección **ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA N° 06-2020-MDN/CS-1**. (...) que previa verificación de la documentación presentada a la oficina hago constar que se ha realizado la inspección técnica a la zona donde se realizará la ejecución del proyecto en proceso de selección. (...)"

De acuerdo a lo señalado, el comité de selección presidido por **Alan Condori Gonza**, (quien también actuó como área usuaria) que tuvo como función y responsabilidad la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación en el marco de las normas aplicables⁵; incluyó, consideró y exigió como requisito para la admisión de ofertas la presentación de una **"Constancia de visita de inspección del lugar donde se ejecutara la obra"**; incluyéndola de forma arbitraria y unilateral en las bases administrativas, y posteriormente en las bases integradas, a fin de continuar con el curso legal del procedimiento de selección, vulnerando la prohibición expresa de incorporar documentos adicionales a los establecidos para la admisión de ofertas, señalada en el numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases estándar.

De igual modo, en la etapa de admisión de ofertas, el comité de selección dio por no admitidas dos (2) ofertas que no cumplieron con la presentación de la citada constancia, la cual estaba incluida en la sección III, términos de referencia, de las bases integradas (**Apéndice n.º 8**); otorgando la buena pro al postor M I Construcciones y servicios a fines E.I.R.L. por el importe de **S/ 1 486 385,33**, mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Adjudicación Simplificada n.º 006-2020-MDN/CS – PRIMERA CONVOCATORIA el 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 9**).

Cabe indicar que, mediante carta n.º 021-2020/MAVILCONTRATISTAS GENERALES EIRL de 13 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), el postor MAVIL Contratistas Generales E.I.R.L., solicitó a la Entidad la nulidad de oficio del procedimiento de selección **AS-SM-6-2020-MDN/CS- 1**, sustentando su pedido en que "(...) se considere de manera obligatoria lo establecido por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225 (...)"; en respuesta a ello, el Comité de Selección, mediante informe n.º 002-2020-MDN/CS/ADJUDICACION SIMPLIFICADA NRO-06 de 14 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 11**), señaló que el postor no cumplió con las formalidades exigidas por el OSCE como el pago de una garantía para acceder a tramitar una solicitud de nulidad, desestimando tal pedido.

Por otra parte, de la revisión a los documentos que obran en el expediente de contratación, se tiene que de no haberse considerado la **"Constancia de visita de inspección del lugar donde se ejecutara la obra"** como un documento exigible para la admisión de las ofertas, las empresas admitidas en el procedimiento de selección serían: M.I. Construcciones y Servicios Afines E.I.R.L. y MAVIL Contratistas Generales E.I.R.L.; conforme se detalla en el cuadro siguiente:

CUADRO N° 3
DOCUMENTOS PRESENTADOS PRO LOS POSTORES PARA LA ADMISIÓN DE SUS OFERTAS

DOCUMENTO	M.I. CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS AFINES E.I.R.L.	MAVIL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	CONSORCIO LOS ANDES
a) Declaración Jurada de datos del postor. (Anexo n.º 1)	SI	SI	SI
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	SI	SI	SI
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento: (Anexo n.º 2)	SI	SI	SI
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.º 3)	SI	SI	SI
e) Declaración Jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo n.º 4)	SI (120 DÍAS)	SI (120 DÍAS)	SI (120 DÍAS)
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.º 5)	No corresponde	No corresponde	La promesa de consorcio no cuenta con firmas legalizadas
g) Precio de la oferta en soles.	1 486 385,33	1 486 385,33	1 486 385,34

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección AS-SM-6-2020-MDN/CS- 1.

Elaborado por: Comisión de Control.

⁵ Opinión N.º 097-2018/DTN de 25 de junio de 2018

"Para identificar las funciones que corresponden al comité de selección, se deberá considerar a todas aquellas establecidas en la Ley, su Reglamento y demás normas emitidas por el OSCE que regulan las actividades relacionadas con la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, sin limitarse a aquellas que contengan el término específico "comité de selección", puesto que dichas funciones también pueden estar establecidas en otras disposiciones que regulen las actuaciones para el desarrollo del procedimiento de selección".

Asimismo, de haber sido admitidas las ofertas de ambos postores, el resultado de la revisión de los requisitos de calificación y los factores de evaluación sería la siguiente:

CUADRO N° 4
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LOS POSTORES M.I. CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS AFINES E.I.R.L. y MAVIL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. EN SUS OFERTAS

DETALLE		ACREDITACIÓN/ METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN	PUNTAJE OBTENIDO	M.I. CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS AFINES E.I.R.L.	MAVIL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	Equipamiento estratégico	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.			
	Formación académica del plantel profesional clave	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.			
	Experiencia del plantel profesional clave	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.			
	Experiencia del postor en la especialidad	El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a dos (2) veces el valor referencia en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computan desde la suscripción del acta de recepción de obra.		Cumple con acreditar el requisito de calificación	Cumple con acreditar el requisito de calificación
FACTORES DE EVALUACIÓN	Precio	Según fórmula	96	1 486 385,33	1 486 385,33
	Otros Factores de calificación	Presenta certificados: ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 37001:2016 ISO 45001:2018	4	ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 37001:2016 ISO 45001:2018	ISO 9001:2015 ISO 14001:2015 ISO 37001:2016 ISO 45001:2018
Puntaje total asignado				100	100

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección AS-SM-6-2020-MDN/CS- 1.

Elaborado por: Comisión de Control.

Como se muestra en el cuadro precedente, ambos postores cumplieron con acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad"; prosiguiendo con la calificación de los factores de evaluación se advierte que ambos postores obtienen el puntaje de 100 puntos. Es oportuno mencionar que en las ofertas de los postores: M.I. Construcciones y Servicios Afines E.I.R.L. y MAVIL Contratistas Generales E.I.R.L.; se evidencia que ambos presentaron además sus: registros de empresas promocionales para personas con discapacidad y solicitudes de bonificación del cinco por ciento (5%) por tener la condición de Micro y Pequeña empresa.

En ese sentido, conforme lo detallado anteriormente, de no haberse exigido la "**Constancia de visita de inspección del lugar donde se ejecutara la obra**" como un documento para la admisión de las ofertas, se habría obtenido un empate entre las propuestas presentadas por los postores: M.I. Construcciones y Servicios Afines E.I.R.L. y MAVIL Contratistas Generales E.I.R.L.; situación que obligaba al comité de selección a aplicar el procedimiento previsto en el literal c) del artículo 91° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁶.

Del perfeccionamiento del contrato

Mediante carta n.° 25-2020/G.G./MICONSA EIRL de 22 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 12), Mayda Condori Aguilar, gerente de la empresa M.I. Construcciones y Servicios Afines E.I.R.L., presentó a Álvaro Fredy Chávez Mamani, jefe de la Unidad de Abastecimiento de la Municipalidad

⁶ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Artículo 91. Solución en caso de empate

"91.1. Tratándose de bienes; servicios en general y obras en el supuesto de que dos (2) o más ofertas empaten, la determinación del orden de prelación de las ofertas empatadas se efectúa siguiendo estrictamente el siguiente orden:

a) Las microempresas y pequeñas empresas integradas por personas con discapacidad o a los consorcios conformados en su totalidad por estas empresas, siempre que acrediten tener tales condiciones de acuerdo con la normativa de la materia; o

b) Las microempresas y pequeñas empresas o a los consorcios conformados en su totalidad por estas, siempre que acrediten tener tal condición de acuerdo con la normativa de la materia; o

c) A través de sorteo."

Distrital de Nuñoa, los requisitos para la suscripción del contrato del procedimiento de selección **AS-SM-6-2020-MDN/CS- 1**; al respecto, de la revisión a los documentos presentados, se advierte lo siguiente:

a) Calificaciones del plantel profesional clave

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2. Requisitos de Calificación, del capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **AS-SM-6-2020-MDN/CS- 1 (Apéndice n.º 8)**, para determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, el comité de selección estableció como requisito de calificación las "*Calificaciones del plantel profesional clave*", los cuales de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se acreditan para la suscripción del contrato, bajo los siguientes términos:

"FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

Cargo	Profesión
(...)	(...)
01 Ing. De seguridad	Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero de seguridad titulado, Ingeniero de seguridad industrial y minera colegiado y habilitado.
(...)	(...)

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato."

"EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

Plantel Profesional Clave		
Cargo	Profesión	Experiencia
(...)	(...)	(...)
Ing. De seguridad	Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero de seguridad titulado, Ingeniero de seguridad industrial y minera colegiado y habilitado.	Debe contar con un tiempo de experiencia no menor 02 años como supervisor ssoma, y/o supervisor de seguridad, en obras en general, que se computa desde la colegiatura.
(...)	(...)	(...)

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato."

Sobre el particular, de la revisión a los documentos presentados por el postor M.I. Construcciones y Servicios Afines E.I.R.L. para perfeccionar el contrato, en relación al cumplimiento del requisito de calificación "*Calificaciones del plantel profesional clave*" del profesional "Ingeniero de Seguridad" (**Apéndice n.º 12**), se advierte que el postor acreditó al ingeniero de seguridad industrial y minera **Brayan Napoleón Huayta Quispe**, adjuntando copia simple de su título profesional y diploma de colegiatura para sustentar su formación académica; además, para acreditar su experiencia el postor adjuntó los documentos que se detallan a continuación:



CUADRO N° 5
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR M.I. CONSTRUCCIONES Y SERVICIOS AFINES E.I.R.L. PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL "INGENIERO DE SEGURIDAD"

N°	DOCUMENTO	EMITIDO POR	CARGO DESEMPEÑADO	LABORES REALIZADAS	FECHA		TIEMPO LABORADO			OBSERVACIONES
					DESDE	HASTA	AÑOS	MESES	DÍAS	
1	Certificado de trabajo	Gerente General de TECNOMINC PERÚ S.A.C.	Supervisor SSOMA	Supervisor SSOMA en paradas de planta programadas en la empresa TECNOMINC PERÚ S.A.C	01/03/2020	30/09/2020	--	--	--	De acuerdo a las bases integradas se requiere que el profesional cuente con un tiempo de experiencia no menor de dos (2) años como supervisor SSOMA, y/o supervisor de seguridad, en obras en general ; sin embargo, la experiencia acreditada es en labores en general, mas no relacionadas a labores efectuadas en obras propiamente dichas.
2	Certificado de trabajo	Gerente General de COCCPROING-FNC&H S.R.L.	Supervisor de Seguridad	Supervisor de seguridad en la empresa COCCPROING-FNC&H S.R.L.	04/02/2019	21/02/2020	--	--	--	
3	Constancia de trabajo	Jefe de personal de la Municipalidad Distrital de Arapa	Supervisor de SSOMA	Supervisor de SSOMA del distrito de Arapa – Azángaro – Puno, de la Municipalidad Distrital de Arapa	01/05/2018	30/12/2018	--	--	--	
Tiempo de experiencia acreditado para el factor							--	--	--	

Fuente: carta n.° 25-2020/G.G./MICONSA EIRL de 22 de octubre de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

Del cuadro precedente, se advierte que los documentos adjuntados por el postor acreditan que el profesional designado para ocupar el cargo de "Ingeniero de Seguridad" (**Brayan Napoleón Huayta Quispe**) (**Apéndice n.° 12**), cuenta con experiencia como Supervisor de Seguridad y SSOMA (Seguridad y Salud Ocupacional y Medio Ambiente) en paradas de planta programadas, labores desempeñadas en la empresa COCCPROING-FNC&H S.R.L. y en la Municipalidad Distrital de Arapa; documentos que no acreditan su participación en la ejecución de obras en general; tal como se requería en las bases integradas: "Debe contar con un tiempo de experiencia no menor 02 años como supervisor ssoma, y/o supervisor de seguridad, en obras en general, que se computa desde la colegiatura". (El subrayado es agregado)

Al respecto, se debe tener en consideración lo señalado en el anexo n.° 1 definiciones del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que define a una obra como la: "Construcción, reconstrucción, remodelación, mejoramiento, demolición, renovación, ampliación y habilitación de bienes inmuebles, tales como edificaciones, estructuras, excavaciones, perforaciones, carreteras, puentes, entre otros, que requieren dirección técnica, expediente técnico, mano de obra, materiales y/o equipos".

En ese sentido, los documentos adjuntados por el postor para acreditar la experiencia del profesional designado para ocupar el cargo de "Ingeniero de Seguridad", no sustentan su experiencia como supervisor de seguridad y/o SSOMA en la ejecución de obras en general; incumpliendo así con lo establecido en el numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, del capítulo II de las bases integradas (**Apéndice n.° 8**), que precisa que el postor ganador de la buena pro debe presentar para la firma del contrato: "q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave".

Pese al evidente incumplimiento por parte del postor M.I. Construcciones y Servicios Afines E.I.R.L., en la acreditación del cumplimiento del requisito de calificación "Calificaciones del plantel profesional clave" experiencia del profesional "Ingeniero de Seguridad"; Álvaro F. Chávez Gonzales, jefe de Abastecimiento, Almacén y Patrimonio, no observó dichos hechos, permitiendo que se prosiga con la suscripción del contrato n.° 44-2020-MDN/UA el 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 13**), entre el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Nuñoa y el



gerente de M.I. Construcciones y Servicios Afines E.I.R.L. postor ganador de la buena pro del procedimiento de selección, por el importe de S/ 1 486 385,33.

De los hechos narrados, se desprende que **Álvaro F. Chávez Gonzales**, jefe de Abastecimiento, Almacén y Patrimonio, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, promovió de manera indebida el perfeccionamiento del contrato n.º 44-2020-MDN/UA de 26 de octubre de 2020 por S/ 1 486 385,33 (**Apéndice n.º 13**), a favor de M.I. Construcciones y Servicios Afines E.I.R.L., pese a que este no cumplió con acreditar en su totalidad los requisitos de calificación: experiencia del plantel profesional clave exigido en las bases integradas del procedimiento de selección.

Al respecto, el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece y exige expresamente lo siguiente: "(...) *Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)*".

De dicho marco normativo se evidencia que el procedimiento de perfeccionamiento del contrato no constituye un ámbito de discrecionalidad porque está expresamente regulado y en este contexto **Álvaro F. Chávez Gonzales**, jefe de Abastecimiento, Almacén y Patrimonio, lejos de cautelar el cumplimiento normativo⁷ y de sus funciones⁸, permitió que se suscriba el contrato, siendo pertinente precisar que, **Álvaro F. Chávez Gonzales**, jefe de Abastecimiento, Almacén y Patrimonio, por su rol de segundo miembro del comité de selección de la **AS-SM-6-2020-MDN/CS-1**, tenía conocimiento previo del procedimiento de selección y de la exigencia de los documentos necesarios para el perfeccionamiento del contrato establecidos en las bases integradas; sin embargo, con su actuar y el de los otros miembros del comité crearon condiciones favorables para que al postor M.I. Construcciones y Servicios Afines E.I.R.L. se le otorgue la buena pro y, posteriormente, acceda a suscribir el contrato por **S/ 1 486 385,33**.

2. Respecto al procedimiento de selección AS-SM-7-2020-MDN/CS-1

Mediante informe n.º 713-2020/MDN/SGIDUR/ACG de 22 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 14**), **Alan Condori Gonza**, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, siendo área usuaria, presentó a **Álvaro Fredy Chávez Gonzales**, jefe de Abastecimiento, Almacén y Patrimonio, el requerimiento de servicios n.º 01177 de 22 de setiembre de 2020 y los términos de referencia para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del servicio de agua potable y saneamiento rural en la comunidad de Santa Elena y anexo Viluyo, distrito de Nuñoa – Melgar –

⁷ Es preciso señalar que, de acuerdo al literal c) del numeral 8.1 del artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "(...) c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos".

⁸ Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Distrital de Nuñoa, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 046 –MDN/O.M. de 27 de diciembre de 2012.

UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS, ALMACÉN Y CONTROL PATRIMONIAL

2.6.3.9 Especialista Administrativo II

Cargo: Jefe de Abastecimientos

Funciones específicas:

a) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la ejecución de los procesos técnicos de abastecimientos y control patrimonial, en concordancia con la normatividad legal vigente;

b) Efectuar las adquisiciones y almacén de bienes y servicios para la Municipalidad dentro del marco establecido por las disposiciones legales vigentes; (...)

Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Nuñoa, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 046-MDN/O.M. de 27 de diciembre de 2012.

De la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial

Artículo 90º.- La unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, le compete las siguientes funciones

b. Efectuar las adquisiciones de bienes y servicios para la Municipalidad dentro del marco establecido por las disposiciones legales vigentes.

(...) g. Apoyar a los comités especiales designados para los procesos de licitación pública o concurso público, brindando la información técnica y económica relacionada con la materia, en concordancia con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado y su reglamento.

(...) k. Cumplir con las disposiciones legales que norman el proceso de adquisiciones en sus modalidades de Adjudicación Directa, Adjudicación Directa de Menor Cuanía, Concurso de Precios, Concurso de Méritos, Licitación Pública y otras propias de su competencia."

Puno" (Apéndice n.º 14); al respecto, en los términos de referencia, en el numeral 12 obligaciones del contratista, se señaló explícitamente lo siguiente:

"(...) El contratista puede visitar e inspeccionar la totalidad del lugar y área donde se ejecutará la obra, realizar los sondeos e indagaciones, sin limitarse a los documentos del presente proceso (...) de manera que el producto final sea acorde con los objetivos perseguidos, para este fin el postor deberá adjuntar una constancia de visita de inspección del lugar donde se ejecutará la obra para que la oferta sea admitida en el proceso, firmada por el responsable del área usuaria (...)". (El resaltado es agregado).

Sobre lo señalado en el párrafo anterior, nótese que Alan Condori Gonza, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano, en los términos de referencia señaló que el postor **deberá** adjuntar una constancia de visita de inspección del lugar donde se ejecutará la obra, debidamente firmada por el responsable del área usuaria, ello a fin de que la oferta sea admitida en el proceso; no obstante, dicha exigencia resulta ser contraria a los principios de libertad de concurrencia y competencia, dado que limitó la participación de más postores.

Conforme lo señalado en el cuestionamiento n.º 3 del Pronunciamiento n.º 513-2019/OSCE-DGR, la exigencia prevista por el responsable del área usuaria en el numeral 12 obligaciones del contratista de los términos de referencia, constituye una formalidad innecesaria que no fomenta la participación de más postores en el procedimiento de selección, vulnerando así los principios de libertad de concurrencia y competencia, así como el numeral 29.3 del artículo 29º del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado⁹; hecho que no fue tomado en consideración por Alan Condori Gonza, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano¹⁰, al elaborar los términos de referencia de la ejecución de obra.

Por otro lado, la Comisión de Control solicitó a Álvaro Fredy Chávez Gonzales, jefe de Abastecimiento, Almacén y Patrimonio, precise cuáles fueron los procedimientos que siguió al llegar a su despacho el requerimiento y los términos de referencia para la contratación de la ejecución de obra de saneamiento convocado a través del procedimiento de selección AS-SM-7-2020-MDN/CS-1; quien dio respuesta a lo solicitado mediante carta n.º 002-2021/AFCHG de 16 de octubre de 2021 (Apéndice n.º 5), en el cual señaló:

"(...) De acuerdo al artículo 7 del Decreto de Urgencia N° 070-2020 (TDR B) se contratara al personal Gestor en Contrataciones con la finalidad de brindar asistencia técnica en la elaboración o ajustes de los Términos de Referencia, especificaciones técnicas, u otros requerimientos en el marco de la normativa de contrataciones públicas para la fase de ejecución de las inversiones públicas. Así mismo brindar asistencia técnica y desarrollar las actuaciones preparatorias, procedimientos de selección, compras y ejecución contractual relacionados con la ejecución de inversiones públicas de la Entidad.

Recopilar y procesar información relativa a los procesos de contrataciones, así como registrar información respecto a las contrataciones de inversiones en el SEACE, SIGA y otros relacionados con la ejecución de las inversiones públicas.

⁹ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Artículo 29. Requerimiento

"(...) 29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos."

¹⁰ Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Distrital de Nuñoa, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 046-MDN/O.M. de 27 de diciembre de 2012.

2.7.1 SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL

2.7.1.1. DIRECTOS DEL PROGRAMA SECTORIAL II

Funciones específicas:

"(...) k) Formular los detalles técnicos para los concursos, licitaciones y contratos de obras públicas. (...)"

De acuerdo a la aclaración antes mencionada debo manifestar que de los "Procedimientos de selección: (...) Adjudicación Simplificada N° 007-2020-MDN/CS-A, (...) ha sido recepcionado por la oficina de abastecimiento e inmediatamente se el requerimiento fue alcanzado al Gestor de Contrataciones para su revisión y verificación y realizar las observaciones de ser necesarias al requerimiento presentado por la Oficina de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, de encontrar alguna incoherencia que no va con lo establecido en la Ley de Contrataciones del Estado y su Reglamento, el Gestor de Contrataciones deberá de hacer las coordinaciones directamente con el área usuaria para su corrección o rectificación. (...)"

Sobre lo manifestado, la Comisión de Control solicitó a Álvaro Fredy Chávez Gonzales, jefe de Abastecimiento, Almacén y Patrimonio, precise quien desempeñó el cargo de Gestor de Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Nuñoa, mediante qué documentos derivó el requerimiento y términos de referencia al Gestor de Contrataciones para su revisión y verificación y precise a través de que documentos el Gestor de Contrataciones dio conformidad o remitió observaciones a los requerimientos y términos de referencia del procedimiento de selección AS-SM-7-2020-MDN/CS-1. Al respecto, mediante carta n.° 003-2021/AFCHG de 25 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 5**), indicó que el Gestor de Contrataciones fue el ingeniero Ronan Froylan Acero Calisaya, además mencionó:

"(...) En relación al documento con el cual fue derivado los requerimientos y términos de referencia, este fue hecho mediante proveído en el reverso de la hoja del informe con el cual hace alcance el requerimiento por parte del área usuaria; el cual puede ser evidenciado en cada uno de los expedientes de contrataciones mencionados (...)"

El Gestor de Contrataciones realizo las consultas directamente con el responsable quien elaboro los requerimientos (área Usuaria)"

Sobre lo manifestado por Álvaro Fredy Chávez Gonzales, jefe de Abastecimiento, Almacén y Patrimonio, se advierte que en el reverso del informe n.° 713-2020/MDN/SGIDUR/ACQ de 22 de setiembre de 2020 (que se encuentra en el expediente de contratación) (**Apéndice n.° 14**), efectivamente se encuentra un sello de proveído de la "Unidad de Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial", el cual se encuentra en blanco, por tanto no consigna información alguna que acredite que dicho documento fue derivado al Gestor de Contrataciones para su revisión y verificación.

Situación que concuerda con lo manifestado por Ronan Froylan Acero Calizaya, en la carta n.° 0001-2021-RFAC de 30 de octubre de 2021 (**Apéndice n.° 5**), donde precisó: "(...) sobre los documentos al que se hace referencia, NO se me derivó por parte de Gerencia Municipal o Jefe de Abastecimientos para la revisión, verificación y realización de observaciones del Requerimiento presentado por parte del Área Usuaria. (...)". Además, en el expediente de contratación no existe documento alguno que evidencie alguna observación a los términos de referencia presentados por el Área Usuaria.

De acuerdo a lo mencionado anteriormente, Álvaro Fredy Chávez Gonzales, jefe de Abastecimiento, Almacén y Patrimonio¹¹, a quien se le derivó el requerimiento y los términos de

¹¹ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

"29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria."

Reglamento de Organización y Funciones - ROF de la Municipalidad Distrital de Nuñoa, aprobado mediante Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.° 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias. De la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial

Artículo 90°.- La unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, le compete las siguientes funciones

"b. Efectuar las adquisiciones de bienes y servicios para la Municipalidad dentro del marco establecido por las disposiciones legales vigentes.

(...) k. Cumplir con las disposiciones legales que norman el proceso de adquisiciones en sus modalidades de Adjudicación Directa, Adjudicación Directa de Menor Cuantía, Concurso de Precios, Concurso de Méritos, Licitación Pública y otras propias de su competencia."

referencia para la contratación de la ejecución de la obra: "Creación del servicio de agua potable y saneamiento rural en la comunidad de Santa Elena y anexo Viluyo, distrito de Nuñoa – Melgar – Puno", no advirtió que en su contenido el área usuaria incluyó como requisito para la admisión de ofertas la presentación de una constancia de visita de inspección del lugar donde se ejecutará la obra, lo cual vulnera los principios de libertad de concurrencia y competencia en las contrataciones.

Procediendo a solicitar a Alfonso Mamani Ccori, gerente Municipal, mediante informe n.º 149-2020-OA-ACHG de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 15**), "(...) la aprobación del expediente de contrataciones del procedimiento de selección ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA 006-2020-MDN/CS (SIC) en su primera convocatoria para la; **EJECUCIÓN DE OBRA CONTRATACIÓN DE EJECUCIÓN DE OBRA: "CREACIÓN DEL SERVICIO DE AGUA POTABLE Y SANEAMIENTO RURAL EN LA COMUNIDAD DE SANTA ELENA Y ANEXO VILUYO, DISTRITO DE NUNOA – MELGAR – PUNO"** según especificaciones técnicas, el mismo que cuenta con todos los documentos sustentatorios y la certificación presupuestal, conforme a la Ley de Contrataciones del estado 30225 y sus modificatorias".

Es así que, mediante Resolución Gerencial n.º 077-2020-MDN/GM de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 15**), Alfonso Silverio Mamani Ccori, gerente Municipal, aprobó el expediente de contratación para el procedimiento de selección **AS-SM-7-2020-MDN/CS-1**; asimismo, mediante Resolución Gerencial n.º 078-2020-MDN/GM de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 15**), designó al comité de selección encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, el mismo que estuvo conformado por los siguientes servidores:

CUADRO N° 6
COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS-SM-7-2020-MDN/CS- 1

NRO.	NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	TIPO DE INTEGRANTE
1	Alan Condorí Gonza	Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	Titular Presidente
2	Willy Geannes Calsina Calcina	Gestor de Ejecución de Inversiones	Titular Miembro 1
3	Álvaro Fredy Chávez Gonzales	Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial	Titular Miembro 2

Fuente: Resolución Gerencial n.º 078-2020-MDN/GM de 23 de setiembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

Posteriormente, mediante informe n.º 001-2020-MDN/CS/ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA NRO-07 de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 16**), el Comité de Selección solicitó a Alfonso Silverio Mamani Ccori, gerente Municipal, la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección **AS-SM-7-2020-MDN/CS- 1**, siendo aprobadas con Resolución Gerencial n.º 082-2020-MDN/GM de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 16**).

En dichas bases administrativas (**Apéndice n.º 16**), el comité de selección transcribió lo señalado por el área usuaria en los términos de referencia, consignando en el numeral 3.1 "Expediente Técnico e Información Complementaria del Expediente Técnico", apartado "Obligaciones del Contratista" del capítulo III, que: "(...) **El contratista puede visitar e inspeccionar la totalidad del lugar y área donde se ejecutará la obra, realizar los sondeos e indagaciones, sin limitarse a los documentos del presente proceso (...) de manera que el producto final sea acorde con los objetivos perseguidos, para este fin el postor deberá adjuntar una constancia de visita de**

Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad Distrital de Nuñoa, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 046 –MDN/O.M. de 27 de diciembre de 2012.

UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS, ALMACÉN Y CONTROL PATRIMONIAL

Funciones específicas:

"a) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la ejecución de los procesos técnicos de abastecimientos y control patrimonial, en concordancia con la normatividad legal vigente;

(...) g) Apoyar a los comités especiales designados para los procesos de licitación pública o concurso público, brindando la información técnica y económica relacionada con la materia, en concordancia con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado y su reglamento.(...)"

inspección del lugar donde se ejecutará la obra para que la oferta sea admitida en el proceso, firmada por el responsable del área usuaria (...). (El resaltado y subrayado es agregado).

De esa manera, se estableció como requisito para la admisión de ofertas, la presentación de una **constancia de visita de inspección del lugar donde se ejecutará la obra**; requisito que no se encuentra señalado en el numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estándar, que establece como documentos de presentación obligatoria para la admisión de la oferta, únicamente los siguientes:

"(...) 2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. (...)

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2)

d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)

e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo N° 4)

f) Promesa de consorcio (...) (Anexo N° 5)

g) El precio de la oferta en SOLES y (...)"

IMPORTANTE:

El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite (...)"

Cabe señalar que, en la etapa de formulación de consultas y observaciones a las bases administrativas del procedimiento de selección, el participante Inversiones Generales NIHISTANGOLAH S.A.C. presentó una observación a las bases referido al factor de evaluación del literal B "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer"; la misma que no fue acogida por el Comité de Selección, de acuerdo a lo señalado en el "Pliego de absolución de consultas y observaciones" (Apéndice n.º 17); procediéndose a integrar las bases de acuerdo a norma (Apéndice n.º 17).

Es así que, de la revisión al "Acta de Apertura de sobres, Evaluación de las ofertas y Calificación: Obras" de 6 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 18), se advierte que fueron tres (3) los postores que presentaron sus ofertas, y el comité de selección **no admitió** las ofertas de dos (2) postores: CODIMEX S.A.C. y MAVIL Contratistas Generales E.I.R.L., consignando como razón para la no admisión, el incumplimiento de presentación de la "**Constancia de visita de inspección del lugar donde se ejecutara la obra**"; señalando expresamente lo siguiente:

CUADRO N° 7

DETALLE DE OFERTAS NO ADMITIDAS – PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN AS-007-2020-MDN

N°	RAZÓN SOCIAL DEL POSTOR	RAZONES PARA SU NO ADMISIÓN
1	CODIMEZ Sociedad Anónima Cerrada	"NO CUMPLE, con lo establecido en el capítulo III, Términos de Referencia, Obligaciones del contratista, página 29 de las bases integradas: el postor deberá adjuntar una constancia de visita de inspección del lugar donde se ejecutara la obra para que la oferta sea admitida en el proceso firmada por el responsable de área usuaria."
2	MAVIL Contratistas Generales Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	"NO CUMPLE, con lo establecido en el capítulo III, Términos de Referencia, Obligaciones del contratista, página 29 de las bases integradas: el postor deberá adjuntar una constancia de visita de inspección del lugar donde se ejecutara la obra para que la oferta sea admitida en el proceso firmada por el responsable de área usuaria."

Fuente: Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación AS-006-2020-MDN/CS, Expediente de Contratación.

Elaborado por: Comisión de Control.



Asimismo, el comité de selección en el "Cuadro de evaluación y calificación de ofertas" (**Apéndice n.º 18**), consignó una columna denominada: "d) *Declaración Jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del capítulo III de la presente sección (Anexo N° 3)*", y en ella registra que los postores: CODIMEX S.A.C. y MAVIL Contratistas Generales E.I.R.L. no cumplieron con lo establecido en la sección III, términos de referencia de las bases integradas; lo cual no corresponde, debido a que el comité de selección pretende justificar su decisión, señalando que los postores excluidos, no presentaron además el anexo n.º 3.

Sin embargo, de la revisión del contenido de la oferta presentada por los postores mencionados si se evidencia la existencia del referido anexo "*Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico*" (**Apéndice n.º 19**), documento en el cual ambos declararon que: "(...) el postor que suscribe ofrece la ejecución de la obra: *INSTALACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO (...) de conformidad con el respectivo Expediente Técnico y las demás condiciones que se indican en el numeral 3.1 del Capítulo III de la sección específica de las bases (...)*".

Por su parte, el postor Consorcio Virgen María del Pilar (integrado por las empresas Contratistas Generales Apu Sur E.I.R.L e Ingeniería en Proyectos Construcciones y Telecomunicaciones Contratistas Generales S.R.L), en su oferta presentó la constancia de 5 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 19**), mediante el cual **Alan Condori Gonza**, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, quien se desempeñó como área usuaria y a su vez como presidente del comité de selección, hizo constar: "*Que la empresa Contratistas Generales APU SUR E.I.R.L. con RUC: 20600676904, el cual participará en el proceso de selección AS-SM-7-2020-MDN/CS-1-1. (...) que previa verificación de la documentación presentada a la oficina hago constar que se ha realizado la inspección técnica a la zona donde se realizará la ejecución del proyecto en proceso de selección. (...)*"

Es así que, se solicitó a la Entidad confirme la veracidad de dicha constancia y detalle la documentación que presentó la empresa para su obtención; teniendo como respuesta el informe n.º 205-2021/MDN/SGIDUR/RyFD de 8 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 20**), mediante el cual Ruth Yesica Flores Durand, actual Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, informó que: "(...) en los archivos del año 2020, de la SUB GERENCIA DE INFRAESTRUCTURA Y DESARROLLO URBANO Y RURAL; se encontró dicha CONSTANCIA, a nombre de la empresa CONTRATISTAS GENERALES APU SUR E.I.R.L.; pero, no se encontró documentación alguna para la emisión de dicha CONSTANCIA (...)"

Con este antecedente, a fin de corroborar la veracidad de esta constancia, se solicitó a **Alan Condori Gonza**, ex Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, informe respecto a la motivación o documentación que presentó la empresa Contratistas Generales APU SUR E.I.R.L para la obtención de la constancia de 5 de octubre de 2020, toda vez que, él afirmó haber verificado la documentación presentada previo a la emisión de la constancia.

En respuesta a dicho documento, mediante carta n.º 001-2021-ACG de 16 de abril de 2021 (**Apéndice n.º 20**), adjuntó copia simple de la carta n.º 03/APU SUR E.I.R.L. de 30 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 20**), suscrita por Wilber Perez Mamani, gerente Titular de la empresa Contratistas Generales APU SUR E.I.R.L., con la cual se solicitó la emisión de la constancia de visita de inspección al lugar donde se ejecutará la obra; y del seguimiento efectuado se tiene que el referido documento fue presentado en mesa de partes de la Entidad, recepcionado con registro n.º 1929, y conteniendo un (1) folio (**Apéndice n.º 20**); tal como se evidencia en el sello de recepción de mesa de partes. De lo cual se advierte que el presentante legal de la empresa Contratistas Generales APU SUR E.I.R.L. no adjuntó sustento adicional que acredite que haya realizado las verificaciones e indagaciones en el lugar y área de ejecución de la obra.

Sobre el particular, se solicitó a **Alan Condori Gonza**, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, precisar qué criterios se tomó en consideración para la emisión de las constancias

de visitas de inspección del lugar donde se ejecutarán las obras, a favor de las empresas participantes en dichos procedimientos de selección, y señale cómo comprobó que tales empresas visitaron realmente el lugar donde se tenía previsto ejecutar las obras; obteniendo como respuesta la carta n.º 004-2021-ACG de 26 de octubre de 2021 (**Apéndice n.º 20**), en el cual manifestó:

*"(...) **CUARTO:** Con referente a la constancia de visitas de inspección del lugar donde se ejecutarán las obras, se ha tenido un criterio de atención a la solicitud de constancia de visita de inspección presentada por el postor a la entidad (...) CARTA N° 03/APU SUR E.I.R.L., con registro en mesa de partes de la municipalidad Distrital de Nuñoa N° 1929, de fecha 30 de setiembre del 2020, (...), en el cual detallan el cumplimiento de la inspección y verificación de la zona del proyecto.*

***QUINTO:** La entidad al tener una solicitud de constancia, se ha cumple (SIC) en atender dicho documento, a solicitud y exigencia del interesado, confiando en la veracidad del documento, y en los mismos que dicen haber cumplido con la inspección y verificación de la zona del proyecto y en el cual adjuntan tomas o panel fotográfico, para comprobar la visita al lugar del proyecto."*

De lo mencionado, se advierte que **Alan Condori Gonza**, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, emitió la constancia de 5 de octubre de 2020 a favor de Contratistas Generales APU SUR E.I.R.L. (**Apéndice n.º 19**), a pesar de que esta empresa no adjuntó evidencias que acrediten que previamente visitó el lugar donde se ejecutará la obra, denotándose de esta forma que la constancia de visita de inspección de obra es un documento que no debió ser emitido toda vez que con ello **Alan Condori Gonza**, sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, certificó un hecho que no fue acreditado por la empresa Contratistas Generales APU SUR E.I.R.L., lo cual permitió que únicamente su oferta sea admitida y que obtenga la buena pro.

De acuerdo a lo señalado, el comité de selección presidido por **Alan Condori Gonza**, (quien también actuó como área usuaria) que tuvo como función y responsabilidad la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación en el marco de las normas aplicables¹²; incluyó, consideró y exigió como requisito para la admisión de ofertas la presentación de una "**Constancia de visita de inspección del lugar donde se ejecutara la obra**"; incluyéndola de forma arbitraria y unilateral en las bases administrativas, y posteriormente en las bases integradas, a fin de continuar con el curso legal del procedimiento de selección, vulnerando la prohibición expresa de incorporar documentos adicionales a los establecidos para la admisión de ofertas, señalada en el numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases estándar.

De igual forma, en la etapa de admisión de ofertas, el comité de selección dio por no admitidas dos (2) ofertas que no cumplieron con la presentación de la citada constancia, la cual estaba incluida en la sección III, términos de referencia, de las bases integradas (**Apéndice n.º 17**); otorgando la buena pro al postor Consorcio Virgen María del Pilar (integrado por las empresas Contratistas Generales Apu Sur E.I.R.L e Ingeniería en Proyectos Construcciones y Telecomunicaciones Contratistas Generales S.R.L), por el importe de **S/ 1 388 687,98**, mediante Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Adjudicación Simplificada n.º 007-2020-MDN/CS – PRIMERA CONVOCATORIA el 6 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 18**).

Aunado a ello, en el capítulo IV factores de evaluación, de la sección específica de las bases administrativas del procedimiento de selección **AS-SM-7-2020-MDN/CS- 1** (**Apéndice n.º 16**), el comité de selección para los factores: protección social y desarrollo humano, sostenibilidad

¹² Opinión N.º 097-2018/DTN de 25 de junio de 2018

"Para identificar las funciones que corresponden al comité de selección, se deberá considerar a todas aquellas establecidas en la Ley, su Reglamento y demás normas emitidas por el OSCE que regulan las actividades relacionadas con la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, sin limitarse a aquellas que contengan el término específico "comité de selección", puesto que dichas funciones también pueden estar establecidas en otras disposiciones que regulen las actuaciones para el desarrollo del procedimiento de selección"

ambiental y social, e integridad en la contratación pública, consignó en la forma de acreditación que: "(...) En caso que el postor se presente en consorcio, **uno** de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje (...)"; ahora bien, sobre este punto de la revisión a las bases estándar aprobadas por el OSCE que son de cumplimiento obligatorio, se advierte que se consigna lo siguiente: "(...) En caso que el postor se presente en consorcio, **cada uno** de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje (...)", lo cual se identifica a más detalle en el siguiente cuadro:

CUADRO N° 8
COMPARATIVO DE FACTORES DE EVALUACIÓN EN BASES INTEGRADAS Y BASES ESTÁNDAR

EN BASES INTEGRADAS - AS-SM-7-2020-MDN/CS-1	EN BASES ESTÁNDAR DE ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA PARA LA CONTRATACIÓN DE LA EJECUCIÓN DE OBRA
B. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO	B. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO
Evaluación: (...) Acreditación: (...) En caso que el postor se presente en consorcio, uno de sus integrantes , debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.	Evaluación: (...) Acreditación: (...) En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes , debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.
D. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	D. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL
Evaluación: (...) En caso que el postor se presente en consorcio, uno de sus integrantes , debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje. (...)	Evaluación: (...) En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes , debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje. (...)
E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA
Evaluación: (...) Acreditación: (...) En caso que el postor se presente en consorcio, uno de sus integrantes , debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.	Evaluación: (...) Acreditación: (...) En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes , debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.

Fuente: Bases integradas - AS-SM-7-2020-MDN/CS-1 y bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obra
Elaborado por: Comisión de Control.

En consecuencia, el comité de selección vulneró lo estipulado en las Bases Estándar del procedimiento de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obra aprobada mediante Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, siendo este un documento no modificable y de cumplimiento obligatorio, con este accionar el comité de selección benefició al postor al cual se le otorgó la buena pro. A fin de corroborar lo antes indicado, se efectuó un análisis de los factores de evaluación establecidos en Capítulo IV de las Bases Estándar, de lo cual resulta que la empresa Contratistas Generales APU SUR E.I.R.L., integrante del Consorcio Virgen María del Pilar, no cumple con las condiciones previstas en las Bases Estándar para obtener el puntaje otorgado por el comité de selección, según se muestra a continuación:



CUADRO N° 9
FACTOR DE EVALUACIÓN PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO

B. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO		CONTENIDO EN LA PROPUESTA CONSORCIO VIRGEN MARÍA DEL PILAR	PUNTAJE QUE SE DEBIÓ ASIGNAR
<p><u>Evaluación:</u> Certificación como "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer"</p> <p><u>Acreditación:</u> Copia simple del documento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) que lo reconoce como una de las empresas que obtuvo la marca de certificación "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer" en la última edición (https://www.mimp.gob.pe/) En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.</p>	<p>(Máximo 2 puntos) Presenta documento que acredita que obtuvo el sello "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer" 2 puntos</p> <p>No presenta documento que acredita que obtuvo el sello "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer" 0 puntos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Empresa: Ingeniería en Proyectos Construcciones y Telecomunicaciones Contratistas Generales S.R.L. Presenta documento que acredita Certificación • Empresa Contratistas Generales Apu Sur EIRL., No presenta documento que acredita que obtuvo el sello "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer" 	<p>0 puntos porque no presentaron la acreditación los dos integrantes del consorcio, conforme lo considera las bases estándar aprobadas para este fin.</p>

Fuente: Bases integradas - AS-SM-7-2020-MDN/CS-1 y bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de la ejecución de obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

CUADRO N° 10
FACTOR DE EVALUACIÓN SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL

D. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL SEGÚN BASES ESTÁNDAR		CONTENIDO EN LA PROPUESTA CONSORCIO VIRGEN MARÍA DEL PILAR	PUNTAJE QUE DEBIÓ ASIGNARSE
<p><u>Evaluación:</u> Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social</p> <p>En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.</p>	<p>(Máximo 3 puntos) Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad [...] puntos No acredita ninguna práctica en sostenibilidad 0 puntos</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Empresa: Ingeniería en Proyectos Construcciones y Telecomunicaciones Contratistas Generales S.R.L. presenta documento que acredita certificación. • Empresa Contratistas Generales Apu Sur EIRL., No presenta documento que acredita certificación. 	<p>0 puntos porque no presentaron la acreditación los dos integrantes del consorcio</p>
<p><u>Práctica:</u> Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo</p> <p><u>Acreditación:</u> Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo (...)</p>	<p>D.1</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Empresa Ingeniería en Proyectos Construcciones y Telecomunicaciones Contratistas Generales S.R.L. Si presento. • Empresa Contratistas Generales Apu Sur EIRL., No presenta 	
<p><u>Práctica:</u> Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social</p> <p><u>Acreditación:</u> Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de la responsabilidad social (...)</p>	<p>D.2</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Empresa Ingeniería en Proyectos Construcciones y Telecomunicaciones Contratistas Generales S.R.L. Si presento. • Empresa Contratistas Generales Apu Sur EIRL., No presenta 	
<p><u>Práctica:</u> Certificación del sistema de gestión ambiental.</p> <p><u>Acreditación:</u> Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015),....(...)</p>	<p>D.3</p>	<ul style="list-style-type: none"> • Empresa Ingeniería en Proyectos Construcciones y Telecomunicaciones Contratistas Generales S.R.L. Si presento. • Empresa Contratistas Generales Apu Sur EIRL., No presenta 	

Fuente: Bases integradas - AS-SM-7-2020-MDN/CS-1 y bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de ejecución de obra.
Elaborado por: Comisión de Control.



CUADRO N° 11
FACTOR DE EVALUACIÓN INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA

E.	INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	CONTENIDO EN LA PROPUESTA	PUNTAJE QUE DEBIÓ ASIGNARSE
<p>Evaluación: Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno</p> <p>Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno (...)</p> <p>(...)</p> <p>En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.</p>	<p align="center">(Máximo 2 puntos)¹³</p> <p>Presenta Certificado ISO 37001 [...] puntos</p> <p>No presenta Certificado ISO 37001 0 puntos</p>	<ul style="list-style-type: none"> La empresa Ingeniería en Proyectos Construcciones y Telecomunicaciones Contratistas Generales S.R.L., Acredita Certificación. Empresa Contratistas Generales Apu Sur EIRL, No acredita 	<p>0 puntos porque no presentaron la acreditación los dos integrantes del consorcio</p>

Fuente: Bases integradas - AS-SM-7-2020-MDN/CS-1 y bases estándar de adjudicación simplificada para la contratación de ejecución de obra.
Elaborado por: Comisión de Control.

De lo expuesto se desprende, que el comité de selección designado para el procedimiento de selección **AS-7-2020-MDN/CS-1** elaboró las bases administrativas (**Apéndice n.º 16**), sin considerar lo establecido en las bases estándar aprobadas por el OSCE, específicamente en lo que respecta a tres factores de evaluación consignados en el Capítulo IV, de las citadas bases; lo que conllevó a que se califique con el puntaje más alto al Consorcio Virgen María del Pilar (integrado por Contratistas Generales APU SUR E.I.R.L e Ingeniería en Proyectos Construcciones y Telecomunicaciones Contratistas Generales S.R.L), de esta manera el comité de selección otorgó ventaja al citado consorcio para adjudicarle la buena pro por **S/ 1 388 687,98** cuando no correspondía, en consecuencia, pudo acceder a suscribir el Contrato de Obra n.º 045-2020-MDN/UA de 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 24**).

Cabe indicar que, mediante carta n.º 012-2020/CODIMEZ S.A.C. de 13 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 21**), el postor CODIMEZ S.A.C. solicitó a la Entidad la reconsideración de su oferta presentada para el procedimiento **AS-SM-7-2020-MDN/CS-1**, sustentando su pedido en que "(...) se considere de manera obligatoria lo establecido por la Directiva N° 001-2019-OSCE/CD BASES Y SOLICITUD DE EXPRESIÓN DE INTERÉS ESTÁNDAR PARA LOS PROCEDIMIENTOS DE SELECCIÓN A CONVOCAR EN EL MARCO DE LA LEY N° 30225 (...)"; en respuesta a ello, el Comité de Selección, mediante informe n.º 003-2020-MDN/CS/ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA NRO-07 de 14 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 21**), señaló que el postor no cumplió con las formalidades exigidas por el OSCE como el pago de una garantía para acceder a tramitar una solicitud de nulidad o recurso de apelación, desestimando tal pedido.

En los hechos narrados, se reveló que el comité de selección no admitió la propuesta de dos (2) postores por no presentar una constancia de visita de obra, cuya exigencia no era obligatoria de acuerdo a lo establecido en el numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las Bases Estándar, apartando con este accionar a tales postores de aspirar a la buena pro y beneficiando al Consorcio Virgen María del Pilar, integrado por Contratistas Generales Apu Sur E.I.R.L e Ingeniería en Proyectos Construcciones y Telecomunicaciones Contratistas Generales S.R.L; además, se advirtió que los factores de evaluación considerados en las bases administrativas e integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 17**), inobservaron lo establecido en las bases estándar que son de cumplimiento obligatorio.

Por otra parte, de la revisión a los documentos que obran en el expediente de contratación, se tiene que de no haberse considerado la "**Constancia de visita de inspección del lugar donde se ejecutara la obra**" como un documento exigible para la admisión de las ofertas, las empresas admitidas en el procedimiento de selección serían: MAVIL Contratistas Generales E.I.R.L., CODIMEZ S.A.C. y Consorcio Virgen María del Pilar; conforme se detalla en el cuadro siguiente:

¹³ En este caso, el puntaje del precio es de 93 a 100 puntos; y de 83 a 100 puntos en el caso de obras bajo la modalidad de ejecución llave en mano en las que se puede incluir adicionalmente el factor capacitación.

CUADRO N° 12
DOCUMENTOS PRESENTADOS PRO LOS POSTORES PARA LA ADMISIÓN DE SUS OFERTAS

DOCUMENTO	MAVIL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	CODIMEZ S.A.C.	CONSORCIO VIRGEN MARÍA DEL PILAR
a) Declaración Jurada de datos del postor. (Anexo n.° 1)	SI	SI	SI
b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta	SI	SI	SI
c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. (Anexo n.° 2)	SI	SI	SI
d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo n.° 3)	SI	SI	SI
e) Declaración Jurada de plazo de ejecución de la obra. (Anexo n.° 4)	SI (120 DÍAS)	SI (120 DÍAS)	SI (120 DIAS)
f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. (Anexo n.° 5)	No corresponde	No corresponde	SI
g) Precio de la oferta en soles.	1 388 687,98	1 388 687,98	1 388 687,98

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección AS-SM-7-2020-MDN/CS- 1.

Elaborado por: Comisión de Control.

Asimismo, de haber sido admitidas las ofertas de los postores mencionados, el resultado de la revisión de los requisitos de calificación y los factores de evaluación sería la siguiente:

CUADRO N° 13
DOCUMENTOS PRESENTADOS POR LOS POSTORES MAVIL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L., CODIMEZ S.A.C. Y CONSORCIO VIRGEN MARÍA DEL PILAR EN SUS OFERTAS

DETALLE	ACREDITACIÓN/METODOLOGÍA PARA SU ASIGNACIÓN	PUNTAJE OBTENIDO	MAVIL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L.	CODIMEZ S.A.C.	CONSORCIO VIRGEN MARÍA DEL PILAR
REQUISITOS DE CALIFICACIÓN	Equipamiento estratégico	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.			
	Formación académica del plantel profesional clave	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.			
	Experiencia del plantel profesional clave	De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.			
	Experiencia del postor en la especialidad	El postor debe acreditar un monto facturado acumulado equivalente a una (1) vez el valor referencia en la ejecución de obras similares, durante los 10 años anteriores a la fecha de la presentación de ofertas que se computan desde la suscripción del acta de recepción de obra.	Cumple con acreditar el requisito de calificación	Cumple con acreditar el requisito de calificación	Cumple con acreditar el requisito de calificación
FACTORES DE EVALUACIÓN	Precio	Según fórmula	95	S/ 1 388 687,98	S/ 1 388 687,98
	Protección social y desarrollo humano	Documento que acredita el sello "Empresa segura, libre de violencia y discriminación. contra la mujer"	2	No presenta	No presenta
	Sostenibilidad ambiental y social	Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad	1	Certificados: ISO 45001:2018 ISO 14001:2015	Certificados: ISO 45001:2018 ISO 14001:2015
	Integridad en la contratación Pública	Presenta certificado ISO 37001	2	ISO 37001:2016	ISO 37001:2016
Puntaje total asignado			98	98	100

Fuente: Expediente de contratación del procedimiento de selección AS-SM-7-2020-MDN/CS- 1.

Elaborado por: Comisión de Control.

Como se muestra en el cuadro precedente, los tres (3) postores cumplieron con acreditar el requisito de calificación "Experiencia del postor en la especialidad"; y prosiguiendo con la calificación de los factores de evaluación, se advierte que los postores MAVIL Contratistas Generales E.I.R.L. y CODIMEZ S.A.C., obtienen el puntaje de 98 puntos, y el postor Consorcio Virgen María del Pilar obtiene 100 puntos.

En ese sentido, conforme lo detallado anteriormente, de no haberse exigido la "**Constancia de visita de inspección del lugar donde se ejecutara la obra**" como un documento para la admisión de las ofertas, se tendría como ganador al postor Consorcio Virgen María del Pilar; empero, quedan dos (2) postores con un puntaje de 98, que pudieron acceder a la suscripción del contrato ante la pérdida automática de la buena pro que debió ser declarada por la Entidad, en razón a que el postor que obtuvo la buena pro no presentó todos los documentos obligatorios para el perfeccionamiento del contrato, conforme se describirá a continuación.

Del perfeccionamiento del contrato

Mediante carta n.º 001-2020-CVMP/WPM de 22 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 22**), Wilber Pérez Mamani, representante común del Consorcio Virgen María del Pilar, presentó a la Entidad los documentos para el perfeccionamiento del contrato del procedimiento de selección **AS-SM-7-2020-MDN/CS-1**; documentos que fueron derivados a la Gerencia Municipal con proveído de Alcaldía de 22 de octubre de 2020, "*para su evaluación y trámite correspondiente*"; y posteriormente derivado a la Oficina de Abastecimiento, Almacén y Patrimonio, con proveído de Gerencia Municipal de 22 de octubre de 2020 de 2020, para: "*realizar la evaluación y trámite*" (**Apéndice n.º 22**), es así que de la evaluación a los documentos para el perfeccionamiento del contrato, presentados por el postor Consorcio Virgen María del Pilar, se advierte lo siguiente:

a) Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP

De acuerdo a lo establecido en el literal h) del numeral 2.4 del capítulo II de las bases integradas (**Apéndice n.º 17**), el postor ganador de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato debió presentar la "*Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP¹⁴*"; en tal sentido, el postor ganador de la buena pro Consorcio Virgen María del Pilar, presentó copia del voucher del banco de la nación n.º 613800206 y voucher del banco de la nación n.º 613800207 ambos de 21 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 22**), referido al pago de trámite para la obtención de la constancia de capacidad libre de contratación.

Al respecto, de acuerdo a la página web "*Consulta de estado de trámites presentados en sede Lima y oficinas desconcentradas¹⁵*" del Organismo de Contrataciones del Estado – OSCE (**Apéndice n.º 22**), se evidencia que las empresas que integran el Consorcio Virgen María del Pilar, tramitaron la expedición de la constancia de capacidad libre de contratación, en los plazos que se detallas en el cuadro siguiente:

¹⁴ Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Artículo 20. Constancia de capacidad de libre contratación

"20.1. La constancia de capacidad libre de contratación es el documento expedido por el OSCE que certifica el monto no comprometido de la capacidad máxima de contratación, hasta por el cual puede contratar un ejecutor de obras, acreditando con ello que el ejecutor de obras cuenta con capacidad suficiente para perfeccionar el contrato. Asimismo, de ser el caso, recoge información de los actos judiciales que suspenden la sanción impuesta por el Tribunal u otros organismos autorizados por ley.

20.2. La constancia de capacidad libre de contratación es solicitada al RNP a partir del registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, siempre que no se encuentre en aquellos casos establecidos en el literal c) del artículo 52 de la Ley (...)."

¹⁵ http://intra.osce.gob.pe/Registros_NP/RNP_Consultas/consultaTramite.asp

CUADRO N° 14
TRÁMITE DE LA CONSTANCIA DE CAPACIDAD LIBRE DE CONTRATACIÓN DE LAS EMPRESAS INTEGRANTES DEL
CONSORCIO VIRGEN MARÍA DEL PILAR

EMPRESA	RUC	N° DE TRÁMITE	FECHA DE TRÁMITE	N° CONSTANCIA	FECHA DE OTORGAMIENTO
Ingeniería en proyectos construcciones y telecomunicaciones contratistas generales S.R.L.	20447654203	2020-17862027-PUNO	22/10/2020	005728-2020 ¹⁶	22/10/2020
Contratistas generales APU SUR Empresa Individual de Responsabilidad Limitada	20600676904	2020-17870715-PUNO	27/10/2020	005922 - 2020 ¹⁷	27/10/2020

Fuente: http://intra.osce.gob.pe/Registros_NP/RNP_Consultas/consultaTramite.asp

Elaborado por: Comisión de Control.

Conforme se muestra en el cuadro precedente, la empresa Contratistas generales APU SUR Empresa Individual de Responsabilidad Limitada, integrante del Consorcio Virgen María del Pilar, tramitó la constancia de capacidad libre de contratación el 27 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 22**), un día después de la suscripción del contrato; por tanto, no cumplió con acreditar el requisito exigido en el literal h) del numeral 2.4 del capítulo II de las bases integradas; situación que no fue advertida por **Álvaro F. Chávez Gonzales**, jefe de Abastecimiento, Almacén y Patrimonio.

b) Equipamiento estratégico

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2. Requisitos de Calificación, del capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **AS-SM-7-2020-MDN/CS-1** (**Apéndice n.º 17**), para determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, el comité de selección estableció como requisito de calificación el "*Equipamiento estratégico*", el cual de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se acredita para la suscripción del contrato, bajo los siguientes términos:

"A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

- 01 RETROEXCAVADOR SOBRE LLANTA
- 02 MEZCLADORA DE CONCRETO DE 18HP 11P3
- 02 VIBRADORA DE CONCRETO ¾" -2"
- 02 CAMION VOLQUETE 15 M3
- 01 ESTACION TOTAL CON ACCESORIOS COMPLETOS
- 01 NIVEL TOPOGRAFICO
- 03 PLANCHA COMPACTADORA 4.0 HP
- 01 BOMBA MANUAL PARA PRUEBA DE TUBERTIA

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato."

En ese sentido, de la revisión a los documentos presentados por el postor Consorcio Virgen María del Pilar para perfeccionar el contrato, en relación al cumplimiento del requisito de



¹⁶ http://www.osce.gob.pe/portal/portlet5open.asp?_portletid_=TDC_BUSCAR_TRAMITE_WEB&scriptdo=dolmprime&ES_WEB=1&nu_tramite=17862027
¹⁷ http://www.osce.gob.pe/portal/portlet5open.asp?_portletid_=TDC_BUSCAR_TRAMITE_WEB&scriptdo=dolmprime&ES_WEB=1&nu_tramite=17870715

calificación "Equipamiento estratégico" (Apéndice n.º 23), se desprende que la maquinaria acreditada por el postor fue la que se detalla a continuación:

CUADRO N° 15
EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO ACREDITADO POR EL POSTOR CONSORCIO VIRGEN MARÍA DEL PILAR

ITEM	EQUIPAMIENTO REQUERIDO SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS	CANTIDAD REQUERIDA	CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPAMIENTO ACREDITADO POR EL POSTOR	CANTIDAD ACREDITADA	DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN
1	Retroexcavadora sobre llanta	01	Retroexcavadora modelo 420D	01	Acta de transferencia de bienes muebles registrales.
2	Mezcladora de concreto de 18HP 11P3	02	Mezcladora de concreto 11P3 13.0HP GX390H1QH1	01	Factura n.º 007-0021563
3	Vibradora de concreto ¾" -2"	02	Vibradora de concreto motor 5.5HP marca Honda con manguera	01	Carta de compromiso de alquiler de equipos.
4	Camión volquete 15m3	02	Camión marca volvo	01	Factura Electrónica F102-0009352
5	Estación total con accesorios completos	01	Estación total con accesorios completos	01	Carta de compromiso de alquiler de equipos.
6	Nivel Topográfico	01	Nivel Topográfico	01	Carta de compromiso de alquiler de equipos.
7	Plancha compactadora 4.0 HP	03	Plancha compactadora 4.0HP	01	Carta de compromiso de alquiler de equipos.
8	Bomba manual para prueba de tubería	01	No acredita la propiedad o alquiler de la maquinaria		

Fuente: Carta n.º 001-2020-CVMP/WPM de 22 de octubre de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se muestra en el cuadro anterior, el postor Consorcio Virgen María del Pilar no acreditó contar con la totalidad del equipamiento estratégico requerido en las bases integradas del procedimiento de selección (Apéndice n.º 17); ya que, no adjuntó documento alguno que acredite la propiedad o alquiler del equipo "Bomba manual para prueba de tubería"; además, acreditó únicamente una (1) Mezcladora de concreto de 18HP 11P3, una (1) Vibradora de concreto ¾" -2" y un (1) Camión volquete 15m3, cuando según las bases integradas se requería dos (2) de cada equipo; de la misma manera acreditó contar con una (1) Plancha compactadora 4.0 HP, cuando se requería que acredite contar con tres (3).

Asimismo, para acreditar la posesión o alquiler del equipo "Camión volquete 15m3", el postor adjuntó la factura Electrónica F102-0009352 de 30 de noviembre de 2018 (Apéndice n.º 23), emitida por VOLVO PERU S.A. a favor de CORPORACIÓN PACHAINTI E.I.R.L. advirtiéndose que el propietario del equipo es un tercero y no alguno de los integrantes del Consorcio Virgen María del Pilar; por tanto, con dicho documento no acreditó la posesión de la maquinaria para la ejecución de la obra, y de ser el caso, no adjuntó un documento que acredite que lo obtendrá en alquiler; incumpliendo así con lo establecido en el literal o) del numeral 2.4 del capítulo II de las bases integradas¹⁸ (Apéndice n.º 17).

Pese al evidente incumplimiento por parte del postor Consorcio Virgen María del Pilar, en la acreditación del cumplimiento del requisito de calificación "Equipamiento estratégico", **Álvaro F. Chávez Gonzales**, jefe de Abastecimiento, Almacén y Patrimonio, no observó dichos hechos, ni tomó en consideración lo establecido en el literal o) del numeral 2.4 del capítulo II de las bases integradas (Apéndice n.º 17); mas con este actuar otorgó la posibilidad que el citado consorcio sea beneficiado y acceda a la firma del contrato n.º 45-2020-MDN/UA de 26 de octubre de 2020 (Apéndice n.º 24).

¹⁸ Que precisa que el postor ganador de la buena pro debe presentar para la firma del contrato: "Copia de documentos que sustentan la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes". (El subrayado es agregado)

b) Calificaciones del plantel profesional clave

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.2. Requisitos de Calificación, del capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **AS-SM-7-2020-MDN/CS-1 (Apéndice n.º 17)**, para determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, el comité de selección estableció como requisito de calificación las "*Calificaciones del plantel profesional clave*", los cuales de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se acreditan para la suscripción del contrato, bajo los siguientes términos:

"FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

(...)

- **01 Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente**
Ingeniero Ambiental Sanitario y/o Ingeniero Civil
- **01 Arqueólogo**
Licenciado en arqueología

(...)

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato."

"EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

Cargo	Profesión	Experiencia
(...)		
01 Ingeniero Especialista en Seguridad y medio Ambiente	Ingeniero Ambiental Sanitario y/o Ingeniero de Civil	Con experiencia mínima de dos (02) años como Especialista en seguridad salud y Medio Ambiente en Obras similares, computados desde la colegiatura.
01 Arqueólogo	Licenciado en Arqueología	Con experiencia mínima de dos (02) años como Especialista en Plan de Monitoreo arqueológico en Obras similares. Que se computa desde la colegiatura.
(...)		

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato."

❖ **Profesional clave Ingeniero Especialista en Seguridad y medio Ambiente**

De la revisión a los documentos presentados por el postor Consorcio Virgen María del Pilar para perfeccionar el contrato, en relación al cumplimiento del requisito de calificación "*Calificaciones del plantel profesional clave*" del profesional "*Ingeniero Especialista en Seguridad y medio Ambiente*" (**Apéndice n.º 23**), se advierte que el postor acreditó a la ingeniera de Información y Medio Ambiente **Erika Beatriz Condori Cari**, adjuntando copia simple de su título profesional y diploma de colegiatura para sustentar su formación académica; además, para acreditar su experiencia el postor adjuntó los documentos que se detallan a continuación:



CUADRO N° 16
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR CONSORCIO VIRGEN MARÍA DEL PILAR PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL
PROFESIONAL "INGENIERO ESPECIALISTA EN SEGURIDAD Y MEDIO AMBIENTE"

N°	DOCUMENTO	EMITIDO POR	CARGO DESEMPEÑADO	OBRA	FECHA		TIEMPO LABORADO			OBSERVACIONES
					DESDE	HASTA	AÑOS	MESES	DÍAS	
1	Certificado de trabajo	Representante Legal de Consorcio Melgar	Ingeniero especialista en seguridad en obra	Mejoramiento del servicio de salud en los establecimiento de salud de Balsapata, Choquesani, Acllamayo e Ichucahua, distrito de Orurillo – Melgar – Puno	01/07/2019	30/11/2019	–	–	–	La obra no acredita como una obra similar.
2	Certificado	Representante Legal de Consorcio Morgal	Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente	Instalación de sistema de agua potable y disposición sanitaria de excretas de la comunidad de Licas, distrito de Achaya – Azángaro - Puno	12/03/2018	05/12/2018	0	8	24	–
3	Certificado	Representante Legal de Consorcio Morgal	Ingeniero Especialista en Medio Ambiente	Instalación del sistema de agua potable y disposición sanitaria de excretas en las comunidades de Socapaya, Conchilla y Socacha, distrito de Caminaca – Azangaro – Puno	04/12/2017	02/03/2018	0	2	29	–
4	Certificado de Trabajo	Representante Legal de Consorcio Los Andes	Especialista en seguridad y Medio Ambiente	Instalación del sistema de agua potable y disposición sanitaria de excretas en 12 comunidades, distrito de Achaya – Azángaro - Puno	27/07/2017	09/02/2018	0	6	12	–
Tiempo de experiencia acreditado para el factor							1	6	5	

Fuente: Carta n.° 001-2020-CVMP/WPM de 22 de octubre de 2020.
 Elaborado por: Comisión de Control.

En relación al ítem n.° 1 del cuadro precedente, el postor acreditó mediante certificado de trabajo de 3 de diciembre de 2019, emitido por el representante Legal del Consorcio Melgar (**Apéndice n.° 23**), experiencia de cinco (5) meses como ingeniero Especialista en Seguridad en Obra en la ejecución de la obra: "Mejoramiento del servicio de salud en los establecimiento de salud de Balsapata, Choquesani, Acllamayo e Ichucahua, distrito de Orurillo – Melgar – Puno"; al respecto, de acuerdo a lo establecido en el literal B Experiencia del postor en la especialidad, del numeral 3.2 requisitos de calificación, de las bases integradas, se considera como obra similar al: "mejoramiento y/o construcción, y/o ampliación, en obras en servicio de agua potable y saneamiento"; por tanto, la obra en mención, no sería considerada como una obra similar.

De los hechos antes detallados, se desprende que la documentación válida presentada por el postor Consorcio Virgen María del Pilar llega a acreditar un (1) año, seis (6) meses y cinco (5) días de experiencia del profesional clave "Ingeniero Especialista en Seguridad y medio Ambiente", de los dos (2) años de experiencia requeridos en el numeral 3.2. Requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento, de las bases integradas del procedimiento de selección: "Con experiencia mínima de **dos (02) años como Especialista en seguridad salud y Medio Ambiente en Obras similares, computados desde la colegiatura**" (**Apéndice n.° 17**). (El resaltado en agregado)

❖ **Profesional clave Arqueólogo**

De la revisión a los documentos presentados por el postor Consorcio Virgen María del Pilar para perfeccionar el contrato, en relación al cumplimiento del requisito de calificación "Calificaciones del plantel profesional clave" del profesional "Arqueólogo" (**Apéndice n.° 23**), se advierte que el postor acreditó al Licenciado en Arqueología **Eduardo Arizaca Medina**, adjuntando copia simple de su título profesional colegiatura para sustentar su formación académica; además, para acreditar su experiencia el postor adjuntó los documentos que se detallan a continuación:

CUADRO N° 17
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR CONSORCIO VIRGEN MARÍA DEL PILAR PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PROFESIONAL "ARQUEÓLOGO"

N°	DOCUMENTO	EMITIDO POR	CARGO DESEMPEÑADO	OBRA	FECHA		TIEMPO LABORADO			OBSERVACIONES
					DESDE	HASTA	AÑOS	MESES	DÍAS	
1	Contrato de Trabajo	Consortio San Juan	Elaboración de Plan de Monitoreo Arqueológico	Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento en la localidad de Huata – distrito de Huata – Puno – Puno	15/10/2015	15/03/2016	0	5	0	
2	Contrato de Locación de Servicios N° 06 Convenio N° 266-2016 PNSR-NE	Programa Nacional de Saneamiento Rural – Núcleo Ejecutor	Elaboración de Plan de Monitoreo Arqueológico	Instalación del servicio de agua potable y disposición sanitaria de excretas de los sectores central 1 y central 2 de la comunidad campesina Tuquina, distrito de Pomata – Chucuito – Puno	08/2016	26/09/2016	--	--	--	No se precisa la fecha de inicio del contrato
3	Contrato de Locación de Servicios Convenio N° 196-2015-PNSR-NE	Programa Nacional de Saneamiento Rural – Núcleo Ejecutor	Elaboración de Plan de Monitoreo Arqueológico	Construcción del sistema de agua potable y saneamiento básico de la localidad Choquelihue, distrito Rosaspata, provincia de Huancané, departamento de Puno	12/05/2016	16/08/2016	0	3	4	
4	Contrato de Locación de Servicios N° 0.6 Convenio N° 061-2015-PNSR-NE	Programa Nacional de Saneamiento Rural – Núcleo Ejecutor	Elaboración de Plan de Monitoreo Arqueológico	Mejoramiento y ampliación de los servicios de agua potable y disposición sanitaria de excretas de la comunidad campesina de Quishuarani, distrito de Huancané, Huancané – Puno	09/2015	06/10/2015	--	--	--	No se precisa la fecha de inicio del contrato
5	Contrato de Locación por Servicios 2015-MDH	Municipalidad Distrital de Huata	Realizar Planes de Monitoreo Arqueológico	Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento en las comunidades de Collana I y Collana II, distrito de Huata – Puno – Puno	01/04/2015	30/06/2015	--	--	--	No adjunta documento adicional al Contrato, no existen conformidades.
6	Contrato de trabajo por servicios	Municipalidad Distrital de Huata	Realizar Planes de Monitoreo Arqueológico	Mejoramiento y ampliación del servicio de agua potable y saneamiento en las comunidades de Collana I y Collana II, distrito de Huata – Puno – Puno	02/01/2015	31/03/2015	--	--	--	No adjunta documento adicional al Contrato, no existen conformidades.
7	Contrato N° 0091-2014-ADS-MDA	Municipalidad Distrital de Atuncolla	Trabajo de Monitoreo Arqueológico	Ampliación y mejoramiento del sistema de agua potable y saneamiento en el área rural de Atuncolla	04/07/2014	17/12/2014	--	--	--	No adjunta documento adicional al Contrato, no existen conformidades.
Tiempo de experiencia acreditado para el factor							0	8	4	

Fuente: Carta n.° 001-2020-CVMP/WPM de 22 de octubre de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

En relación a los ítems n.ºs 2 y 4 del cuadro precedente, el postor adjuntó copia de los contratos de locación de servicio y las Resoluciones Directorales que aprueban los planes de monitoreo arqueológico de los proyectos señalados (**Apéndice n.º 23**); en ese sentido, en los contratos en la cláusula de plazo de vigencia se señala: "(...) *inicia desde su suscripción hasta la obtención de la Resolución Directoral de aprobación del informe final del PMA, a la conclusión de las obras civiles que impliquen remoción de suelos, de parte de la Dirección Desconcentrada de Cultura correspondiente, en concordancia con los Términos de Referencia que forman parte del Contrato*". Sin embargo, los contratos adjuntos no consignan la fecha en la cual se suscribieron, por tanto no se conoce con certeza el tiempo de experiencia del profesional.

Además, en relación a los ítems n.ºs 5, 6 y 7 el postor adjuntó únicamente copia de los contratos de trabajo mencionados (**Apéndice n.º 23**), para acreditar la experiencia del profesional designado para ocupar el cargo de "Arqueólogo" (**Eduardo Arizaca Medina**), incumpliendo lo establecido en el numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, del capítulo II de las bases integradas (**Apéndice n.º 17**), que precisa que el postor ganador de la buena pro debe presentar para la firma del contrato lo siguiente: "q) *Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave*".

De los hechos antes detallados, se desprende que la documentación válida presentada por el postor Consorcio Virgen María del Pilar llega a acreditar ocho (8) meses y cuatro (4) días de experiencia del profesional clave "Arqueólogo", de los dos (2) años de experiencia requeridos en el numeral 3.2. Requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento, de las bases integradas del procedimiento de selección: "*Con experiencia mínima de dos (02) años como Especialista en Plan de Monitoreo arqueológico en Obras similares. Que se computa desde la colegiatura.*" (**Apéndice n.º 17**). (El resaltado en agregado)

Pese al evidente incumplimiento por parte del postor Consorcio Virgen María del Pilar, en la presentación del requisito para la firma del contrato: "Constancia de capacidad libre de contratación", y en la acreditación del cumplimiento de los requisitos de calificación: "*Equipamiento estratégico*" y "*Calificaciones del plantel profesional clave*" experiencia del profesional "*Ingeniero Especialista en Seguridad y medio Ambiente*" y "*Arqueólogo*"; Álvaro F. Chávez Gonzales, jefe de Abastecimiento, Almacén y Patrimonio, no observó dichos hechos, permitiendo que se prosiga con la suscripción del contrato n.º 45-2020-MDN/UA el 26 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 24**), entre el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Nuñoa y el representante común del Consorcio Virgen María del Pilar, postor ganador de la buena pro del procedimiento de selección, por el importe de S/ 1 388 687,98.

De los hechos narrados, se desprende que **Álvaro F. Chávez Gonzales**, jefe de Abastecimiento, Almacén y Patrimonio, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, promovió de manera indebida el perfeccionamiento del contrato n.º 45-2020-MDN/UA de 26 de octubre de 2020 por S/ 1 388 687,98 (**Apéndice n.º 24**), a favor del Consorcio Virgen María del Pilar, pese a que este no cumplió con la presentación del requisito Constancia de capacidad libre de contratación y acreditar en su totalidad los requisitos de calificación: equipamiento estratégico y experiencia del plantel profesional clave exigido en las bases integradas del procedimiento de selección.

Al respecto, el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece y exige expresamente lo siguiente: "*(...) Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)*".

De dicho marco normativo se evidencia que el procedimiento del perfeccionamiento del contrato no constituye un ámbito de discrecionalidad porque está expresamente regulado y en este contexto **Álvaro F. Chávez Gonzales**, jefe de Abastecimiento, Almacén y Patrimonio, lejos de cautelar el cumplimiento normativo¹⁹ y de sus funciones²⁰ permitió que se suscriba el contrato, siendo pertinente

¹⁹ Es preciso señalar que, de acuerdo al literal c) del numeral 8.1 del artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "*(...) c) El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos*".

²⁰ Manual de Organización y Funciones – MOF de la Municipalidad. Distrital de Nuñoa, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 046 –MDN/O.M. de 27 de diciembre de 2022.

UNIDAD DE ABASTECIMIENTOS, ALMACÉN Y CONTROL PATRIMONIAL

2.6.3.9 Especialista Administrativo II

Cargo: Jefe de Abastecimientos

Funciones específicas:

precisar que, Álvaro F. Chávez Gonzales, jefe de Abastecimiento, Almacén y Patrimonio, por su rol de segundo miembro del comité de selección de la **AS-SM-7-2020-MDN/CS- 1**, tenía conocimiento previo del procedimiento de selección y de la exigencia de los documentos necesarios para el perfeccionamiento del contrato establecidos en las bases integradas (**Apéndice n.º 17**); sin embargo, con su actuar y el de los otros miembros del comité crearon condiciones favorables para que al postor Consorcio Virgen María del Pilar se le otorgue la buena pro y, posteriormente, acceda a suscribir el contrato por **S/ 1 388 687,98**.

3. Respecto al procedimiento de selección LP-SM-2-2020-MDN/CS

A través de la Resolución Gerencial n.º 073-2020-MDN/GM de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 25**), Alfonso Silverio Mamani Ccori, gerente Municipal, aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2020-MDN/CS para la contratación de la ejecución de la obra: "Mejoramiento, ampliación de los servicios de saneamiento básico integral en la comunidad de Kacsile, distrito de Nuñoa – Melgar – Puno"; asimismo, mediante Resolución Gerencial n.º 079-2020-MDN/GM de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 25**), designó al comité de selección, encargado de la preparación, conducción y realización del procedimiento de selección hasta su culminación, el mismo que estuvo conformado por los siguientes servidores:

CUADRO N° 18
COMITÉ DE SELECCIÓN DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN LP-SM-2-2020-MDN/CS

NRO.	NOMBRES Y APELLIDOS	DEPENDENCIA	TIPO DE INTEGRANTE
1	Alan Condori Gonza	Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural	Titular Presidente
2	Willy Geannes Calsina Calcina	Gestor de Ejecución de Inversiones	Titular Miembro 1
3	Álvaro Fredy Chávez Gonzales	Jefe de la Unidad de Abastecimiento, Almacén y Control Patrimonial	Titular Miembro 2

Fuente: Resolución Gerencial n.º 079-2020-MDN/GM de 23 de setiembre de 2020.

Elaborado por: Comisión de Control.

Las bases administrativas del procedimiento de selección fueron aprobadas mediante Resolución Gerencial n.º 080-2020-MDN/GM de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 25**), por Alfonso Silverio Mamani Ccori, gerente Municipal, bases que fueron publicadas en el portal electrónico del SEACE. No existiendo consultas ni observaciones por los participantes, hecho que fue confirmado por el comité de selección en el "Acta de no formulación de consultas y observaciones" (**Apéndice n.º 27**); procediéndose a integrar las bases (**Apéndice n.º 27**).

De acuerdo al "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras" de 28 de octubre de 2020 (**Apéndice n.º 28**), los miembros del comité de selección encargados de la conducción del procedimiento de selección LP-SM-2-2020-MDN/CS, señalaron que de acuerdo al cronograma establecido en las bases, se registraron a través del SEACE como participantes veinte (20) proveedores; de los cuales únicamente el Consorcio CONSPROY (integrado por las empresas Grupo Fer Cons S.A.C. y Consproy S.A.C) presentó su oferta que fue admitida; prosiguiendo el comité de selección con la evaluación de la oferta presentada, siendo el único

"a) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la ejecución de los procesos técnicos de abastecimientos y control patrimonial, en concordancia con la normatividad legal vigente;

b) Efectuar las adquisiciones y almacén de bienes y servicios para la Municipalidad dentro del marco establecido por las disposiciones legales vigentes; (...)

Reglamento de Organización y Funciones – ROF de la Municipalidad Distrital de Nuñoa, aprobado mediante Ordenanza Municipal n.º 046-MDN/O.M. de 27 de diciembre de 2012.

De la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial

Artículo 90°.- La unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, le compete las siguientes funciones

"b. Efectuar las adquisiciones de bienes y servicios para la Municipalidad dentro del marco establecido por las disposiciones legales vigentes.

(...) g. Apoyar a los comités especiales designados para los procesos de licitación pública o concurso público, brindando la información técnica y económica relacionada con la materia, en concordancia con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado y su reglamento.

(...) k. Cumplir con las disposiciones legales que norman el proceso de adquisiciones en sus modalidades de Adjudicación Directa, Adjudicación Directa de Menor Cuanfía, Concurso de Precios, Concurso de Méritos, Licitación Pública y otras propias de su competencia."

factor de evaluación el precio, otorgándole la buena pro a través del "Acta de otorgamiento de la buena pro: Licitación Pública n.° 002-2020-MDN/CS" de 28 de octubre de 2020 (Apéndice n.° 28).

Del perfeccionamiento del contrato

Mediante carta n.° 001-2020-CONSORCIO CONSPROY/COM de 10 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 29), Ciriaco Ochochoque Mamani, representante común del Consorcio CONSPROY, presentó a Hugo Aguilar Carlo, Titular de la Entidad, los requisitos para el perfeccionamiento del contrato del procedimiento de selección LP-SM-2-2020-MDN/CS; documentos que fueron derivados a la Gerencia Municipal con proveído de Alcaldía de 11 de noviembre de 2020, "para su derivación con la oficina correspondiente"; y posteriormente derivados a la Oficina de Abastecimiento, Almacén y Patrimonio, con proveído de Gerencia Municipal de 11 de noviembre de 2020, para: "Su conocimiento y evaluación de la documentación" (Apéndice n.° 29).

Al respecto, de la evaluación a los documentos presentados para el perfeccionamiento del contrato se evidencia que se presentaron de manera incompleta, por ello **Álvaro Chávez Gonzales**, jefe de abastecimiento, almacén y patrimonio mediante carta n.° 001-2020-UA/MDN de 11 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 29), dirigida a Ciriaco Ochochoque Mamani, representante común del Consorcio CONSPROY, otorgó plazo adicional para la subsanación de los documentos faltantes.

Es así que, con carta n.° 002-2020-CONSORCIO CONSPROY/COM de 17 de noviembre de 2020 (Apéndice n.° 29), Ciriaco Ochochoque Mamani, representante común del Consorcio CONSPROY, presentó a Hugo Aguilar Carlo, Titular de la Entidad, la subsanación de requisitos para perfeccionar el contrato; documento que fue derivado a la Gerencia Municipal con proveído de Alcaldía 18 de noviembre de 2020, "para su conocimiento, derivar a quien corresponda"; y posteriormente derivado a la Oficina de Abastecimiento, Almacén y Patrimonio, con proveído de Gerencia Municipal de 18 de noviembre de 2020, para: "Su conocimiento y atención" (Apéndice n.° 29).

De la revisión a los documentos para la suscripción del contrato, presentados por el postor Consorcio CONSPROY en el plazo adicional otorgado para la subsanación; se advierte lo siguiente:

a) Equipamiento estratégico

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1 Requisitos de Calificación, del capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección (Apéndice n.° 27), para determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, el comité de selección estableció como requisito de calificación el "Equipamiento estratégico", el cual de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se acredita para la suscripción del contrato, bajo los siguientes términos:

**"A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL
A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO**

Requisitos:

ÍTEM	EQUIPO	CANTIDAD
01	APISONADORA 5.5 HP 11"x13"	01
02	CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA	01
03	NIVEL TOPOGRAFICO	01
04	MEZCLADORA DE CONCRETO TAMBOR	01

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato."



En ese sentido, de la revisión a los documentos presentados por el postor Consorcio CONSPROY para perfeccionar el contrato, en relación al cumplimiento del requisito de calificación "Equipamiento estratégico" (Apéndice n.º 30), se desprende que la maquinaria acreditada por el postor fue la que se detalla a continuación:

CUADRO N° 19
EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO ACREDITADO POR EL POSTOR CONSORCIO CONSPROY

ÍTEM	EQUIPAMIENTO REQUERIDO SEGÚN LAS BASES INTEGRADAS	CANTIDAD REQUERIDA	CARACTERÍSTICAS DEL EQUIPAMIENTO ACREDITADO POR EL POSTOR	CONDICIÓN	DOCUMENTO DE ACREDITACIÓN
1	Apisonadora 5.5 HP 11"x13"	01	No acredita la propiedad o alquiler de la maquinaria		
2	Camioneta 4X4 doble cabina	01	Camioneta 4X4 doble cabina	Alquilado	Compromiso de alquiler de camioneta.
3	Nivel topográfico	01	Nivel de ingeniero	Alquilado	Compromiso de alquiler de nivel de ingeniero.
4	Mezcladora de concreto tambor	01	Mezcladora D/CONC. 11P3 14.0HP CH440-0119	Propio	Factura Electrónica n.º FA07-00005206

Fuente: Carta n.º 002-2020-CONSORCIO CONSPROY/COM de 17 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

Tal como se muestra en el cuadro anterior, el postor Consorcio CONSPROY no acreditó contar con la totalidad del equipamiento estratégico requerido en las bases integradas del procedimiento de selección; ya que, no adjuntó documento alguno que acredite la propiedad o alquiler del equipo "Apisonadora 5.5 HP 11"x13" (Apéndice n.º 30).

Asimismo, acreditó mediante compromisos de alquiler que poseerá en calidad de alquiler una camioneta 4X4 doble cabina y Nivel topográfico del señor Edgar Yoni Huaman Apaza (Apéndice n.º 30), sin adjuntar los documentos que acrediten la propiedad de los equipos; hecho que no tomó en consideración lo establecido en el numeral 13.4 Equipo y Maquinaria, de los términos de referencia que señala: "(...) El Equipo Mínimo se sustentará (...) para el caso de propiedad de terceros: con compromiso de alquiler, **en el cual conste el documento que acredite propiedad o declaración jurada que acredite la disponibilidad, indicando la Marca, modelo, potencia, N° de motor, serie, capacidad. (...)**". (El resaltado es agregado)

Pese al incumplimiento por parte del postor Consorcio CONSPROY, en la acreditación del cumplimiento del requisito de calificación "Equipamiento estratégico", **Álvaro F. Chávez Gonzales**, jefe de Abastecimiento, Almacén y Patrimonio, no observó dichos hechos, ni tomó en consideración lo establecido en el numeral 13.4 Equipo y Maquinaria, de los términos de referencia de las bases integradas del procedimiento de selección (Apéndice n.º 27), que señala: "(...) El no cumplimiento de cualquiera de los (...) Requerimientos Técnicos Mínimos, que son obligatorios, traerá como consecuencia la descalificación automática del postor."; y con este actuar permitió que el citado consorcio sea beneficiado, accediendo a la firma del contrato n.º 62-2020-MDN/UA de 18 de noviembre de 2020 (Apéndice n.º 31).

b) Calificaciones del plantel profesional clave

De acuerdo a lo establecido en el numeral 3.1 Requisitos de Calificación, del capítulo III Requerimiento, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección (Apéndice n.º 27), para determinar que los postores cuenten con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato, el comité de selección estableció como requisito de calificación las "Calificaciones del plantel profesional clave", los cuales de conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado se acredita para la suscripción del contrato, bajo los siguientes términos:



"FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

CARGO	PROFESIÓN
01 INGENIERO. RESIDENTE DE OBRA	Ingeniero Civil, titulado y colegiado y habilitado

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato."

"EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

- 01 ingeniero Civil colegiado que se encuentre hábil en el ejercicio de la profesión con una experiencia mínima acumulada de dos (02) años como Residente y/o Supervisor en Obras similares (Ejecución de Obra), del personal clave requerido como Residente de Obra.

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato. Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse, de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado."

Sobre el particular, de la revisión a los documentos presentados por el postor Consorcio CONSPROY para perfeccionar el contrato, en relación al cumplimiento del requisito de calificación "Calificaciones del plantel profesional clave" (Apéndice n.º 30); se advierte que el postor acreditó al ingeniero civil **Luis Bonifacio Meneses Núñez**, para ocupar el cargo de Residente de Obra, adjuntando copia simple de su título profesional y diploma de colegiatura para sustentar su formación académica.

Por otro lado, para acreditar la experiencia del plantel profesional clave, el postor adjuntó los documentos que se detallan a continuación:

CUADRO N° 20
DOCUMENTACIÓN PRESENTADA POR EL POSTOR CONSORCIO CONSPROY PARA ACREDITAR LA EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

N°	DOCUMENTO	EMITIDO POR	CARGO DESEMPEÑADO	OBRA	FECHA		TIEMPO LABORADO			OBSERVACIONES
					DESDE	HASTA	AÑOS	MESES	DÍAS	
1	Certificado de trabajo	Municipalidad Distrital de Conduriri	Supervisor de obra	"Instalación del sistema de agua potable en los sectores de Sicuni Kamani, Laccophujo y Sales Chico, distrito de Conduriri – El Collao – Puno"	25/11/2013	24/01/2014	---	1	29	
2	Acta de Terminación de Obra	Municipalidad Provincial de Puno	Supervisor de obra	"Mejoramiento de los jirones 16 de diciembre cuadra 8 y los pedregales de la Urbanización Vista Alegre de la ciudad de Puno, provincia de Puno – Puno"	---	---	---	---	---	No acredita el tiempo laborado en dicha obra. Asimismo, la obra no acredita como una obra similar.
3	Acta de recepción de obra	Municipalidad Distrital de Andagua	Residente de Obra	"Mejoramiento del canal madre del sistema de riego, distrito de Andagua, provincia de Castilla – Arequipa"	---	---	---	---	---	No acredita el tiempo laborado en dicha obra. Asimismo, la obra no acredita como una obra similar.
Tiempo de experiencia acreditado para el factor							0	1	29	

Fuente: Carta n.º 002-2020-CONSORCIO CONSPROY/COM de 17 de noviembre de 2020.
Elaborado por: Comisión de Control.

En relación al ítem n.º 2 del cuadro, el postor acreditó mediante Acta de terminación de obra de 30 de setiembre de 2016 (**Apéndice n.º 30**), que el profesional designado para ocupar el cargo de Residente de Obra (**Luis Bonifacio Meneses Núñez**), cuenta con experiencia como Supervisor de la Obra: "Mejoramiento de los jirones 16 de diciembre cuadra 8 y los pedregales de la urbanización vista alegre de la ciudad de Puno, provincia de Puno – Puno", ejecutada por la Municipalidad Provincial de Puno con financiamiento del Programa Nacional para la generación de Empleo Social Inclusivo "Trabaja Perú".

Asimismo, en relación al ítem n.º 3 del cuadro, el postor acreditó mediante Acta de recepción de obra de 25 de julio de 2016 (**Apéndice n.º 30**), que el profesional designado para ocupar el cargo de Residente de Obra (**Luis Bonifacio Meneses Núñez**), cuenta con experiencia como Residente de la Obra: "Mejoramiento del canal madre del sistema de riego, distrito de Andagua, provincia de Castilla – Arequipa", ejecutado por la Municipalidad Distrital de Andagua.

Al respecto, de acuerdo a lo establecido en el literal B Experiencia del postor en la especialidad, del numeral 3.1 requisitos de calificación, de las bases integradas del procedimiento de selección (**Apéndice n.º 27**), que señala: "Se consideran obras similares a obras de creación y/o construcción de: Agua potable y disposición de excretas, que contengan componentes: captación de agua por sistema de gravedad, reservorio, pases aéreos y unidades básicas de saneamiento por arrastre hidráulico en base a pozas sépticas prefabricadas"; la obra en mención, no sería considerada como una obra similar.

Asimismo, el Acta de terminación de obra, por sí sola no demuestra la experiencia del profesional propuesto, ya que en su contenido no se precisa el tiempo laborado por el supervisor en la obra, desconociendo el tiempo real de su experiencia; incumplimiento así con lo establecido en el numeral 2.3 Requisitos para perfeccionar el contrato, del capítulo II de las bases integradas (**Apéndice n.º 27**), que precisa que el postor ganador de la buena pro debe presentar para la firma del contrato: "q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave".

De los hechos antes detallados, se desprende que la documentación válida presentada por el postor Consorcio CONSPROY llega a acreditar un (1) mes y veintinueve (29) días de experiencia del plantel profesional clave, de los dos (2) años de experiencia requeridos en el numeral 3.1. Requisitos de calificación del Capítulo III Requerimiento, de las bases integradas del procedimiento de selección: "01 ingeniero Civil colegiado que se encuentre hábil en el ejercicio de la profesión con una experiencia mínima acumulada de dos (02) años como Residente y/o Supervisor en Obras similares (Ejecución de Obra), del personal clave requerido como Residente de Obra" (**Apéndice n.º 27**). (El resaltado en agregado)

Con lo cual, se inobservó lo establecido en el numeral 179.1 del artículo 179 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, que establece: "Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra". (El resaltado es agregado)

Pese al evidente incumplimiento por parte del postor Consorcio CONSPROY, en la acreditación del cumplimiento del requisito de calificación "Calificaciones del plantel profesional clave", Álvaro F. Chávez Gonzales, jefe de Abastecimiento, Almacén y Patrimonio, no observó dichos hechos; a pesar de ser el único profesional clave que fue requerido en las bases integradas del procedimiento de selección, aquel que resulta esencial para la ejecución de la obra ya que es el responsable técnico de la obra.

Prosiguiendo con la suscripción del contrato n.º 62-2020-MDN/UA "Contrato para la ejecución de la obra: "Mejoramiento, ampliación de los servicios de saneamiento básico integral en la Comunidad de Kacsile, distrito de Nuñoa – Melgar – Puno" el 18 de noviembre de 2020 (**Apéndice n.º 31**), el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Nuñoa y el representante común del Consorcio CONSPROY postor ganador de la buena pro del procedimiento de selección, por el importe de S/ 2 314 245,83 (dos millones trescientos catorce mil doscientos cuarenta y cinco con 83/100 soles).

De los hechos narrados, se desprende que **Álvaro F. Chávez Gonzales**, jefe de Abastecimiento, Almacén y Patrimonio, en su calidad de Órgano Encargado de las Contrataciones, promovió de manera indebida el perfeccionamiento del contrato n.º 62-2020-MDN/UA de 18 de noviembre de 2020 por S/ 2 314 245,83 (**Apéndice n.º 31**), a favor del Consorcio CONSPROY (integrado por las empresas Grupo Fer Cons S.A.C. y Consproy S.A.C), cuando debió declararse la pérdida automática de la buena pro toda vez que el referido postor no cumplió con acreditar en su totalidad los requisitos de calificación: equipamiento estratégico y experiencia del plantel profesional clave exigido en las bases integradas del procedimiento de selección, a pesar de que se le otorgó el plazo máximo para la subsanación en la presentación de los documentos para la suscripción del contrato.

Al respecto, el numeral 49.3 del artículo 49 del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, establece y exige expresamente lo siguiente: "(...) *Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. (...)*".

De dicho marco normativo se evidencia que el procedimiento del perfeccionamiento del contrato no constituye un ámbito de discrecionalidad porque está expresamente regulado y en este contexto **Álvaro F. Chávez Gonzales**, jefe de Abastecimiento, Almacén y Patrimonio, lejos de cautelar el cumplimiento normativo²¹ y de sus funciones²², permitió que se suscriba el contrato, siendo pertinente precisar que, **Álvaro F. Chávez Gonzales**, jefe de Abastecimiento, Almacén y Patrimonio, por su rol de segundo miembro del comité de selección de la **LP-SM-2-2020-MDN/CS**, tenía conocimiento previo del procedimiento de selección y de la exigencia de los documentos necesarios para el perfeccionamiento del contrato establecidos en las bases integradas, sin embargo, con su actuar generó condiciones favorables para que el Consorcio CONSPROY acceda a suscribir el contrato por **S/ 2 314 245,83**.

Los hechos descritos, no han considerado la siguiente normativa:

Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, vigente desde el 11 de abril de 2019.

Artículo 2º. Principios que rigen las contrataciones

"a) *Libertad de concurrencia. Las Entidades promueven el libre acceso y participación de proveedores en los procesos de contratación que realicen, debiendo evitarse exigencias y formalidades costosas e innecesarias. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que limiten o afecten la libre concurrencia de proveedores.*

²¹ Es preciso señalar que, de acuerdo al literal c) del numeral 8.1 del artículo 8º del Texto Único Ordenado de la Ley n.º 30225, Ley de Contrataciones del Estado, establece que: "(...) c) *El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos*".

²² Ordenanza Municipal n.º 046-MDN/O.M. de 27 de diciembre de 2012, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Nuñoa

De la Unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial

Artículo 90º.- La unidad de Abastecimiento y Control Patrimonial, le compete las siguientes funciones

"b. *Efectuar las adquisiciones de bienes y servicios para la Municipalidad dentro del marco establecido por las disposiciones legales vigentes.*

(...) g. *Apoyar a los comités especiales designados para los procesos de licitación pública o concurso público, brindando la información técnica y económica relacionada con la materia, en concordancia con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado y su reglamento.*

(...) k. *Cumplir con las disposiciones legales que norman el proceso de adquisiciones en sus modalidades de Adjudicación Directa, Adjudicación Directa de Menor Cuanfía, Concurso de Precios, Concurso de Méritos, Licitación Pública y otras propias de su competencia.*"

b) *Igualdad de trato. Todos los proveedores deben disponer de las mismas oportunidades para formular sus ofertas, encontrándose prohibida la existencia de privilegios o ventajas y, en consecuencia, el trato discriminatorio, manifiesto o encubierto. Este principio exige que no se traten de manera diferente situaciones que son similares y que situaciones diferentes no sean tratadas de manera idéntica siempre que ese trato cuente con una justificación objetiva y razonable, favoreciendo el desarrollo de una competencia efectiva.*

c) *Transparencia. Las Entidades proporcionan información clara y coherente con el fin de que todas las etapas de la contratación sean comprendidas por los proveedores, garantizando la libertad de concurrencia, y que la contratación se desarrolle bajo condiciones de igualdad de trato, objetividad e imparcialidad. Este principio respeta las excepciones establecidas en el ordenamiento jurídico.*

(...)

e) *Competencia. Los procesos de contratación incluyen disposiciones que permiten establecer condiciones de competencia efectiva y obtener la propuesta más ventajosa para satisfacer el interés público que subyace a la contratación. Se encuentra prohibida la adopción de prácticas que restrinjan o afecten la competencia.*

f) *Eficacia y Eficiencia. El proceso de contratación y las decisiones que se adopten en su ejecución deben orientarse al cumplimiento de los fines, metas y objetivos de la Entidad, priorizando estos sobre la realización de formalidades no esenciales, garantizando la efectiva y oportuna satisfacción de los fines públicos para que tengan una repercusión positiva en las condiciones de vida de las personas, así como del interés público, bajo condiciones de calidad y con el mejor uso de los recursos públicos.*
(...)"

Artículo 8. Funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones

"8.1 Se encuentran encargados de los procesos de Contratación de la Entidad:

(...)

b) *El Área Usuaria, que es la dependencia cuyas necesidades pretenden ser atendidas con determinada contratación o, que dada su especialidad y funciones, canaliza los requerimientos formulados por otras dependencias, que colabora y participa en la planificación de las contrataciones, y realiza la verificación técnica de las contrataciones efectuadas a su requerimiento, para su conformidad.*

c) *El Órgano Encargado de las Contrataciones, que es el órgano o unidad orgánica que realiza las actividades relativas a la gestión del abastecimiento de la Entidad, incluida la gestión administrativa de los contratos. (...)"*

Artículo 9. Responsabilidades esenciales

"9.1 Los funcionarios y servidores que intervienen en los procesos de contratación por o a nombre de la Entidad, con independencia del régimen jurídico que los vincule a esta, son responsables, en el ámbito de las actuaciones que realicen, de organizar, elaborar la documentación y conducir el proceso de contratación, así como la ejecución del contrato y su conclusión, de manera eficiente, bajo el enfoque de gestión por resultados, a través del cumplimiento de las normas aplicables y de los fines públicos de cada contrato, conforme a los principios establecidos en el artículo 2. (...)"

Artículo 12. Calificación exigible a los proveedores

"La Entidad califica a los proveedores utilizando los criterios técnicos, económicos, entre otros, previstos en el reglamento. Para dicho efecto, los documentos del procedimiento de selección deben prever con claridad los requisitos que deben cumplir los proveedores a fin de acreditar su calificación."

Artículo 16. Requerimiento

"(...) 16.2 Las especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben formularse de forma objetiva y precisa por el área usuaria; alternativamente pueden ser formulados por el órgano a cargo de las contrataciones y aprobados por el área usuaria. Dichas

especificaciones técnicas, términos de referencia o expediente técnico deben proporcionar acceso al proceso de contratación en condiciones de igualdad y no tienen por efecto la creación de obstáculos ni direccionamiento que perjudiquen la competencia en el mismo. Salvo las excepciones previstas en el reglamento, en el requerimiento no se hace referencia a una fabricación o una procedencia determinada, o a un procedimiento concreto que caracterice a los bienes o servicios ofrecidos por un proveedor determinado, o a marcas, patentes o tipos, o a un origen o a una producción determinados con la finalidad de favorecer o descartar ciertos proveedores o ciertos productos.”

Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo n.º 344-2018-EF, vigente desde el 30 de enero de 2019 y modificatorias.

Artículo 29º. Requerimiento

“(…) 29.3. Al definir el requerimiento no se incluyen exigencias desproporcionadas al objeto de la contratación, irrazonables e innecesarias referidas a la calificación de los potenciales postores que limiten o impidan la concurrencia de los mismos u orienten la contratación hacia uno de ellos.

(…)

29.6. Adicionalmente, el requerimiento incluye las exigencias previstas en leyes, reglamentos técnicos, normas metrológicas y/o sanitarias, reglamentos y demás normas que regulan el objeto de la contratación con carácter obligatorio. Asimismo, puede incluir disposiciones previstas en normas técnicas de carácter voluntario, siempre que: i) sirvan para asegurar el cumplimiento de los requisitos funcionales o técnicos; ii) se verifique que existe en el mercado algún organismo que pueda acreditar el cumplimiento de dicha norma técnica; y, iii) no contravengan las normas de carácter obligatorio mencionadas.

(…)

29.8. El área usuaria es responsable de la adecuada formulación del requerimiento, debiendo asegurar la calidad técnica y reducir la necesidad de su reformulación por errores o deficiencias técnicas que repercutan en el proceso de contratación.

(…)

29.11. El requerimiento puede ser modificado para mejorar, actualizar o perfeccionar las especificaciones técnicas, los términos de referencia y el expediente técnico de obra, así como los requisitos de calificación, previa justificación que forma parte del expediente de contratación, bajo responsabilidad. Las modificaciones cuentan con la aprobación del área usuaria.”

Artículo 46º. Quórum, acuerdo y responsabilidad

“(…) 46.5 Los integrantes del comité de selección se encuentran obligados a actuar con honestidad, probidad, transparencia e imparcialidad en el ejercicio de sus funciones, debiendo informar oportunamente sobre la existencia de cualquier conflicto de intereses y de comunicar a la autoridad competente sobre cualquier acto de corrupción de la función pública del que tuvieran conocimiento durante el desempeño de su encargo, bajo responsabilidad. (…)”

Artículo 47º. Documentos del procedimiento de Selección

“(…) 47.3. El comité de selección o el órgano encargado de las contrataciones, según corresponda, elabora los documentos del procedimiento de selección a su cargo, utilizando obligatoriamente los documentos estándar que aprueba el OSCE y la información técnica y económica contenida en el expediente de contratación aprobado. (…)”

Artículo 49º. Requisitos de calificación

“49.1. La Entidad verifica la calificación de los postores conforme a los requisitos que se indiquen en los documentos del procedimiento de selección, a fin de determinar que estos cuentan con las capacidades necesarias para ejecutar el contrato. Para ello, en los documentos del procedimiento de selección se establecen de manera clara y precisa los requisitos que cumplen los postores a fin de acreditar su calificación.

49.2. Los requisitos de calificación que pueden adoptarse son los siguientes:

- a) Capacidad legal: habilitación para llevar a cabo la actividad económica materia de contratación.
- b) Capacidad técnica y profesional: aquella relacionada al equipamiento estratégico, infraestructura estratégica, así como la experiencia del personal clave requerido.

Las calificaciones del personal pueden ser requeridas para servicios en general, obras, consultoría en general y consultoría de obras.

- c) Experiencia del postor en la especialidad.

- d) Solvencia económica: aplicable para licitaciones públicas convocadas para contratar la ejecución de obras.

49.3. Tratándose de obras y consultoría de obras, la capacidad técnica y profesional es verificada por el órgano encargado de las contrataciones para la suscripción del contrato. La Entidad no puede imponer requisitos distintos a los señalados en el presente artículo.

(...)

49.5. En el caso de consorcios, solo se considera la experiencia de aquellos integrantes que ejecutan conjuntamente el objeto del contrato. Asimismo, el área usuaria puede establecer: i) un número máximo de consorciados en función a la naturaleza de la prestación, ii) un porcentaje mínimo de participación de cada consorciado, y/o iii) que el integrante del consorcio que acredite mayor experiencia cumpla con un determinado porcentaje de participación.”

Artículo 75°. Calificación

“75.1. Luego de culminada la evaluación, el comité de selección califica a los postores que obtuvieron el primer y segundo lugar, según el orden de prelación, verificando que cumplan con los requisitos de calificación especificados en las bases. La oferta del postor que no cumpla con los requisitos de calificación es descalificada. (...)

Artículo 139°. Requisitos para perfeccionar el Contrato

“139.1. Para perfeccionar el contrato, el postor ganador de la buena pro presenta, además de los documentos previstos en los documentos del procedimiento de selección, lo siguiente: (...)

- e) Los documentos que acrediten el requisito de calificación referidos a la capacidad técnica y profesional en el caso de obras y consultoría de obras.

139.2. Estos requisitos no son exigibles cuando el contratista sea otra Entidad, cualquiera sea el procedimiento de selección, con excepción de las Empresas del Estado.”

Artículo 141°. Plazos y procedimiento para el perfeccionamiento del Contrato

“Los plazos y el procedimiento para perfeccionar el contrato son los siguientes:

- a) Dentro del plazo de ocho (8) días hábiles siguientes al registro en el SEACE del consentimiento de la buena pro o de que esta haya quedado administrativamente firme, el postor ganador de la buena pro presenta los requisitos para perfeccionar el contrato. En un plazo que no puede exceder de los dos (2) días hábiles siguientes de presentados los documentos la Entidad suscribe el contrato o notifica la orden de compra o de servicio, según corresponda, u otorga un plazo adicional para subsanar los requisitos, el que no puede exceder de cuatro (4) días hábiles contados desde el día siguiente de la notificación de la Entidad. A los dos (2) días hábiles como máximo de subsanadas las observaciones se suscribe el contrato. (...)

Artículo 179°. Residente de Obra

“179.1. Durante la ejecución de la obra se cuenta, de modo permanente y directo, con un profesional colegiado, habilitado y especializado designado por el contratista, previa conformidad de la Entidad, como residente de la obra, el cual puede ser ingeniero o arquitecto, según corresponda a la naturaleza de los trabajos, con no menos de dos (2) años de experiencia en la especialidad, en función de la naturaleza, envergadura y complejidad de la obra.

179.2. Por su sola designación, el residente representa al contratista como responsable técnico de la obra, no estando facultado a pactar modificaciones al contrato. (...)

Directiva n.º 001-2019-OSCE/CD, "Bases y solicitud de expresión de Interés Estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.º 30225" Aprobada mediante la Resolución n.º 013-2019-OSCE/PRE, vigente desde el 29 de enero de 2019 y modificatorias.

1.3. DE LA OBLIGATORIEDAD

"(...) En el caso de la sección específica, esta debe ser modificada mediante la incorporación de la información que corresponde a la contratación en particular, según las instrucciones previstas en dicha sección. Respecto de la proforma del contrato puede incluirse cláusulas adicionales a las previstas o adecuar las que se encuentran propuestas en dicha proforma, dependiendo del objeto del contrato, siempre que dichas incorporaciones o adecuaciones no resulten contrarias a la normativa de contrataciones del Estado (...)"

Bases Estándar de Adjudicación Simplificada para la Contratación de la Ejecución de Obras

SECCIÓN ESPECÍFICA

CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO II

DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

"(...) 2.1. CONTENIDO DE LAS OFERTAS

La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.1.1. Documentación de presentación obligatoria

2.1.1.1. Documentos para la admisión de la oferta

- a) Declaración jurada de datos del postor. **(Anexo N° 1)**
 - b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta.
En caso de persona jurídica, copia del certificado de vigencia de poder del representante legal, apoderado o mandatario designado para tal efecto.
En caso de persona natural, copia del documento nacional de identidad o documento análogo, o del certificado de vigencia de poder otorgado por persona natural, del apoderado o mandatario, según corresponda.
En el caso de consorcios, este documento debe ser presentado por cada uno de los integrantes del consorcio que suscriba la promesa de consorcio, según corresponda. (...)
 - c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento. **(Anexo N° 2)**
 - d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. **(Anexo N° 3)**
 - e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra. **(Anexo N° 4)**
 - f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, en la que se consigne los integrantes, el representante común, el domicilio común y las obligaciones a las que se compromete cada uno de los integrantes del consorcio, así como el porcentaje equivalente a dichas obligaciones. **(Anexo N° 5)**
 - g) El precio de la oferta en [CONSIGNAR LA MONEDA EN LA QUE SE DEBE PRESENTAR LA OFERTA] y
 - ✓ El desagregado de partidas, cuando el procedimiento se haya convocado a suma alzada.
 - ✓ Los precios unitarios, considerando las partidas según lo previsto en el último párrafo del literal b) del artículo 35 del Reglamento.Asimismo, la oferta incluye el monto de la prestación accesoria, cuando corresponda. **(Anexo N° 6)**
- El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante

- El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite.

(...)"

CAPÍTULO IV
FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente: (...)

B. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO	
<p><u>Evaluación:</u> Certificación como "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer"</p> <p><u>Acreditación:</u> Copia simple del documento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) que lo reconoce como una de las empresas que obtuvo la marca de certificación "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer" en la última edición (https://www.mimp.gob.pe/)</p> <p>En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje</p>	<p>(Máximo 2 puntos)</p> <p>Presenta documento que acredita que obtuvo el sello "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer" [...] puntos</p> <p>No presenta documento que acredita que obtuvo el sello "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer" 0 puntos</p>
PUNTAJE TOTAL	100 puntos²³

(...)

D. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	
<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social</p> <p>En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin: 5px 0;"> <p>Importante para la Entidad</p> <p>En caso el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, opte por incluir el factor de sostenibilidad ambiental y social, debe incluirse obligatoriamente todas las opciones de prácticas previstas para el factor.</p> </div> <p>(...)</p>	<p>(Máximo 3 puntos)</p> <p>Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad [...] puntos</p> <p>No acredita ninguna práctica en sostenibilidad 0 puntos</p>

E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	
<p><u>Evaluación:</u></p> <p>Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno</p> <p><u>Acreditación:</u></p> <p>Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 37001:2017).</p> <p>El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.²⁴</p> <p>El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación²⁵, y estar vigente²⁶ a la fecha de presentación de ofertas.</p> <p>En caso que el postor se presente en consorcio, cada uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.</p>	<p>(Máximo 2 puntos)²⁷</p> <p>Presenta Certificado ISO 37001 [...] puntos</p> <p>No presenta Certificado ISO 37001 0 puntos</p>

²³ Es la suma de los puntajes de todos los factores de evaluación.

²⁴ Sea firmante/signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MLA) del International Accreditation Forum-IAF (<http://www.iaf.nu>) o del InterAmerican Accreditation Cooperation-IAAC (<http://www.iaac.org.mx>) o del European co-operation for Accreditation-EA (<http://www.european-accreditation.org/>) o del Pacific Accreditation Cooperation-PAC (<http://www.apcc-pac.org/>).

²⁵ En el certificado debe estar consignada la dirección exacta de la sede, filial u oficina a cargo de la prestación.

²⁶ Se refiere al periodo de vigencia que señala el certificado presentado.

²⁷ En este caso, el puntaje del precio es de 93 a 100 puntos; y de 83 a 100 puntos en el caso de obras bajo la modalidad de ejecución llave en mano en las que se puede incluir adicionalmente el factor capacitación.

Bases para el procedimiento de selección AS-006-2020-MDN/CS-1: Contratación de ejecución de la obra: "Instalación de los servicios de saneamiento integral en la asociación de productores Microcuenca Urinsaya Puna, distrito de Nuñoa – Melgar – Puno", aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 083-2020-MDN/GM de 23 de setiembre de 2020.

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

"La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

- a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)
- b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. (...)
- c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2)
- d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)
- e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo N° 4)
- f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, (...) (Anexo N° 5)
- g) El precio de la oferta en SOLES y (...)

(...) (Anexo N° 6)
El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante:

- El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite. (...)"

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
- p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU²⁸.
- q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave."

²⁸ <https://enlinea.sunedu.gob.pe/>

CAPITULO III
REQUERIMIENTO
3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

"FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

Cargo	Profesión
(...)	(...)
01 Ing. De seguridad	Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero de seguridad titulado, Ingeniero de seguridad industrial y minera colegiado y habilitado.
(...)	(...)

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato."

"EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

Plantel Profesional Clave		
Cargo	Profesión	Experiencia
(...)		
Ing. De seguridad	Ingeniero de Higiene y Seguridad Industrial y/o Ingeniero de seguridad titulado, Ingeniero de seguridad industrial y minera colegiado y habilitado.	Debe contar con un tiempo de experiencia no menor 02 años como supervisor ssoma, y/o supervisor de seguridad, en obras en general, que se computa desde la colegiatura.
(...)		

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato."

Bases para el procedimiento de selección AS-007-2020-MDN/CS-1: Contratación de ejecución de obra: "Creación del servicio de agua potable y saneamiento rural en la comunidad de Santa Elena y anexo Viluyo, distrito de Nuñoa – Melgar – Puno"; aprobado mediante Resolución Gerencial n.º 082-2020-MDN/GM de 23 de setiembre de 2020

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.2 CONTENIDO DE LAS OFERTAS

"La oferta contendrá, además de un índice de documentos, la siguiente documentación:

2.2.1 Documentación de presentación obligatoria

2.2.1.1 Documentos para la admisión de la oferta

a) Declaración jurada de datos del postor. (Anexo N° 1)

b) Documento que acredite la representación de quien suscribe la oferta. (...)

c) Declaración jurada de acuerdo con el literal b) del artículo 52 del Reglamento (Anexo N° 2)

d) Declaración jurada de cumplimiento del Expediente Técnico, según el numeral 3.1 del Capítulo III de la presente sección. (Anexo N° 3)

e) Declaración jurada de plazo de ejecución de la obra (Anexo N° 4)

f) Promesa de consorcio con firmas legalizadas, de ser el caso, (...) (Anexo N° 5)

g) El precio de la oferta en SOLES y



(...) (Anexo N° 6)

El precio total de la oferta y los subtotales que lo componen deben ser expresados con dos (2) decimales. Los precios unitarios pueden ser expresados con más de dos (2) decimales.

Importante:

- El órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, no puede incorporar documentos adicionales para la admisión de la oferta a los establecidos en este acápite. (...)"

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
- p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU²⁹.
- q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave."

CAPITULO III

REQUERIMIENTO

3.2 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

"A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

- 01 RETROEXCAVADOR SOBRE LLANTA
- 02 MEZCLADORA DE CONCRETO DE 18HP 11P3
- 02 VIBRADORA DE CONCRETO ¾" -2"
- 02 CAMIÓN VOLQUETE 15 M3
- 01 ESTACIÓN TOTAL CON ACCESORIOS COMPLETOS
- 01 NIVEL TOPOGRÁFICO
- 03 PLANCHA COMPACTADORA 4.0 HP
- 01 BOMBA MANUAL PARA PRUEBA DE TUBERÍA

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato."

²⁹ <https://enlinea.sunedu.gob.pe/>

"FORMACIÓN ACADÉMICA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

(...)

- **01 Ingeniero Especialista en Seguridad y Medio Ambiente**

Ingeniero Ambiental Sanitario y/o Ingeniero Civil

- **01 Arqueólogo**

Licenciado en arqueología

(...)

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato."

"EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

Cargo	Profesión	Experiencia
(...)		
01 Ingeniero Especialista en Seguridad y medio Ambiente	Ingeniero Ambiental Sanitario y/o Ingeniero de Civil	Con experiencia mínima de dos (02) años como Especialista en seguridad salud y Medio Ambiente en Obras similares, computados desde la colegiatura.
01 Arqueólogo	Licenciado en Arqueología	Con experiencia mínima de dos (02) años como Especialista en Plan de Monitoreo arqueológico en Obras similares. Que se computa desde la colegiatura.
(...)		

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato."

CAPÍTULO IV

FACTORES DE EVALUACIÓN

La evaluación se realiza sobre la base de cien (100) puntos.

Para determinar la oferta con el mejor puntaje y el orden de prelación de las ofertas, se considera lo siguiente:

(...)

B. PROTECCIÓN SOCIAL Y DESARROLLO HUMANO	
<p><u>Evaluación:</u> Certificación como "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer"</p> <p><u>Acreditación:</u> Copia simple del documento del Ministerio de la Mujer y Poblaciones Vulnerables (MIMP) que lo reconoce como una de las empresas que obtuvo la marca de certificación "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer" en la última edición (https://www.mimp.gob.pe/)</p> <p>En caso que el postor se presente en consorcio, uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.</p>	<p>(Máximo 2 puntos)</p> <p>Presenta documento que acredita que obtuvo el sello "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer"</p> <p style="text-align: right;">2 puntos</p> <p>No presenta documento que acredita que obtuvo el sello "Empresa segura, libre de violencia y discriminación contra la mujer"</p> <p style="text-align: right;">0 puntos</p>

D. SOSTENIBILIDAD AMBIENTAL Y SOCIAL	
<p><u>Evaluación:</u> Se evaluará que el postor cuente con una (1) práctica de sostenibilidad ambiental o social</p> <p>En caso que el postor se presente en consorcio, uno de sus integrantes, debe acreditar alguna de las prácticas de sostenibilidad ambiental o social para obtener el puntaje.</p> <div style="border: 1px solid black; padding: 5px; margin-top: 10px;"> <p>Importante para la Entidad</p> <p><i>En caso el órgano encargado de las contrataciones o comité de selección, según corresponda, opte por incluir el factor de sostenibilidad ambiental y social, debe incluirse obligatoriamente todas las opciones de prácticas previstas para el factor.</i></p> <p>(...)</p> </div>	<p>(Máximo 1 puntos)</p> <p>Acredita una (1) de las prácticas de sostenibilidad 1 puntos</p> <p>No acredita ninguna práctica en sostenibilidad 0 puntos</p>
<p>D.1 Práctica: Certificación del sistema de gestión de la seguridad y salud en el trabajo</p> <p><u>Acreditación:</u> Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de seguridad y salud en el trabajo acorde con la norma OHSAS 18001:2007³⁰ o norma que la sustituya (ISO 45001:2018), o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 45001:2018), cuyo alcance o campo de aplicación considere mejoramiento y/o construcción, y/o ampliación, en obras en servicio de agua potable y saneamiento.³¹</p> <p>El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOP) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.³²</p> <p>El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación³³, y estar vigente³⁴ a la fecha de presentación de ofertas.</p>	
<p>D.2 Práctica: Certificación del sistema de gestión de la responsabilidad social</p> <p><u>Acreditación:</u> Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión de la responsabilidad social acorde con el estándar SA 8000:2014³⁵.</p> <p>El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado ante el "Social Accountability Accreditation Services" (SAAS).</p> <p>(...)</p>	
<p>D.3 Práctica: Certificación del sistema de gestión ambiental.</p> <p><u>Acreditación:</u> Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión ambiental acorde con la norma ISO 14001:2015, o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 14001:2015), cuyo alcance o campo de aplicación considere mejoramiento y/o construcción, y/o ampliación, en obras en servicio de agua potable y saneamiento.³⁶</p> <p>El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOP) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional³⁷.</p> <p>El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación³⁸, y estar vigente³⁹ a la fecha de presentación de ofertas.</p>	

³⁰ En marzo de 2018 se aprobó la norma ISO 45001:2018 que reemplaza la norma OHSAS 18001:2007. Cabe precisar que el período de migración durará tres años, por lo que el certificado en OHSAS 18001 tendrá vigencia hasta marzo de 2021.

³¹ El postor en su oferta podrá acompañar el certificado con documentación complementaria emitida por la misma Entidad certificadora para precisar el alcance de su certificación; la cual debe corresponder a la sede que efectuará la prestación.

³² Sea firmante/signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MLA) del International Accreditation Forum-IAF (<http://www.iaf.nu>) o del InterAmerican Accreditation Cooperation-IAAC (<http://www.iaac.org.mx>) o del European co-operation for Accreditation-EA (<http://www.european-accreditation.org/>) o del Pacific Accreditation Cooperation-PAC (<http://www.apec-pac.org/>).

³³ En el certificado debe estar consignada la dirección exacta de la sede, filial u oficina a cargo de la prestación.

³⁴ Se refiere al período de vigencia que señala el certificado presentado.

³⁵ Entre las certificaciones voluntarias más difundidas mundialmente, referidas al desempeño social en aspectos de la responsabilidad social en los lugares de trabajo, se encuentra la correspondiente al estándar SA 8000, propuesto por la Social Accountability International (SAI). La certificación bajo este estándar refiere que una organización ha demostrado mediante una evaluación (Auditoría de Tercera Parte) que cumple con sus requisitos en los siguientes aspectos: Trabajo infantil, trabajo forzoso o bajo coacción, salud y seguridad, libertad de asociación y derecho a la negociación colectiva, discriminación, prácticas disciplinarias, horas de trabajo y remuneración.

³⁶ El postor en su oferta podrá acompañar el certificado con documentación complementaria emitida por la misma Entidad certificadora para precisar el alcance de su certificación; la cual debe corresponder a la sede que efectuará la prestación.

³⁷ Sea firmante/signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MLA) del International Accreditation Forum-IAF (<http://www.iaf.nu>) o del InterAmerican Accreditation Cooperation-IAAC (<http://www.iaac.org.mx>) o del European co-operation for Accreditation-EA (<http://www.european-accreditation.org/>) o del Pacific Accreditation Cooperation-PAC (<http://www.apec-pac.org/>).

³⁸ En el certificado debe estar consignada la dirección exacta de la sede, filial u oficina a cargo de la prestación.

³⁹ Se refiere al período de vigencia que señala el certificado presentado.

E. INTEGRIDAD EN LA CONTRATACIÓN PÚBLICA	
<p>Evaluación: Se evaluará que el postor cuente con certificación del sistema de gestión antisoborno</p> <p>Acreditación: Copia simple del certificado que acredita que se ha implementado un sistema de gestión antisoborno acorde con la norma ISO 37001:2016 o con la Norma Técnica Peruana equivalente (NTP-ISO 37001:2017).</p> <p>El certificado debe haber sido emitido por un Organismo de Certificación acreditado para dicho sistema de gestión, ya sea ante el INACAL (antes INDECOPI) u otro organismo acreditador que cuente con reconocimiento internacional.⁴⁰</p> <p>El referido certificado debe corresponder a la sede, filial u oficina a cargo de la prestación⁴¹, y estar vigente⁴² a la fecha de presentación de ofertas.</p> <p>En caso que el postor se presente en consorcio, uno de sus integrantes, debe acreditar que cuenta con la certificación para obtener el puntaje.</p>	<p align="center">(Máximo 2 puntos)⁴³</p> <p>Presenta Certificado ISO 37001 2 puntos</p> <p>No presenta Certificado ISO 37001 0 puntos</p>
TOTAL	100 PUNTOS

(...)"

Bases para el procedimiento de selección LP-002-2020-MDN/CS-1: "Mejoramiento, ampliación de los servicios de saneamiento básico integral en la comunidad de Kacsile, distrito de Nuñoa – Melgar – Puno", aprobadas mediante Resolución Gerencial n.º 080-2020-MDN/GM de 23 de setiembre de 2020

SECCIÓN ESPECÍFICA
CONDICIONES ESPECIALES DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

CAPITULO II
DEL PROCEDIMIENTO DE SELECCIÓN

2.3 REQUISITOS PARA PERFECCIONAR EL CONTRATO

"El postor ganador de la buena pro debe presentar los siguientes documentos para perfeccionar el contrato:

- a) *Garantía de fiel cumplimiento del contrato. Carta Fianza*
- b) *Garantía de fiel cumplimiento por prestaciones accesorias, de ser el caso. Carta Fianza*
- c) *Contrato de consorcio con firmas legalizadas ante Notario de cada uno de los integrantes, de ser el caso.*
- d) *Código de cuenta interbancaria (CCI) o, en el caso de proveedores no domiciliados, el número de su cuenta bancaria y la entidad bancaria en el exterior.*
- e) *Copia de la vigencia del poder del representante legal de la empresa que acredite que cuenta con facultades para perfeccionar el contrato, cuando corresponda.*
- f) *Copia de DNI del postor en caso de persona natural, o de su representante legal en caso de persona jurídica.*
- g) *Domicilio para efectos de la notificación durante la ejecución del contrato.*
- h) *Constancia de capacidad libre de contratación expedida por el RNP.*
- i) *Programa de Ejecución de Obra (CPM) el cual presenta la ruta crítica y el calendario de avance de obra valorizado.*
- j) *Calendario de adquisición de materiales o insumos necesarios para la ejecución de obra, en concordancia con el calendario de avance de obra valorizado. Este calendario se actualiza con cada ampliación de plazo otorgada, en concordancia con el calendario de avance de obra*

⁴⁰ Sea firmante/signatario del Acuerdo de Reconocimiento Mutuo (MLA) del International Accreditation Forum-IAF (<http://www.iaf.nu>) o del InterAmerican Accreditation Cooperation-IAAC (<http://www.iaac.org.mx>) o del European co-operation for Accreditation-EA (<http://www.european-accreditation.org/>) o del Pacific Accreditation Cooperation-PAC (<http://www.apec-pac.org/>).

⁴¹ En el certificado debe estar consignada la dirección exacta de la sede, filial u oficina a cargo de la prestación.

⁴² Se refiere al período de vigencia que señala el certificado presentado.

⁴³ En este caso, el puntaje del precio es de 93 a 100 puntos; y de 83 a 100 puntos en el caso de obras bajo la modalidad de ejecución llave en mano en las que se puede incluir adicionalmente el factor capacitación.

- valorizado vigente.
- k) Calendario de utilización de equipo, en caso la naturaleza de la contratación lo requiera.
 - l) Memoria en la que se señalen las consideraciones que se han tomado en cuenta para la elaboración de los documentos indicados en los literales i), j) y k).
 - m) Análisis de precios unitarios de las partidas y detalle de los gastos generales fijos y variables de la oferta, en caso de obras sujetas a precios unitarios⁴⁴.
 - n) Desagregado por partidas que dio origen a la oferta, en caso que el postor ganador haya aceptado la reducción de su oferta, en caso de obras a suma alzada.
 - o) Copia de documentos que sustenten la propiedad, la posesión, el compromiso de compra venta o alquiler u otro documento que acredite la disponibilidad del requisito de calificación equipamiento estratégico. En el caso que el postor ganador sea un consorcio los documentos de acreditación de este requisito pueden estar a nombre del consorcio o de uno de sus integrantes.
 - p) Copia de los diplomas que acrediten la formación académica requerida del plantel profesional clave, en caso que el grado o título profesional requerido no se encuentre publicado en el Registro Nacional de Grados Académicos y Títulos Profesionales a cargo de la de la Superintendencia Nacional de Educación Superior Universitaria – SUNEDU⁴⁵.
 - q) Copia de (i) contratos y su respectiva conformidad o (ii) constancias o (iii) certificados o (iv) cualquier otra documentación que, de manera fehaciente demuestre la experiencia del personal que conforma el plantel profesional clave.”

Importante

“(…)”

- Los documentos que acreditan la experiencia del personal deben incluir como mínimo los nombres y apellidos del profesional, el cargo desempeñado, el plazo de la prestación indicando el día, mes y año de inicio y culminación, el nombre de la Entidad u organización que emite el documento, la fecha de emisión y nombres y apellidos de quien suscribe el documento.

En caso estos documentos establezcan el plazo de la experiencia adquirida por el profesional en meses sin especificar los días la Entidad debe considerar el mes completo. (…)”

CAPITULO III
REQUERIMIENTO

TÉRMINOS DE REFERENCIA DE EJECUCIÓN DE OBRA

EJECUCIÓN DE LA OBRA: “MEJORAMIENTO, AMPLIACIÓN DE LOS SERVICIOS DE SANEAMIENTO BÁSICO INTEGRAL EN LA COMUNIDAD DE KACSILE, DISTRITO DE NUÑO A – MELGAR – PUNO

13. REQUERIMIENTOS TÉCNICOS MÍNIMOS

13.4 EQUIPO Y MAQUINARIA

“(…) El equipo mínimo a utilizarse deberá ser el adecuado dependiendo de la partida a ejecutarse, verificándose el funcionamiento de los mismos antes del desarrollo de los trabajos, además deberá especificar la ubicación exacta y estado que el comité especial podrá verificar durante las etapas del proceso de selección.

CANTIDAD REQUERIDA	EQUIPO Y/O MAQUINARIA
01	APISONADORA 5.5 HP 11”X13”
01	CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA
01	NIVEL AUTOMÁTICO – MIRA TOPOGRÁFICA
01	MEZCLADORA DE CONCRETO TAMBOR 18 HP 11P3

⁴⁴ La Entidad puede requerir este documento en caso de obras a suma alzada.

⁴⁵ <https://enlinea.sunedu.gob.pe/>

El Equipo Mínimo se sustentara con documentos (facturas) que acrediten la propiedad del postor o el documentos de leasing suscrito con las entidades bancarias y para el caso de propiedad de terceros: con compromiso de alquiler, en e cual conste el documento que acredite propiedad o declaración jurada que acredite disponibilidad, indicando la Marca, modelo, potencia N° de motor, serie, capacidad.

En no cumplimiento de cualquiera de los no cumplimientos de los Requerimientos Técnicos Mínimos, que son obligatorios, traerá como consecuencia la descalificación automática del postor."

3.1 REQUISITOS DE CALIFICACIÓN

"A. CAPACIDAD TÉCNICA Y PROFESIONAL

A.1 EQUIPAMIENTO ESTRATÉGICO

Requisitos:

ÍTEM	EQUIPO	CANTIDAD
01	APISONADORA 5.5 HP 11"x13"	01
02	CAMIONETA 4X4 DOBLE CABINA	01
03	NIVEL TOPOGRAFICO	01
04	MEZCLADORA DE CONCRETO TAMBOR	01

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato."

"A.2 CALIFICACIONES DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

A.3 EXPERIENCIA DEL PLANTEL PROFESIONAL CLAVE

Requisitos:

- 01 ingeniero Civil colegiado que se encuentre hábil en el ejercicio de la profesión con una experiencia minina acumulada de dos (02) años como Residente y/o Supervisor en Obras similares (Ejecución de Obra), del personal clave requerido como Residente de Obra.

Acreditación:

De conformidad con el numeral 49.3 del artículo 49 y el literal e) del numeral 139.1 del artículo 139 del Reglamento este requisito de calificación se acredita para la suscripción del contrato.

Las mismas que deberán haber sido ejecutadas en periodos de tiempo distintos sin traslaparse, de presentarse experiencia ejecutada paralelamente (traslape), para el cómputo del tiempo de dicha experiencia sólo se considerará una vez el periodo traslapado."

B. EXPERIENCIA DEL POSTOR EN LA ESPECIALIDAD

"(...) Se consideran obras similares a obras de creación y/o construcción de: Agua potable y disposición de excretas, que contengan componentes: captación de agua por sistema de gravedad, reservorio, pases aéreos y unidades básicas de saneamiento por arrastre hidráulico en base a pozas sépticas prefabricadas."

Los hechos expuestos, ocasionaron que se afecte la legalidad, transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.

Los que fueron originados por el actuar del responsable del área usuaria de los procedimientos AS-SM-6-2020-MDN/CS-1 y AS-SM-7-2020-MDN/CS-1, quien en los términos de referencia incluyó como requisito para la admisión de ofertas la presentación de una constancia de visita de inspección del lugar donde se ejecutará la obra, cuya exigencia resultaba innecesaria y contraria a los principios de libertad de concurrencia y competencia, hecho que no fue advertido por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, Almacén y Control Patrimonial.

Además, en el desarrollo de los procedimientos de selección **AS-SM-6-2020-MDN/CS-1** y **AS-SM-7-2020-MDN/CS-1**, el Comité de Selección consideró y exigió como requisito para la admisión de ofertas la presentación de la constancia de inspección, incluyéndola en las bases administrativas y posteriormente en las bases integradas, vulnerando la prohibición expresa de incorporar documentos adicionales a los establecidos para la admisión de ofertas señalada en las bases estándar, apartando así de continuar en los procedimientos a los demás postores; aunado a ello, en el procedimiento **AS-SM-7-2020-MDN/CS-1** el Comité de Selección elaboró las bases administrativas, sin considerar lo establecido en las bases estándar emitidas por el OSCE, específicamente para tres factores de evaluación, lo que conllevó a que se califique con puntaje más alto a uno de los postores, cuando no correspondía.

Asimismo, respecto a los procedimientos de selección **AS-SM-6-2020-MDN/CS-1**, **AS-SM-7-2020-MDN/CS-1** y **LP-SM-2-2020-MDN/CS**, el Jefe de abastecimiento, Almacén y Patrimonio, quien a la vez era miembro del comité de selección, no cuestionó que los postores ganadores de la buena pro para el perfeccionamiento del contrato incumplieron con presentar todos los documentos que acreditan los requisitos de calificación de equipamiento estratégico y calificación del plantel profesional clave, promoviendo así la continuación del procedimiento de perfeccionamiento de los contratos a favor de los postores a los cuales se le otorgó la buena pro, permitiendo que accedan a suscribir los contratos con la Entidad.

Las personas comprendidas en los hechos presentaron sus comentarios o aclaraciones no documentados, conforme al **Apéndice n.º 33** del Informe de Control Específico.

Es de precisar que Alan Condori Gonza y Willy Geannes Calsina Calcina, no presentaron comentarios y aclaraciones a la fecha de cierre del informe.

Efectuada la evaluación de los comentarios o aclaraciones y documentos presentados, se concluye que no se desvirtúan los hechos notificados en el Pliego de Hechos. La referida evaluación, y las cédulas de notificación, forman parte del **Apéndice n.º 33** del Informe de Control Específico.

Alan Condori Gonza, identificado con DNI n.º 43460930, **Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural**, periodo de 2 de enero de 2019 al 7 de enero de 2021, designado mediante Resolución Alcaldía n.º 004-2019-MDN/A de 2 de enero del 2019 y concluida su designación mediante Resolución de Alcaldía n.º 006-2021-MDN/A de 7 de enero de 2021 (**Apéndice n.º 32**), **Presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección AS-SM-6-2020-MDN/CS-1**, durante el periodo 23 de setiembre de 2020 al 14 de octubre de 2020, designado mediante Resolución Gerencial n.º 081-2020-MDN/GM de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 6**), **Presidente del Comité de Selección del procedimiento de selección AS-SM-7-2020-MDN/CS-1**, durante el periodo 23 de setiembre de 2020 al 14 de octubre de 2020, designado mediante Resolución Gerencial n.º 078-2020-MDN/GM de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.º 15**); a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación n.º 001-2021-OCI/0462-SCE-MDN de 4 de noviembre de 2021, en mérito al cual no presentó documento de descargo, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.º 33**.

Quien en su condición de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, siendo área usuaria de los procedimientos de selección: **AS-SM-6-2020-MDN/CS-1** y **AS-SM-7-2020-MDN/CS-1**, en los términos de referencia para la contratación de ejecución de las obras, señaló que los postores deberán adjuntar una constancia de visita de inspección del lugar donde se ejecutará la obra para que las ofertas sean admitidas en los procedimientos de selección; siendo este un requisito que constituye una barrera a la mayor participación de postores, vulnerando así los principios de libertad de concurrencia y competencia de las Contrataciones del Estado. Asimismo, emitió la constancia de 5 de octubre de 2020 a favor de Contratistas Generales APU SUR E.I.R.L., a pesar de que esta empresa no adjuntó evidencias que acrediten que previamente visitó el lugar donde se ejecutará la obra.

Asimismo, en su condición de Presidente de los Comités de Selección de los procedimientos de selección: AS-SM-6-2020-MDN/CS-1 y AS-SM-7-2020-MDN/CS-1, consideró y exigió como requisito para la admisión de ofertas la presentación de una **"Constancia de visita de inspección del lugar donde se ejecutara la obra"**; incluyéndola en las bases administrativas y posteriormente en las bases integradas, a fin de continuar con el curso legal del procedimiento de selección, vulnerando la prohibición expresa de incorporar documentos adicionales a los establecidos para la admisión de ofertas, señalada en el numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases estándar, apartando así de continuar en los procedimientos a los demás postores; aunado a ello, en el procedimiento **AS-SM-7-2020-MDN/CS-1** elaboró las bases administrativas, sin considerar lo establecido en las bases estándar emitidas por el OSCE, específicamente para tres factores de evaluación, lo que conllevó a que se califique con puntaje más alto a uno de los postores, cuando no correspondía.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario transgredió lo establecido en los artículos 2°, 8°, 9°, 12° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, calificación exigible a los proveedores y requerimiento; artículos 29°, 46°, 47°, 75°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al requerimiento, Quórum, acuerdo y responsabilidad, documentos del procedimiento de selección, calificación.

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 1.3. de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD referida a la obligatoriedad de la utilización de las bases estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225; numeral 2.1 y Capítulo IV de las Bases estándar de Adjudicación Simplificada, referidas al contenido de las ofertas y factores de evaluación; numeral 2.2 del capítulo II, numeral 3.1. del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **AS-006-2020-MDN/CS-1** referidos a los documentos para la admisión de las ofertas, términos de referencia de ejecución de obra; numeral 2.2 del capítulo II, numeral 3.1. del capítulo II, y capítulo IV de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **AS-007-2020-MDN/CS-1** referidos a los documentos para la admisión de las ofertas, términos de referencia de ejecución de obra, y factores de evaluación

Sumado a ello, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 046-MDN/O.M. de 27 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.° 35**), referente a las funciones específicas del Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural, que precisa: *"(...) k) Formular los detalles técnicos para los concursos, licitaciones y contratos de obras públicas. (...) p) Dirigir, coordinar y evaluar la realización de actividades técnicas y administrativas en la dependencia.(...)"*

Además, incumplió lo establecido en el artículo 99° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 046-MDN/O.M. de 27 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.° 35**), que señala como funciones de la Sub Gerencia de Infraestructura y Desarrollo Urbano y Rural entre otras la de: *"(...) l. Intervenir en procesos de otorgamiento de la Buena Pro para la ejecución de obras, de conformidad con las normas vigente; (...) o. Formular los detalles técnicos para los concursos, licitaciones y contratos de obras públicas."*

Finalmente, el citado funcionario incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que señala que todo empleado público está sujeto a: *"Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público"* y *"Salvaguardar los intereses del Estado (...)";* numeral 1 del artículo IV, de dicha ley, referido a: *"1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala"*.

Asimismo, el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, deberes de la Función Pública, que establece que: *"Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral,*

asumiendo con pleno respeto su función pública (...); además no actuó de acuerdo al Principio de respeto de la Función Pública, del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, que señala: "Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)".

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal causada a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

Willy Geannes Calsina Calcina, identificado con DNI n.° 44497598, **Primer Miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección AS-SM-6-2020-MDN/CS-1**, durante el periodo 23 de setiembre de 2020 al 14 de octubre de 2020, designado mediante Resolución Gerencial n.° 081-2020-MDN/GM de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 6**), **Primer Miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección AS-SM-7-2020-MDN/CS-1**, durante el periodo 23 de setiembre de 2020 al 14 de octubre de 2020, designado mediante Resolución Gerencial n.° 078-2020-MDN/GM de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 15**); a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación n.° 002-2021-OCI/0462-SCE-MDN de 4 de noviembre de 2021, en mérito al cual no presentó documento de descargo, no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 33**.

Quien en su condición de primer miembro de los Comités de Selección de los procedimientos de selección: AS-SM-6-2020-MDN/CS-1 y AS-SM-7-2020-MDN/CS-1, consideró y exigió como requisito para la admisión de ofertas la presentación de una "**Constancia de visita de inspección del lugar donde se ejecutara la obra**"; incluyéndola en las bases administrativas y posteriormente en las bases integradas, a fin de continuar con el curso legal del procedimiento de selección, vulnerando la prohibición expresa de incorporar documentos adicionales a los establecidos para la admisión de ofertas, señalada en el numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases estándar, apartando así de continuar en los procedimientos a los demás postores; aunado a ello, en el procedimiento **AS-SM-7-2020-MDN/CS-1** elaboró las bases administrativas, sin considerar lo establecido en las bases estándar emitidas por el OSCE, específicamente para tres factores de evaluación, lo que conllevó a que se califique con puntaje más alto a uno de los postores, cuando no correspondía.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario transgredió lo establecido en los artículos 2°, 9°, 12° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones, responsabilidades esenciales, calificación exigible a los proveedores y requerimiento; artículos 29°, 46°, 47°, 75°, del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al requerimiento, Quórum, acuerdo y responsabilidad, documentos del procedimiento de selección, calificación.

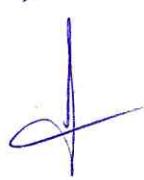
Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 1.3. de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD referida a la obligatoriedad de la utilización de las bases estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225; numeral 2.1 y Capítulo IV de las Bases estándar de Adjudicación Simplificada, referidas al contenido de las ofertas y factores de evaluación; numeral 2.2 del capítulo II, numeral 3.1. del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **AS-006-2020-MDN/CS-1** referidos a los documentos para la admisión de las ofertas, términos de referencia de ejecución de obra; numeral 2.2 del capítulo II, numeral 3.1. del capítulo II, y capítulo IV de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **AS-007-2020-MDN/CS-1** referidos a los documentos para la admisión de las ofertas, términos de referencia de ejecución de obra, y factores de evaluación

Finalmente, el citado funcionario incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que señala que todo empleado público está sujeto a: "*Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio*"

público” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”; numeral 1 del artículo IV, de dicha ley, referido a: “1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala”.

Asimismo, el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, deberes de la Función Pública, que establece que: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”; además no actuó de acuerdo al Principio de respeto de la Función Pública, del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, que señala: “Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal causada a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.



Álvaro Fredy Chávez Gonzales, identificado con DNI n.° 23984688, **Jefe de la Unidad de Abastecimientos, Almacén y Control Patrimonial**, periodo de 2 de enero de 2020 al 31 de diciembre de 2020, contratado mediante Contrato de Servicios Personales n.° 001-2020-MDN de 2 de enero de 2020, Adenda al Contrato de Servicios Personales n.° 001-2020-MDN de 30 de abril de 2020, Segunda Adenda al Contrato de Servicios Personales n.° 001-2020-MDN de 1 de julio de 2020 y Tercera Adenda al Contrato de Servicios Personales n.° 001-2020-MDN de 1 de octubre de 2020 (**Apéndice n.° 32**), **Segundo Miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección AS-SM-6-2020-MDN/CS-1**, durante el periodo 23 de setiembre de 2020 al 14 de octubre de 2020, designado mediante Resolución Gerencial n.° 081-2020-MDN/GM de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 6**), **Segundo Miembro del Comité de Selección del procedimiento de selección AS-SM-7-2020-MDN/CS-1**, durante el periodo 23 de setiembre de 2020 al 14 de octubre de 2020, designado mediante Resolución Gerencial n.° 078-2020-MDN/GM de 23 de setiembre de 2020 (**Apéndice n.° 15**); a quien se le notificó el pliego de hechos mediante Cedula de Notificación n.° 003-2021-OCI/0462-SCE-MDN de 4 de noviembre de 2021, en mérito al cual presentó la carta n.° 005-2021/AFCHG de 12 de noviembre de 2021, que contiene seis (6) folios; no desvirtuando su participación en los hechos como se desarrolla en el **Apéndice n.° 33**.


Quien en su condición de Jefe de la Unidad de Abastecimientos, Almacén y Control Patrimonial, no advirtió que en los términos de referencia de los procedimientos de selección AS-SM-6-2020-MDN/CS-1 y AS-SM-7-2020-MDN/CS-1, el área usuaria señaló que los postores deberán adjuntar una constancia de visita de inspección del lugar donde se ejecutará la obra para que las ofertas sean admitidas en los procedimientos de selección; siendo este un requisito que constituye una barrera a la mayor participación de postores, vulnerando así los principios de libertad de concurrencia y competencia de las Contrataciones del Estado.


Aunado a ello, en su condición de segundo miembro de los Comités de Selección de los procedimientos de selección: AS-SM-6-2020-MDN/CS-1 y AS-SM-7-2020-MDN/CS-1, consideró y exigió como requisito para la admisión de ofertas la presentación de una “**Constancia de visita de inspección del lugar donde se ejecutara la obra**”; incluyéndola en las bases administrativas y posteriormente en las bases integradas, a fin de continuar con el curso legal del procedimiento de selección, vulnerando la prohibición expresa de incorporar documentos adicionales a los establecidos para la admisión de ofertas, señalada en el numeral 2.2 del Capítulo II de la Sección Específica de las bases estándar, apartando así de continuar en los procedimientos a los demás postores; aunado a ello, en el procedimiento **AS-SM-7-2020-MDN/CS-1** elaboró las bases administrativas, sin considerar lo establecido en las bases estándar emitidas por el OSCE, específicamente para tres factores de evaluación, lo que conllevó a que se califique con puntaje más alto a uno de los postores, cuando no correspondía.

Además, en su condición de Jefe de la Unidad de Abastecimientos, Almacén y Control Patrimonial, responsable del Órgano Encargado de las Contrataciones de la Municipalidad Distrital de Nuñoa, promovió el perfeccionamiento de los contratos derivados de los procedimientos de selección: AS-SM-6-2020-MDN/CS-1, AS-SM-7-2020-MDN/CS-1 y LP-SM-2-2020-MDN/CS, con los postores ganadores de la buena pro, pese a que ellos incumplieron con acreditar en su totalidad los requisitos de calificación de equipamiento estratégico y calificación del plantel profesional clave, exigidos en las bases integradas de los procedimientos de selección.

En consecuencia, con dicho accionar el citado funcionario transgredió lo establecido en los artículos 2°, 8°, 9°, 12° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos a los principios que rigen las contrataciones, funcionarios, dependencias y órganos encargados de las contrataciones, responsabilidades esenciales, calificación exigible a los proveedores y requerimiento; artículos 29°, 46°, 47°, 49, 75°, 139°, 141° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, referidos al requerimiento, Quórum, acuerdo y responsabilidad, documentos del procedimiento de selección, requisitos de calificación, calificación, requisitos para perfeccionar el contrato, plazos y procedimientos para el perfeccionamiento del contrato y precisiones sobre la contratación del residente de obra.

Asimismo, inobservó lo establecido en el numeral 1.3. de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD referida a la obligatoriedad de la utilización de las bases estándar para los procedimientos de selección a convocar en el marco de la Ley n.° 30225; numeral 2.1 y Capítulo IV de las Bases estándar de Adjudicación Simplificada, referidas al contenido de las ofertas y factores de evaluación; numerales 2.2 y 2.4 del capítulo II, numeral 3.1. y 3.2. del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **AS-006-2020-MDN/CS-1** referidos a los documentos para la admisión de las ofertas, requisitos para perfeccionar el contrato, términos de referencia de ejecución de obra y requisitos de calificación; numerales 2.2 y 2.4 del capítulo II, numeral 3.1. y 3.2. del capítulo II, y capítulo IV de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **AS-007-2020-MDN/CS-1** referidos a los documentos para la admisión de las ofertas, requisitos para perfeccionar el contrato, términos de referencia de ejecución de obra, requisitos de calificación y factores de evaluación; numeral 2.3. del capítulo II, numeral 3.1. del capítulo 3, de las bases integradas del procedimiento de selección **LP-002-2020-MDN/CS-1**, referidos a los requisitos para perfeccionar el contrato, términos de referencia y requisitos de calificación.

Sumado a ello, incumplió lo establecido en el Manual de Organización y Funciones (MOF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 046-MDN/O.M. de 27 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.° 35**), referente a las funciones específicas del Jefe de la Unidad de Abastecimientos, Almacén y Control Patrimonial que precisa: *"a) Programar, dirigir, coordinar, ejecutar y controlar la ejecución de los procesos técnicos de abastecimientos y control patrimonial, en concordancia con la normatividad legal vigente; b) Efectuar las adquisiciones y almacén de bienes y servicios para la Municipalidad dentro del marco establecido por las disposiciones legales vigentes; (...) g) Apoyar a los comités especiales designados para los procesos de licitación pública o concurso público, brindando la información técnica y económica relacionada con la materia, en concordancia con la Ley de Adquisiciones y Contrataciones del Estado y su reglamento. (...) k) Cumplir con las disposiciones legales que norman el proceso de adquisiciones en sus modalidades de Adjudicación Directa, Adjudicación Directa de Menor Cuantía, Concurso de Precios, Concurso de Méritos, Licitación Pública;(...)"*

Además, incumplió lo establecido en el artículo 90° del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) aprobado mediante Ordenanza Municipal n.° 046-MDN/O.M. de 27 de diciembre de 2012 (**Apéndice n.° 35**), que señala como funciones de la Unidad de Abastecimientos y Control Patrimonial entre otras la de: *"b. Efectuar las adquisiciones de bienes y servicios para la Municipalidad dentro del marco establecido por las disposiciones legales vigentes. (...) k. Cumplir con las disposiciones legales que norman el proceso de adquisiciones en sus modalidades de Adjudicación Directa, Adjudicación Directa de Menor Cuantía, Concurso de Precios, Concurso de Méritos, Licitación Pública y otras propias de su competencia"*.

Finalmente, el citado funcionario incumplió sus deberes y obligaciones establecidos en los literales a) y c) del artículo 16° de la Ley Marco del Empleo Público – Ley n.° 28175, que señala que todo empleado público está sujeto a: “Cumplir personal y diligentemente los deberes que impone el servicio público” y “Salvaguardar los intereses del Estado (...)”; numeral 1 del artículo IV, de dicha ley, referido a: “1. Principio de legalidad.- Los derechos y obligaciones que generan el empleo público se enmarcan dentro de lo establecido en la Constitución Política, leyes y reglamentos. El empleado público en ejercicio de su función actúa respetando el orden legal y las potestades que la ley señala”.

Asimismo, el numeral 6 Responsabilidad, del artículo 7°, deberes de la Función Pública, que establece que: “Todo servidor público debe desarrollar sus funciones a cabalidad y en forma integral, asumiendo con pleno respeto su función pública (...)”; además no actuó de acuerdo al Principio de respeto de la Función Pública, del artículo 6° de la Ley n.° 27815, Código de Ética de la Función Pública, que señala: “Adecua su conducta hacia el respeto de la Constitución y las leyes, garantizando que en todas las fases del proceso de toma de decisiones o en el cumplimiento de los procedimientos administrativos, se respeten los derechos a la defensa y al debido procedimiento (...)”.

Los hechos anteriormente expuestos configuran la presunta responsabilidad administrativa y penal causada a la Entidad, dando mérito al inicio del procedimiento administrativo y acciones legales a cargo de las instancias competentes.

III. ARGUMENTOS JURÍDICOS

- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría, de la Irregularidad “Comités de Selección a cargo de los procedimientos: AS-SM-6-2020-MDN/CS-1, AS-SM-7-2020-MDN/CS-1 incluyeron un requisito para la admisión de ofertas que no estuvo establecido en las bases estándar constituyendo una restricción a la mayor participación de postores, además la Entidad perfeccionó tres (3) contratos de ejecución de obras por S/ 5 171 319,14 con postores que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos de calificación: equipamiento estratégico y experiencia del personal clave, afectando la legalidad, transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública”, están desarrollados en el **Apéndice n.° 2** del Informe de Control Específico.
- Los argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal de la Irregularidad “Comités de Selección a cargo de los procedimientos: AS-SM-6-2020-MDN/CS-1, AS-SM-7-2020-MDN/CS-1 incluyeron un requisito para la admisión de ofertas que no estuvo establecido en las bases estándar constituyendo una restricción a la mayor participación de postores, además la Entidad perfeccionó tres (3) contratos de ejecución de obras por S/ 5 171 319,14 con postores que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos de calificación: equipamiento estratégico y experiencia del personal clave, afectando la legalidad, transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública”, están desarrollados en el **Apéndice n.° 3** del Informe de Control Específico.

IV. IDENTIFICACIÓN DE PERSONAS INVOLUCRADAS EN LOS HECHOS ESPECÍFICOS PRESUNTAMENTE IRREGULARES

En virtud de la documentación sustentante, la cual se encuentra detallada en los apéndices del presente Informe de Control Específico, los responsables por los hechos irregulares están identificados en el **Apéndice n.° 1**.

V. CONCLUSIONES

Como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Evidencia de Irregularidad practicado a la Municipalidad Distrital de Nuñoa, se formula la conclusión siguiente:

1. De la revisión efectuada a la documentación relacionada a los procedimientos de selección: **AS-SM-6-2020-MDN/CS-1**, **AS-SM-7-2020-MDN/CS-1** y **LP-SM-2-2020-MDN/CS** convocados por la Entidad en el periodo 2020, para la contratación de ejecución de obras de saneamiento, se advierte que el área usuaria de los procedimientos de selección **AS-SM-6-2020-MDN/CS-1** y **AS-SM-7-2020-MDN/CS-1**, en los términos de referencia incluyó como requisito para la admisión de ofertas la presentación de una constancia de visita de inspección del lugar donde se ejecutará la obra, no siendo este documento de presentación obligatoria para la admisión de las ofertas, según las bases estándar aprobadas por el OSCE, hecho que no fue advertido por el Jefe de la Unidad de Abastecimientos, Almacén y Control Patrimonial.

Aunado a ello, en el desarrollo de los procedimientos de selección **AS-SM-6-2020-MDN/CS-1** y **AS-SM-7-2020-MDN/CS-1**, el Comité de Selección consideró, exigió y calificó como requisito para la admisión de ofertas la presentación de la constancia de inspección, incluyéndola en las bases administrativas y posteriormente en las bases integradas, vulnerando la prohibición expresa de incorporar documentos adicionales a los establecidos para la admisión de ofertas señalada en las bases estándar, apartando así de continuar en los procedimientos a los demás postores; aunado a ello, en el procedimiento **AS-SM-7-2020-MDN/CS-1** el Comité de Selección elaboró las bases administrativas, sin considerar lo establecido en las bases estándar emitidas por el OSCE, específicamente para tres factores de evaluación, lo que conllevó a que se califique con puntaje más alto a uno de los postores, cuando no correspondía.

Además, respecto a los procedimientos de selección **AS-SM-6-2020-MDN/CS-1**, **AS-SM-7-2020-MDN/CS-1** y **LP-SM-2-2020-MDN/CS** para el perfeccionamiento del contrato, los postores ganadores de la buena pro incumplieron con acreditar los requisitos de calificación de equipamiento estratégico y calificación del plantel profesional clave; sin embargo, ello no fue cuestionado por el jefe de abastecimiento, Almacén y Patrimonio, quien a la vez era miembro del Comité de Selección, promoviendo así de manera indebida que los postores a los cuales se le otorgó la buena pro accedan a suscribir los contratos respectivos con la Entidad por un monto total de S/ 5 171 319,14.

Con lo cual se transgredió lo establecido en los artículos 2°, 8°, 9°, 12° y 16° de la Ley de Contrataciones del Estado, los artículos 29°, 46°, 47°, 49, 75°, 139°, 141° y 179° del Reglamento de la Ley de Contrataciones del Estado, numeral 1.3. de la Directiva n.° 001-2019-OSCE/CD, numeral 2.1 y Capítulo IV de las Bases estándar de Adjudicación Simplificada, numerales 2.2 y 2.4 del capítulo II, numeral 3.1. y 3.2. del capítulo III, de la sección específica de las bases integradas del procedimiento de selección **AS-006-2020-MDN/CS-1** y **AS-007-2020-MDN/CS-1**, respecto a este último procedimiento también se transgredió, el capítulo IV factores de evaluación (tres factores); asimismo, el numeral 2.3. del capítulo II, numeral 3.1. del capítulo III, de las bases integradas del procedimiento de selección **LP-002-2020-MDN/CS-1**.

Hechos que afectando la legalidad, transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública, que fueron originados por el actuar directo; consiente y voluntario de los funcionarios y servidores de la Entidad, generando con su accionar que se suscriban tres (3) contratos de ejecución de obra por un monto total de S/ 5 171 319,14;

(Irregularidad n.° 1)



VI. RECOMENDACIONES

Al Titular de la Entidad:

1. Realice las acciones tendentes a fin que el órgano competente efectúe el deslinde de las responsabilidades que correspondan, de los funcionarios y servidores públicos de la Municipalidad Distrital de Nuñoa, comprendidos en los hechos irregulares "Comités de Selección a cargo de los procedimientos: AS-SM-6-2020-MDN/CS-1, AS-SM-7-2020-MDN/CS-1 incluyeron un requisito para la admisión de ofertas que no estuvo establecido en las bases estándar constituyendo una restricción a la mayor participación de postores, además la Entidad perfeccionó tres (3) contratos de ejecución de obras por S/ 5 171 319,14 con postores que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos de calificación: equipamiento estratégico y experiencia del personal clave, afectando la legalidad, transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública", del presente Informe de Control Específico, de acuerdo a las normas que regulan la materia.
(Conclusión n.º 1)

Al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción:

2. Dar inicio a las acciones legales penales contra los funcionarios y servidores públicos comprendidos en los hechos con evidencias de irregularidad del presente Informe de Control Específico.
(Conclusión n.º 1)



VII. APÉNDICES

- Apéndice n.º 1: Relación de personas comprendidas en la irregularidad.
- Apéndice n.º 2: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad administrativa funcional no sujeta a la potestad sancionadora de la Contraloría.
- Apéndice n.º 3: Argumentos jurídicos por presunta responsabilidad penal.
- Apéndice n.º 4:
- Fotocopia autenticada del informe n.º 712-2020/MDN/SGIDUR/ACG de 22 de setiembre de 2020, mediante el cual se presentaron los términos de referencia de ejecución de obra: "Instalación de los servicios de saneamiento integral en la asociación de productores de Microcuenca Urinsaya Puna, distrito de Nuñoa – Melgar – Puno".
 - Fotocopia autenticada del requerimiento de servicios n.º 01174 de 22 de setiembre de 2020.
 - Fotocopia autenticada de los términos de referencia de ejecución de obra: "Instalación de los servicios de saneamiento integral en la asociación de productores de Microcuenca Urinsaya Puna, distrito de Nuñoa – Melgar – Puno", parte pertinente.
- Apéndice n.º 5:
- Fotocopia autenticada de la carta n.º 002-2021/AFCHG de 16 de octubre de 2021, mediante el cual Álvaro Fredy Chávez Gonzales, dio respuesta a la solicitud de información efectuada por la Comisión de Control.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.º 003-2021/AFCHG de 25 de octubre de 2021, mediante el cual Álvaro Fredy Chávez Gonzales, dio respuesta a la solicitud de información efectuada por la Comisión de Control.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.º 0001-2021-RFAC de 30 de octubre de 2021, mediante el cual Ronan Froylan Acero Calizaya, dio respuesta a la solicitud de información efectuada por la Comisión de Control.
- Apéndice n.º 6:
- Fotocopia autenticada del informe n.º 147-2020-OA-ACHG. de 23 de setiembre de 2020, mediante el cual se solicitó la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2020-MDN/OEC.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 074-2020-MDN/GM. de 23 de setiembre de 2020, mediante el cual se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2020-MDN/OEC.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 081-2020-MDN/GM. de 23 de setiembre de 2020, mediante el cual se designó al comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2020-MDN/OEC.
- Apéndice n.º 7:
- Fotocopia autenticada del informe n.º 001-2020-MDN/CS/ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA NRO-06 de 23 de setiembre de 2020, mediante el cual se solicitó la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2020-MDN/CS-1.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 083-2020-MDN/GM. 23 de setiembre de 2020, que aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2020-MDN/OEC Primera Convocatoria.
 - Fotocopia autenticada de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2020-MDN/CS Primera convocatoria, parte pertinente.
- Apéndice n.º 8:
- Fotocopia autenticada del "Acta de no Formulación de Consultas y Observaciones" generado el 30 de setiembre de 2020.



- Fotocopia autenticada de las bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2020-MDN/CS Primera Convocatoria, parte pertinente.
- Apéndice n.º 9:
 - Fotocopia autenticada del Acta de Apertura de sobres, Evaluación de las ofertas y Calificación: Obras Adjudicación Simplificada n.º 006-2020-MDN/CS-PRIMERA CONVOCATORIA de 6 de octubre de 2020 y Cuadro de evaluación y calificación de las ofertas.
 - Fotocopia autenticada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Adjudicación Simplificada n.º 006-2020-MDN/CS – PRIMERA CONVOCATORIA de 6 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 10:
 - Fotocopia autenticada del anexo n.º 3; "Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico" presentado por el postor Consorcio Los Andes.
 - Fotocopia autenticada del anexo n.º 3; "Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico" presentado por el postor MAVIL Contratistas Generales E.I.R.L.
 - Fotocopia autenticada de la constancia de 5 de octubre de 2020, presentada en la oferta del postor M I Construcciones y Servicios Afines E.I.R.L.
- Apéndice n.º 11:
 - Fotocopia autenticada de la carta n.º 021-2020/MAVIL CONTRATISTAS GENERALES E.I.R.L. de 13 de octubre de 2020, mediante el cual el postor MAVIL Contratistas Generales E.I.R.L, solicitó a la Entidad la nulidad de oficio del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2020-MDN/CS.
 - Fotocopia autenticada del informe n.º 002-2020-MDN/CS/ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA NRO-06 de 14 de octubre de 2020, mediante el cual el comité de selección dio respuesta a lo solicitado por el postor MAVIL Contratistas Generales E.I.R.L.
- Apéndice n.º 12:
 - Fotocopia autenticada de la carta n.º 25-2020/G.G./MICONSA EIRL de 22 de octubre de 2020, mediante el cual el postor M.I. Construcciones y Servicios Afines E.I.R.L., presentó los requisitos para la suscripción del contrato del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2020-MDN/CS.
 - Fotocopia autenticada de los documentos presentados por el postor M.I. Construcciones y Servicios Afines E.I.R.L. para acreditar el cumplimiento del requisito de calificación "Calificaciones del plantel profesional clave" del profesional "Ingeniero de Seguridad". (Del folio 176 al folio 186)
- Apéndice n.º 13:
 - Fotocopia autenticada del contrato n.º 44 2020-MDN/UA el 26 de octubre de 2020, celebrado entre el Alcalde de la Entidad y el gerente de M.I. Construcciones y Servicios Afines E.I.R.L.
- Apéndice n.º 14:
 - Fotocopia autenticada del informe n.º 713-2020/MDN/SGIDUR/ACG de 22 de setiembre de 2020, mediante el cual se presentaron los términos de ejecución de obra: "Creación del servicio de agua potable y saneamiento rural en la comunidad de Santa Elena y anexo Viluyo, distrito de Nuñoa – Melgar – Puno".
 - Fotocopia autenticada del requerimiento de servicios n.º 01177 de 22 de setiembre de 2020.
 - Fotocopia autenticada de los términos de referencia de ejecución de obra: "Creación del servicio de agua potable y saneamiento rural en la comunidad de Santa Elena y anexo Viluyo, distrito de Nuñoa – Melgar – Puno", parte pertinente.
- Apéndice n.º 15:
 - Fotocopia autenticada del informe n.º 149-2020-OA-ACHG. de 23 de setiembre de 2020, mediante el cual se solicitó la aprobación del expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 006-2020-MDN/CS.

- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 077-2020-MDN/GM. de 23 de setiembre de 2020, mediante el cual se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-MDN/CS.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 078-2020-MDN/GM de 23 de setiembre de 2020, mediante el cual se designó al comité de selección del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-MDN/CS.
- Apéndice n.° 16:
- Fotocopia autenticada del informe n.° 001-2020-MDN/CS/ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA NRO-07 de 23 de setiembre de 2020, mediante el cual se solicitó la aprobación de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-MDN/CS-1.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.° 082-2020-MDN/GM. de 23 de setiembre de 2020, mediante el cual se aprueban las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-MDN/CS Primera Convocatoria.
 - Fotocopia autenticada de las bases administrativas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-MDN/CS Primera Convocatoria, parte pertinente.
- Apéndice n.° 17:
- Impresión del "Pliego de absolución de consultas y observaciones" de 30 de setiembre de 2020, extraída del SEACE.
 - Impresión de las Bases integradas del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-MDN/CS Primera Convocatoria parte pertinente, extraída del SEACE.
- Apéndice n.° 18:
- Fotocopia autenticada del Acta de Apertura de sobres, Evaluación de las ofertas y Calificación: Obras de 6 de octubre de 2020 y Cuadro de evaluación y calificación de las ofertas.
 - Fotocopia autenticada del Acta de Otorgamiento de la Buena Pro: Adjudicación Simplificada n.° 007-2020-MDN/CS – PRIMERA CONVOCATORIA el 6 de octubre de 2020.
- Apéndice n.° 19:
- Fotocopia autenticada del anexo n.° 3; "Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico" presentado por el postor CODIMEZ S.A.C.
 - Fotocopia autenticada del anexo n.° 3; "Declaración Jurada de Cumplimiento del Expediente Técnico" presentado por el postor MAVIL Contratistas Generales E.I.R.L.
 - Fotocopia autenticada de la constancia de 5 de octubre de 2020, emitida por el Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural a favor de la empresa Contratistas Generales APU SUR E.I.R.L.
- Apéndice n.° 20:
- Fotocopia autenticada del oficio n.° 157-2021-MDN/A. de 8 de abril de 2021, que adjunta el informe n.° 205-2021/MDN/SGIDUR/RYPD de 8 de abril de 2021, mediante el cual la actual Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural, dio respuesta a la solicitud de información efectuada por la Comisión de Control.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 001-2021-ACG recepcionado el 16 de abril de 2021, mediante el cual Alan Condori Gonza, dio respuesta a la solicitud de información efectuada por la Comisión de Control.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.° 004-2021-ACG recepcionado el 26 de octubre de 2021, mediante el cual Alan Condori Gonza, dio respuesta a la solicitud de información efectuada por la Comisión de Control.

- Apéndice n.º 21:
- Fotocopia autenticada de la carta n.º 012-2020/CODIMEZ S.A.C. de 13 de octubre de 2020, mediante el cual el postor CODIMEZ S.A.C., solicitó a la Entidad reconsideración de su oferta presentada en el procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 007-2020-MDN/CS.
 - Fotocopia autenticada del informe n.º 003-2020-MDN/CS/ADJUDICACIÓN SIMPLIFICADA NRO-07 de 14 de octubre de 2020, mediante el cual el comité de selección dio respuesta a lo solicitado por el postor CODIMEZ S.A.C.
- Apéndice n.º 22:
- Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2020-CVMP/WPM de 22 de octubre de 2020, mediante el cual el representante común del Consorcio Virgen María del Pilar, presentó los requisitos para la suscripción del contrato del procedimiento de selección Adjudicación Simplificada n.º 07-2020-MDN/CS-1.
 - Fotocopia autenticada de los documentos presentados por el postor Consorcio Virgen María del Pilar para acreditar el cumplimiento del requisito para la suscripción del contrato "Constancia de capacidad de libre de contratación expedida por el RNP". (Del folio 286 al folio 287)
 - Impresión de las constancias de capacidad libre de contratación de las empresas: Contratistas Generales APU SUR Empresa Individual de Responsabilidad Limitada e Ingeniería en Proyectos Construcciones y Telecomunicaciones Contratistas Generales S.R.L. (Del folio 288 al folio 291)
- Apéndice n.º 23:
- Fotocopia autenticada de los documentos presentados por el postor Consorcio Virgen María del Pilar para acreditar el cumplimiento del requisito de calificación "Equipamiento estratégico". (Del folio 293 al folio 303)
 - Fotocopia autenticada de los documentos presentados por el postor Consorcio Virgen María del Pilar para acreditar el cumplimiento del requisito de calificación "Calificaciones del plantel profesional clave" del profesional "Ingeniero Especialista en Seguridad y medio Ambiente". (Del folio 304 al folio 310)
 - Fotocopia autenticada de los documentos presentados por el postor Consorcio Virgen María del Pilar para acreditar el cumplimiento del requisito de calificación "Calificaciones del plantel profesional clave" del profesional "Arqueólogo". (Del folio 311 al folio 361)
- Apéndice n.º 24:
- Fotocopia autenticada del Contrato n.º 045 2020-MDN/UA de 26 de octubre de 2020, celebrado entre el Alcalde de la Municipalidad Distrital de Nuñoa y el representante común del Consorcio Virgen María del Pilar.
- Apéndice n.º 25:
- Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 073-2020-MDN/GM. de 23 de setiembre de 2020, mediante el cual se aprobó el expediente de contratación del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2020-MDN/CS.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 079-2020-MDN/GM. de 23 de setiembre de 2020, mediante el cual se designó al comité de selección del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2020-MDN/CS.
 - Fotocopia autenticada de la Resolución Gerencial n.º 080-2020-MDN/GM. de 23 de setiembre de 2020, que aprobó las bases administrativas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2020-MDN/CS Primera Convocatoria.
- Apéndice n.º 26:
- Impresión del "Acta de no formulación de consultas y observaciones" generada el 8 de octubre de 2020, extraída del SEACE.
 - Fotocopia autenticada de las bases integradas del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2020-MDN/CS Primera Convocatoria, parte pertinente.

- Apéndice n.º 27:
- Fotocopia autenticada del "Acta de apertura de sobres, evaluación de las ofertas y calificación: Obras Licitación Pública n.º 002-2020-MDN/CS-PRIMERA CONVOCATORIA" de 28 de octubre de 2020.
 - Fotocopia autenticada del "Acta de otorgamiento de la buena pro: Licitación Pública n.º 002-2020-MDN/CS-PRIMERA CONVOCATORIA" de 28 de octubre de 2020.
- Apéndice n.º 28:
- Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2020-CONSORCIO CONSPROY/COM de 10 de noviembre de 2020, mediante el cual el representante común del Consorcio CONSPROY, presentó los requisitos para la suscripción del contrato del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2020-MDN/CS.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.º 001-2020-UA/MDN de 11 de noviembre de 2020, mediante el cual se otorgó plazo adicional para la subsanación de documentos para la suscripción del contrato del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 02-2020-MDN/CS.
 - Fotocopia autenticada de la carta n.º 002-2020-CONSORCIO CONSPROY/COM de 17 de noviembre de 2020, mediante el cual el representante común del Consorcio CONSPROY, presentó la subsanación de requisitos para perfeccionar el contrato del procedimiento de selección Licitación Pública n.º 002-2020-MDN/CS-1.
- Apéndice n.º 29:
- Fotocopia autenticada de los documentos presentados por el postor Consorcio CONSPROY para acreditar el cumplimiento del requisito de calificación "Equipamiento estratégico". (Del folio 407 al folio 410)
 - Fotocopia autenticada de los documentos presentados por el postor Consorcio CONSPROY para acreditar el cumplimiento del requisito de calificación "Calificaciones del plantel profesional clave" del profesional Residente de Obra. (Del folio 411 al folio 419)
- Apéndice n.º 30:
- Fotocopia autenticada del contrato n.º 62 2020-MDN-UA de 18 de noviembre de 2020, celebrado entre el Alcalde de la Entidad y el representante común del Consorcio CONSPROY.
- Apéndice n.º 31: Documentos que acreditan el vínculo laboral de las personas comprendidas en los hechos específicos irregulares:
- Fotocopia autenticada de la Resolución Alcaldía n.º 004-2019-MDN/A. de 2 de enero de 2019 y Resolución de Alcaldía n.º 006-2021-MDN/A. de 7 de enero de 2021, mediante los cuales se designa y da por concluida la designación de Alan Condori Gonza, en el cargo de Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural.
 - Fotocopia autenticada del Contrato Administrativo de Servicios n.º 14-2020-MDN. de 14 de julio de 2020, mediante el cual se contrata a Willy Geannes Calsina Calcina, como Gestor en Ejecución de Inversiones.
 - Fotocopia autenticada del Contrato de Servicios Personales n.º 001-2020-MDN. de 2 de enero de 2020, Adenda al Contrato de Servicios Personales n.º 001-2020-MDN. de 30 de abril de 2020, Segunda Adenda al Contrato de Servicios Personales n.º 001-2020-MDN. de 1 de julio de 2020 y Tercera Adenda al Contrato de Servicios Personales n.º 001-2020-MDN. de 1 de octubre de 2020, mediante los cuales se contrata a Álvaro Fredy Chávez Gonzales, como Jefe de la Unidad de Abastecimientos, Almacén y Control Patrimonial.
- Apéndice n.º 32:
- Fotocopia autenticada de las cédulas de notificación del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad.

- Fotocopia autenticada de los comentarios presentados por las personas comprendidas en la irregularidad y copia simple de los documentos sustentatorios.
- Evaluación de los comentarios o aclaraciones presentados por las personas comprendidas en la irregularidad, elaborada por la Comisión de Control.

Apéndice n.º 33: Fotocopia autenticada de la Hoja informativa n.º 001-2021-OCI/0462-SCE-MDN de 29 de octubre de 2021 y memorando n.º 010-2021-OCI/0462 de 29 de octubre de 2021.

Apéndice n.º 34: Documentos de gestión de la entidad que sustentan el incumplimiento funcional/disciplinario de las personas involucradas en los hechos específicos presuntamente irregulares.

- Fotocopia autenticada de la carta n.º 064-2021-MDN/GM de 4 de noviembre de 2021, mediante el cual se remite los instrumentos de gestión de la Entidad.
- Fotocopia autenticada de la Ordenanza Municipal n.º 046-MDN/O.M. de 27 de diciembre de 2012, que aprueba el Reglamento de Organización y Funciones (ROF) y Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Entidad.
- Fotocopia simple del Reglamento de Organización y Funciones (ROF) de la Municipalidad Distrital de Nuñoa, parte pertinente.
- Fotocopia simple del Manual de Organización y Funciones (MOF) de la Municipalidad Distrital de Nuñoa, parte pertinente.

Ayaviri, 6 de diciembre de 2021



Verónica Colque Machacca
Supervisor de la Comisión de
Control



Sandra Judith Mamani Calderón
Jefe de la Comisión de
Control



Cesar Augusto Bejar Quisana
Abogado de la Comisión de
Control

AL SEÑOR JEFE DEL ÓRGANO DE CONTROL INSTITUCIONAL

El Jefe del Órgano de Control Institucional que suscribe el presente informe, ha revisado su contenido y lo hace suyo, procediendo a su aprobación.

Ayaviri, 7 de diciembre de 2021



Verónica Colque Machacca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Melgar – Ayaviri

APÉNDICES

APÉNDICE N° 1

Contenido del apéndice:

Relación de personas comprendidas en la irregularidad.

APÉNDICE N° 1 DEL INFORME DE CONTROL ESPECÍFICO N° 020-2021-2-0462-SCE

RELACIÓN DE PERSONAS COMPRENDIDAS EN LA IRREGULARIDAD

N°	Sumilla del Hecho con evidencia de irregularidad	Nombres y Apellidos	Documento Nacional de Identidad N°	Cargo Desempeñado	Periodo de Gestión		Condición de vínculo laboral o contractual	Casilla Electrónica	Dirección domiciliaria	Presunta responsabilidad		
					Desde (dd/mm/aaa)	Hasta (dd/mm/aaa)				Civil	Penal	Administrativa Entidad
1	Comités de Selección a cargo de los procedimientos: AS-SM-6-2020-MDN/CS-1, AS-SM-7-2020-MDN/CS-1 incluyeron un requisito para la admisión de ofertas que no estuvo contemplado en las bases estándar constituyendo una barrera a la mayor participación de postores, además la Entidad perfeccionó tres (3) contratos de ejecución de obras por S/ 5 171 319,14 con postores que no acreditaron el cumplimiento de los requisitos de calificación: equipamiento estratégico y experiencia del personal clave, afectando la legalidad, transparencia y el correcto funcionamiento de la administración pública.	Alan Condori Gonzza	43460930	Sub Gerente de Infraestructura y Desarrollo Urbano Rural Presidente del Comité de Selección de los procedimientos AS-SM-6-2020-MDN/CS-1 y AS-SM-7-2020-MDN/CS-1	02/01/2019	07/01/2021	Dec. Leg. n.° 276	No cuenta		X	X	X
2		Willy Geannes Calsina Calcina	44497598	Primer Miembro del Comité de Selección de los procedimientos AS-SM-6-2020-MDN/CS-1 y AS-SM-7-2020-MDN/CS-1	23/09/2020	14/10/2020	Contratación Administrativa de Servicios	No cuenta		X	X	X
3		Álvaro Fredy Chávez Gonzales	23984688	Jefe de la Unidad de Abastecimientos, Almacén y Control Patrimonial Segundo Miembro del Comité de Selección de los procedimientos AS-SM-6-2020-MDN/CS-1 y AS-SM-7-2020-MDN/CS-1	02/01/2020	31/12/2020	Dec. Leg. n.° 276	23984688		X	X	X



0070

OFICIO N° 721- 2021-OCI/0462

Ayaviri, 17 de diciembre de 2021

Señor:

Hugo Aguilar Carlo

Alcalde

Municipalidad Distrital de Nuñoa

Jr. Alfonso Ugarte N° 218 – Plaza de Armas

Nuñoa/Melgar/Puno.-



ASUNTO : Remisión del Informe de Control Específico N° 020-2021-2-0462-SCE

- REF. :**
- a) Oficio N° 627-2021-OCI/0462 de 5 de octubre de 2021.
 - b) Directiva N° 007-2021-CG/NORM "Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad" aprobada mediante Resolución de Contraloría N° 134-2021-CG de 11 de junio de 2021 y modificatoria.

Me dirijo a usted con relación al documento de la referencia a), mediante el cual el Jefe del Órgano de Control Institucional de la Municipalidad Provincial de Melgar – Ayaviri, acreditó una Comisión de Control para la realización del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad a los "Procedimientos de selección: Adjudicación Simplificada N° 006-2020-MDN/CS-1, Adjudicación Simplificada N° 007-2020-MDN/CS-1 y Licitación Pública N° 002-2020-MDN/CS, para la contratación de ejecución de obras de saneamiento en el distrito de Nuñoa", en la Entidad a su cargo.

Sobre el particular, como resultado del Servicio de Control Específico a Hechos con Presunta Irregularidad, se ha emitido el Informe de Control Específico N° 020-2021-2-0462-SCE de 7 de diciembre de 2021, que recomienda disponer el inicio del procedimiento administrativo a los funcionarios y servidores públicos involucrados en los hechos con evidencias de irregularidad, debiendo informar al Órgano de Control Institucional, las acciones adoptadas al respecto. Adjuntamos el citado informe incluyendo sus apéndices, en un (1) tomo con quinientos treinta y nueve (539) folios.

Finalmente, hacemos de su conocimiento que el Informe de Control Específico ha sido remitido al Procurador Público Especializado en Delitos de Corrupción para el inicio de las acciones legales penales por las irregularidades identificadas en el referido Informe.

Es propicia la oportunidad para expresarle las seguridades de mi consideración.

Atentamente,




Verónica Cólque Machacca
Jefe del Órgano de Control Institucional
Municipalidad Provincial de Melgar–Ayaviri

MPM/OCI
VCM/sjmc
c.c. Arch